



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE AMPARO; EN EL
EXPEDIENTE N° 00202-2016-0-2601-JR-CI-01; EN EL
DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES - TUMBES, 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

JOHANNA AMABEL, RUEDA GARCIA

ORCID: 0000-0003-2652-9730

ASESOR

DOMINGO JESUS, VILLANUEVA CAVERO

ORCID: 0000-0002-5592-488X

TUMBES – PERU

2022

1. TÍTULO DE LA TESIS

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE AMPARO; EN EL EXPEDIENTE N° 00202-2016-0-2601-JR-CI-01; EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES - TUMBES, 2022.

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Johanna Amabel, Rueda García
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado
Filial Tumbes – Perú.

ASESOR

Domingo Jesús, Villanueva Cavero
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote – Perú.

JURADO

Ramos Herrera Walter
Presidente
Centeno Caffo Manuel Raymundo
Miembro
Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth
Miembro

3. FIRMA DEL JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Ramos Herrera Walter

Presidente

Centeno Caffo Manuel Raymundo

Miembro

Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth

Miembro

Villanueva Caveró Domingo Jesús

Asesor

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por todas las bendiciones recibidas y por la fortaleza en momentos difíciles, por permitirme llegar hasta donde hoy estoy y por darme la salud suficiente.

Agradezco a mis padres Miguel y Amabel, por su amor incondicional, por sus esfuerzos, su dedicación y toda la motivación que hizo en mí; de igual manera a mi hija Emily, mis hermanos Miguel, Meybel, Nataly, por estar, siempre apoyándome y estar conmigo en las adversidades, por su paciencia y su gran amor.

Rueda García, Johanna Amabel

DEDICATORIA

A mi madre, Amabel García Fox por su infinito amor, apoyo y sacrificio que me ha brindado lo largo de mi vida, quien me enseñó a luchar por lograr mis metas, a quien amo y admiro profundamente.

A mi hija Emily Madai, la razón de mi existencia para seguir avanzado en esta vida.

Rueda García, Johanna Amabel

4. RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como enunciado del problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Amparo contra Resolución Judicial según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00202-2016-0-2601-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2022? en cuanto al objetivo que se planteó en el presente estudio fue: Determinar la calidad de las sentencias antes referidas; la metodología es de tipo, cuantitativa cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; la unidad de análisis son dos sentencias de primera y segunda instancia de un proceso culminado inmerso en un expediente judicial seleccionado mediante muestreo no probabilístico o por conveniencia, haciendo uso de las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabras Clave: Amparo, Calidad, Constitucional, Proceso y Sentencia.

ABSTRACT

The present research work had as statement of the problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on Amparo Action against Judicial Resolution according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 00202-2016-0 -2601-JR-CI-01 of the Judicial District of Tumbes – Tumbes, 2022? Regarding the objective that was raised in the present study was: To determine the quality of the sentences referred to above; the methodology is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective and cross-sectional design; The unit of analysis is two sentences of first and second instance of a culminated process immersed in a judicial file selected by means of non-probabilistic or convenience sampling, making use of the techniques of observation and content analysis, and as an instrument a list of comparison, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to the sentence of first instance, were of range: medium, high and very high; while, from the second instance sentence: high, very high and high. In conclusion, the quality of the judgments of first and second instance, were high and very high, respectively.

Keywords: Amparo, Quality, Constitutional, Process and Sentence.

5. CONTENIDO

	Pág.
1. TÍTULO DE LA TESIS	iii
2. EQUIPO DE TRABAJO	iv
3. FIRMA DEL JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR	v
AGRADECIMIENTO	vi
DEDICATORIA	vii
4. RESUMEN	viii
ABSTRACT.....	ix
5. CONTENIDO	x
ÍNDICE DE CUADROS	xvii
I. INTRODUCCION.....	1
1.1. Enunciado del problema	5
1.2. Objetivo de la Investigación	5
1.4. Justificación de la investigación	7
II. REVISION DE LA LITERATURA	9
2.1. Antecedentes	9
2.2. Bases Teóricas de la investigación.	14
2.2.1. Bases teóricas procesales del expediente en estudio.	14
2.2.1.1. La Acción.....	14
2.2.1.1.1. Concepto	14
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.	15
2.2.1.1.2.1. Derecho Fundamental	15
2.2.1.1.2.2. Derecho Subjetivo.....	15
2.2.1.1.2.3. Derecho Público.....	15
2.2.1.1.2.4. Derecho Autónomo.....	16

2.2.1.1.2.5. Derecho Individual	16
2.2.1.2. La Jurisdicción	16
2.2.1.2.1. Conceptos.....	16
2.2.1.2.2. Elementos de la Jurisdicción.....	17
2.2.1.2.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	18
2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad.	18
2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.....	18
2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.	19
2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley. 19	
2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	19
2.2.1.3. La Competencia	19
2.2.1.3.1. Conceptos.....	19
2.2.1.3.2. Características de la competencia	21
2.2.1.3.2.1. La legalidad.....	21
2.2.1.3.2.2. La Improrrogabilidad	21
2.2.1.3.2.3. La Indelegabilidad.	21
2.2.1.3.2.4. La Inmodificabilidad.....	21
2.2.1.3.2.5. De Orden Público.....	22
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	22
2.2.1.4. La Pretensión	22
2.2.1.4.1. Concepto	22
2.2.1.5. El Proceso Constitucional	23
2.2.1.5.1. Concepto	23
2.2.1.5.2. Principios Procesales Aplicables al Proceso Constitucional	24
2.2.1.5.3. Etapas del Proceso Constitucional.....	26

2.2.1.5.4. Fin del Proceso Constitucional	27
2.2.1.6. El Debido Proceso Formal	28
2.2.1.6.1. Conceptos.....	28
2.2.1.7. Los Sujetos del Proceso.	29
2.2.1.7.1. El Juez.....	29
2.2.1.7.2. La Parte Procesal.....	30
2.2.1.8. La Demanda y Contestación de Demanda	31
2.2.1.8.1. La Demanda	31
2.2.1.8.2. La Contestación de la Demanda	31
2.2.1.9. Los Puntos Controvertidos.....	32
2.2.1.9.1. Concepto	32
2.2.1.10. La Prueba	33
2.2.1.10.1. Concepto	33
2.2.1.10.2. Concepto de prueba para el Juez.....	33
2.2.1.10.3. El objeto de la prueba	34
2.2.1.10.4. El principio de la carga de la prueba.....	34
2.2.1.10.5. Apreciación y Valoración de la prueba.....	35
2.2.1.11. Las Resoluciones Judiciales.....	36
2.2.1.11.1. Definiciones	36
2.2.1.11.2. Clases de Resoluciones Judiciales.	36
2.2.1.11.2.1. El Decreto.	36
2.2.1.11.2.2. El Auto.....	37
2.2.1.11.2.3. La Sentencia.....	37
2.2.1.12. La Sentencia.....	37
2.2.1.12.1. Conceptos.....	37
2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma Procesal Civil	38

2.2.1.12.3. La Motivación en la Sentencia.....	38
2.2.1.12.3.1. La Motivación como justificación de la decisión	38
2.2.1.12.3.2. La Motivación como actividad	39
2.2.1.12.3.3. La Motivación como discurso.....	39
2.2.1.11.3.4. La Función de la motivación en la sentencia	39
2.2.1.12.3.5. La Motivación como justificación interna y externa de la decisión.	40
2.2.1.12.3.6. La Construcción Probatoria en la Sentencia.	40
2.2.1.12.4. Estructura de la sentencia.....	40
2.2.1.12.4.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia	40
2.2.1.12.4.1.1. Parte Expositiva.	40
2.2.1.12.4.1.2. Parte Considerativa	41
2.2.1.12.4.1.3. Parte Resolutiva	41
2.2.1.12.5. Principios Relevantes en el contenido de una sentencia.....	41
2.2.1.12.5.1. El principio de Congruencia Procesal.....	41
2.2.1.12.5.2. El Principio de la Motivación de las Resoluciones Judiciales.....	42
2.2.1.13. Los Medios Impugnatorios	42
2.2.1.13.1. Concepto	42
2.2.1.13.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios	43
2.2.1.13.3. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Constitucional	44
2.2.1.13.3.1. El Recurso de Reposición	44
2.2.1.13.3.2. El Recurso de Apelación.....	44
2.2.1.13.3.3. El Recurso de Casación	44
2.2.2.1.13.3.4. El Recurso de Queja	45
2.2.2. Desarrollo de las bases sustantivas del expediente en estudio.....	45
2.2.2.1. La Acción de Amparo	45
2.2.2.1.1. Definición Etimológica.....	45

2.2.2.1.2. Definición Normativa	45
2.2.2.1.3. Efectos Jurídicos de la Acción de Amparo	46
2.2.2.1.1. El Ministerio Público en el Proceso de Acción de Amparo	46
2.2.2.2. El Amparo Peruano.....	46
2.2.2.2.1. La Constitución.....	46
2.2.2.2.2. La Ley 23506	48
2.2.2.3. El Proceso de Acción de Amparo	48
2.2.2.3.1. Definiciones	48
2.2.2.3.2. Finalidad del proceso de Acción de Amparo	49
2.2.2.3.3. Derechos protegidos por el amparo	50
2.2.2.3.4. Objetos del proceso de amparo	52
2.2.2.3.5. Naturaleza Jurídica	52
2.2.2.3.6. Características del proceso de amparo.....	53
2.2.2.3.7. Principios del proceso de amparo	54
2.2.2.3.8. Tipos de Acción de Amparo.	54
2.2.2.2.4. El Amparo contra resoluciones judiciales	55
2.2.2.2.4.1. Antecedentes de derecho comparado.....	55
2.2.2.2.4.2. Antecedentes en el derecho nacional	57
2.2.2.2.4.3. Ámbito de protección.....	58
2.2.2.2.4.4. Criterios de control constitucional de resoluciones jurisdiccionales	60
2.2.2.2.4.5. Requisitos de Procedencia	60
2.2.2.2.4.6. Aspectos procesales	61
2.2.2.2.4.6.1. Competencia	61
2.2.2.2.4.6.2. Legitimidad activa	61
2.2.2.2.4.6.3. Legitimidad pasiva.....	62
2.2.2.2.4.7. El amparo contra resoluciones jurisdiccionales en el derecho comparado	

.....	62
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	65
III. HIPOTESIS.....	69
3.1 Hipótesis general.....	69
3.2. Hipótesis específicas.....	69
IV. METODOLOGÍA.....	70
4.1. Diseño de la investigación.....	70
4.2. Población y muestra.....	71
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	72
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	74
4.5. Plan de análisis.....	74
4.5.1. Primera etapa.....	74
4.5.2. Segunda etapa.....	74
4.5.3. Tercera etapa.....	74
4.6. Matriz de consistencia lógica.....	76
4.7. Principios éticos.....	79
V. RESULTADOS.....	80
5.1. Resultados.....	80
5.2. Análisis de los Resultados.....	133
VI. CONCLUSIONES.....	137
RECOMENDACIONES.....	140
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	142
ANEXOS.....	158
Anexo 01. Instrumento de recolección de datos.....	159
Anexo 02. Cuadro de Operación de variable e indicadores.....	168
Anexo 03. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y	

determinación de la variable.	176
Anexo 04. Evidencia Empírica del Objeto de estudio: Sentencia de primera y segunda instancia.	188
Anexo 05. Declaración de Compromiso Ético y no Plagio	218

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva	75
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa	81
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive	96
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva	100
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa	108
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive	119
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	122
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	125

I. INTRODUCCION

En la actualidad el Perú, continua con los problemas de la administración de justicia que recaen en la sentencia emitidas por los jueces, es por ello el presente trabajo está abocado al estudio de la calidad de la sentencia emitido por el Juzgado Civil Permanente del Distrito Judicial de Tumbes; sobre el caso Acción de amparo, recaído sobre el trabajo que se está trabajando del expediente judicial N° 00202-2016-0-2601-JR-CI-01.

La elaboración del trabajo obedece a la ejecución de una línea de investigación, promovida por la Universidad; asimismo, tal interés de examinar procesos y sentencias tiene una razón, esto fue; el haber encontrado en diversos contextos que respecto al manejo de la actividad o función jurisdiccional se vierten diversas opiniones los cuales, en su mayoría generan una desconfianza en la sociedad en el cual se cumple esta función del Estado.

Se entendiéndose a la administración de justicia como el conjunto de normas, instituciones y procesos, formales e informales, que se utilizan para resolver los conflictos individuales y sociales que surgen como consecuencia de la vida diaria en colectividad, se pueden señalar que, en el mundo occidental, existen dos grandes sistemas jurídicos, ambos fundados en los postulados morales del cristianismo, en los principios político sociales de la democracia liberal y dentro de una estructura económica de libre mercado. Uno de ellos es el sistema romano-canónico, llamado sistema europeo continental, caracterizado por su forma codificada y por la

importancia manifiesta, dada a las definiciones legales, generalmente expresadas en términos de preceptos generales y abstractos, utilizando en su aplicación el método deductivo y las construcciones jurídicas teóricas dogmáticas.

La función importante que cumple la administración de justicia en nuestro país, se ve deteriorada por la lentitud existente dentro del desarrollo de los procesos, sin embargo la norma respalda el hecho que los justiciables y de los litigantes de pedir tutela jurídica, a todo esto se une la realidad que hace que los procesos sean un calvario y esta es la problemática encontrada en nuestro sistema de justicia y es la misma que se generaliza para cada materia, sin embargo existe la esperanzada idea de que en algún momento esta situación cambie para el bien y surgimiento de nuestro país.

La investigación científica surge de la línea de investigación aprobada por la Universidad, sobre la administración de justicia en el Perú; como un sub proyecto que corrobora sus datos a una investigación global mediante un análisis más científico desde un enfoque jurídico.

Es así que esta investigación es bastante importante pues debemos escudriñar cómo es la administración de justicia en este país, así es que me enfoque en ver cómo se lleva el proceso y cuáles son las soluciones que llevan a resolver la problemática que existe actualmente en el Perú. Por eso es importante estudiar y ver cuáles son las fuentes que se analizarán para este estudio, aquí haré un recuento no sólo en Perú sino en otros países donde también se vive la misma realidad de justicia que nuestro país:

Según (Belzus, 2020) en su artículo: El Avanzado Sistema Judicial Portugués, comenta: En Portugal su sistema es más avanzado que otros países ya que los trámites para acceder a cualquier tribunal se hacen a través de internet lo que permite la rapidez en los procesos y esto a diferencia de los españoles ha ganado un protagonismo alto, ya que facilita la información. Sin embargo, no podemos decir que esto es necesario conocer también que existen diferencias en el sistema judicial entre Portugal y los demás países, porque además las tasas judiciales se pueden pagar a través de una plataforma virtual. Según (Belzus, 2020), el uso de este sistema es más ágil, ya que nos dice que permite que quede en el pasado la figura como un procurador o un intermediador de un notario ya que tampoco se usa en algunos trámites.

Según sostiene (Angulo , 2018) que en México: El sistema mexicano en lo que respecta a impartir justicia es bastante fundamental que cualquier Estado (latinoamericano moderno) debe permitir diferencias entre personas de manera civil y de mano propia, ya que no puede haber un juicio de arrendamiento. Por otro lado, la justicia debe otorgar libertad y seguridad, lo que no debe infringir las normas penales, ya que el juez debe impartir justicia. Es así que como ejemplo los jueces necesitan poner su dinero confiando en los jueces para determinado espacio temporal y geográfico. Pero los ciudadanos necesitan que los jueces protejan de las arbitrariedades que se cometen en el país, es así que la justicia tiene ciertos vacíos legales en este país.

Estos autores consideran que la administración de justicia a nivel general permite al usuario tener en cuenta 2 aspectos fundamentales: primero una seguridad

jurídica y segundo una justicia rápida. Por ende que debe existir una diversidad de aspectos que se tienen que tener en cuenta para aplicarlos; así mismo, en los casos penales: donde la Policía participa de manera adecuada en la conducción del lugar del crimen y en lo referente a la custodia del presunto autor de un delito; que fiscalía participe de forma responsable y por consiguiente hacer una investigación objetiva de los hechos; que el Poder Judicial lleve un proceso dentro del tiempo establecido conforme manda la ley; que los defensores de oficio hagan su respectivo trabajo y este sea eficiente; y, por último, que exista una satisfacción entre las partes en conflicto donde cada uno de ellos sean consiente que se actuó con eficacia. (Osterwalder & Pigneur, 2019)

Según Walter Gutiérrez Camacho: La carga procesal en el Poder Judicial ha sobrepasado los tres millones de expedientes y un juicio civil excede en promedio los cinco años; sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década. De hecho, hace unos meses en la revista La Ley dimos cuenta de juicios que sobrepasaban los 40 años sin concluir. (Gutierrez & Camacho, 2018)

Dentro de nuestra Provincia de Tumbes los órganos jurisdiccionales competentes en la actualidad no prestan las suficientes garantías al momento que emiten sus fallos finales debido a la carencia de motivación que existe en las resoluciones judiciales y al recurso de derecho al proceso impugnatorio de instancia. La problemática que hoy atraviesa el Distrito Judicial de Tumbes, es el desinterés que se muestra por parte de los administrados que pertenecen a las aéreas administrativas alegan que hay mucha carga procesal y esto se debe a la falta recursos humanos que

tiene este distrito, es por ello que debido a esta carga procesal y carencia de personal los procesos exceden los plazos estipulados y establecidos en la normatividad para su satisfactoria culminación.

En base a todo lo descrito de lo que tiene que afrontar nuestra sociedad y nosotros mismos en nuestra ciudad de Tumbes se plantea la siguiente interrogante:

1.1. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00202-2016-0-2601-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes, 2022?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos:

1.2. Objetivo de la Investigación

General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00202-2016-0-2601-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes, 2022.

Los objetivos específicos fueron los siguientes:

Específicos

Objetivos específicos aludido a la primera instancia.

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Objetivos específicos aludidos a la segunda instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda

instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.4. Justificación de la investigación

El trabajo se justifica en vista que el propósito de investigar sobre la calidad de las decisiones judiciales, en primer lugar emerge de la Línea de Investigación al que corresponde éste trabajo individual, en segundo lugar se puede afirmarse que corroborando los motivos de la formulación de la línea, es verdad que la inquietud de investigar sobre las sentencias procedentes de procesos verdaderos tiene como precedentes el haber observado en diversas fuentes, que la problemática que comprende al Poder Judicial, no es un asunto que comprenda solo al Perú; pues conforme se ha visto, parece ser un problema de tendencia internacional y mundial, ya que al margen de que las Constituciones consagran el deber de Administrar Justicia al Estado a través de sus Poderes Judiciales, la realidad nos informa que en éstos temas el Estado no ha logrado sus objetivos, debido a múltiples problemas o factores que rodean a la labor jurisdiccional.

Sobre el particular puede afirmarse, que el problema no es un asunto que importe solo al Poder Judicial, ya que una simple reflexión conduce a identificar que el Poder Judicial siempre tendrá gran demanda de Justicia, porque formamos parte de una sociedad que no cumple sus deberes ni los adquiridos en forma natural ni los adquiridos en forma contractual, además de no respetar el orden jurídico, desde ésta perspectiva, puede afirmarse que hay una responsabilidad compartida, de un lado un Estado imposibilitado de atender toda las peticiones de Justicia y de otro una sociedad que lejos de evitar la carga procesal, es quién más labor y carga genera al Poder

Judicial.

Por lo expuesto los resultados servirán de base para la toma de medidas, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, y para que el Estado adopte políticas claras, concretas y urgentes sobre descarga procesal y para eso es indispensable dotar del presupuesto, los recursos materiales y humanos necesarios a los despachos judiciales acordes con la función pública que desempeñan sus organismos jurisdiccionales para garantizar el desempeño a nivel nacional y en el caso concreto en el Distrito Judicial de Tumbes. Precizando que la presente investigación ha sido un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, prevista en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

A nivel Internacional

En Brasil según (Soto, 2019) nos indica para calificar qué tan buena es una sentencia no debe partirse de elementos subjetivos como sería el sentido de la resolución. Me explico, en amparo, para los abogados postulantes solo serán buenas sentencias las que anulen actos del Estado, mientras que para aquellos que representen al servicio público, serán fallos de calidad los que nieguen el amparo. Una buena sentencia puede ser en cualquiera de los dos sentidos, incluso respecto del mismo tema.

Refiere (Alvarenga, 2018) en el Salvador investigó: Aplicación ética de la sana crítica en la valoración de la prueba en el proceso civil y mercantil salvadoreño llegando a las siguientes conclusiones: 1. Si el juez no se apega a las reglas y principios de la sana crítica al valorar las pruebas puede caer en arbitrariedades; sin embargo dicho método no está normado porque podría caerse en otro método con tarifa legal; pero dentro del campo de la ética se dan pautas que hacen que el juez exponga con razón el mérito que asigne a cada prueba, siendo esto un imperativo tanto ético como legal; 2. En el ordenamiento jurídico salvadoreño la sana crítica se ha transformado de tal manera que dejó de ser un sistema residual de valoración y se convirtió en la regla general de valoración de la prueba, como actividad encaminada a definir los aspectos que influyen en la decisión sin que se permita que se consideren los medios probatorios aisladamente, valorándolos en conjunto, analizándolos de manera correlacionada; 3. La ética puede establecer regulaciones o puede poner límites a las actuaciones de los

jueces, siendo trascendente la aplicación correcta de la sana crítica en la valoración de las pruebas, de tal manera que se dirija a la construcción de un Estado Constitucional de Derecho, sin embargo la doctrina no ha regulado sus componentes, elementos y formas de aplicación, por lo que se generan decisiones injustas.

Según (Landoni, 2018) en argentina afirma: Toda la doctrina revisada y analizada por el juez no puede tener carácter de vinculante por este; el juez al momento de emitir sus fallos, hace uso con discreción de la valoración de los hechos, apelando a su convicción. Lo que el juez puede y debe hacer, no es repetir lo que el experto ha afirmado para llegar a sus conclusiones, sino por el contrario, verificar si estas conclusiones están justificadas y por ende si son atendibles en el plano del método. El juez debe enunciar los criterios con base en los cuales ha formulado su propia interpretación y valoración de los datos y de las informaciones científicas que el perito ha sometido a su atención.

A nivel Nacional

Según nos dice (Díaz Gonzales, 2019) sobre la Influencia de la Extensión Argumentativa de las Sentencias de Primera Instancia para el Logro de los Fines del Proceso Civil, Juzgados Civiles Años 2010 a 2016. La finalidad de la investigación es analizar de acuerdo a la controversia la manera de resolver la discrepancia para solucionar un caso concreto con las técnicas del derecho y lograr el derecho al justiciable que le corresponde cuando no se verifica la motivación que debe contener toda resolución no será entendible la explicación del juez. La hipótesis es debido al exceso de fundamentación y los vicios de redacción originan que sean revocadas o

anuladas por lo cual no cuenta con la debida motivación en la solución del conflicto.

La reinserción laboral de las personas con antecedentes penales como aplicación del derecho constitucional a la no discriminación. En la sociedad las personas que cuentan con antecedentes penales han sido motivo para su discriminación lo cual han originado la vulneración de sus derechos. Detallando que la discriminación se presenta de diferentes maneras puede ser fáctica que lo manifiestan las personas en la sociedad y la jurídica que está determinada por el Estado; al solicitar antecedentes penales se verifica en un trabajo donde estuvo la persona es decir si estuvo preso y no existe medida que haga que sea diferente. (Alvarado Lara, 2017)

Según (Fisfalen, 2016) en Perú, investigó: Análisis Económico de la Carga Procesal del Poder Judicial, se ha llegado a la conclusión que respecto a la carga procesal que se mantiene en el Poder Judicial es alto y las demandas siguen acumulándose sin brindarle la debida solución en su momento y los plazos se dilatan; otro de los factores es por la falta del personal, entonces es la cantidad de expedientes que se tienen para ir tramitando se acumula y el trabajo aumenta no se abastecen; todo esta situación puede tener un mejor debido capacitando al personal para un mejor manejo de la labor que realizan o aumentar el personal.

A nivel Local

Señala (Ramos M. , 2018) en la tesis cuyo título responde a Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso Constitucional de Acción de Amparo, en el expediente N° 03419-2013-0-2001-JR-CI-03, del distrito judicial de

Piura – Piura. 2018. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de acción de amparo a la seguridad social, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03419-2013-0-2001-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Piura, 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, baja y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Señala (Vargas, 2019) en la tesis cuyo título responde a Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo por despido fraudulento, en el expediente N.º 00520-2014-0-1302-JR-CI-01, del distrito judicial de Huaura – LIMA, 2019. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Acción de Amparo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00520-2014-0-1301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huaura, Lima 2019. Es de tipo, Cuantitativo - Cualitativo, Nivel Exploratorio - Descriptivo, y Diseño No Experimental, Retrospectivo y Transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas

de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la Calidad de la Parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva, perteneciente a la Sentencia de Primera Instancia fue de Rango: Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta y de la Sentencia de Segunda Instancia: Muy Alta, Alta y Alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango Muy Alta y Muy Alta, respectivamente.

Señala (Vargas, 2019) en la tesis cuyo título responde a Calidad de sentencias sobre acción de amparo expediente N°01099-2015-0-2402-JR-CI-01 distrito judicial de Ucayali, 2019. La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias en el proceso constitucional de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01099-2015-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; 2019?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, básico cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados develaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, con relación a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, alta y mediana; en cuanto a, la sentencia de segunda instancia: Muy alta, alta y alta. Llegando a concluir que, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Bases Teóricas de la investigación.

2.2.1. Bases teóricas procesales del expediente en estudio.

2.2.1.1. La Acción

2.2.1.1.1. Concepto

Según lo manifiesta (Pérez F. , 2019) ha definido como: aquel derecho público cívico, subjetivo, abstracto y autónomo que tiene toda persona, natural o jurídica, para obtener la aplicación de la jurisdicción del Estado a un caso concreto, mediante una sentencia y a través de un proceso, con el fin (que es de interés público general) de obtener la declaración, la realización, la satisfacción coactiva o la protección cautelar de los derechos o relaciones jurídico-materiales, consagrados en el derecho objetivo, que pretende tener quien la ejercita (o la defensa de un interés colectivo, cuando se trata de una acción pública).

Señala (Molina, 2018) en donde define la acción como el poder jurídico de asistir ante los órganos jurisdiccionales de estado a fin de adquirir el término de una lucha de intereses o la sanción de los hechos punibles; consiste en un derecho subjetivo público frente al estado que tienen los habitantes de la Republica.

En la jurisprudencia: La jurisprudencia constitucional nacional, ha señalado sobre este mismo derecho que: (...) la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a

su petitorio. En un sentido extensivo, la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no solo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sentada dosis de eficacia. (CAS N° 14047 - 2018 - Lima 2019)

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.

Según para (Gonzales, 2018) encontramos las características siguientes:

2.2.1.1.2.1. Derecho Fundamental

La acción se considera desde la Constitución como derecho fundamental con el propósito de permitir la efectiva tutela del derecho material.

2.2.1.1.2.2. Derecho Subjetivo

Se trata de un derecho que permanentemente se encuentra en cada persona, de manera intrínseca vive íntimamente en ella sin condiciones ni restricciones para su ejercicio.

2.2.1.1.2.3. Derecho Público

La acción es dirigida al estado, en razón de la tutela jurisdiccional de los derechos materiales vulnerados debe ser tratada dentro de un orden del derecho público.

2.2.1.1.2.4. Derecho Autónomo

Ostentan principios, teorías y normas que regulan su ejercicio en donde pueden existir el derecho de acción sin derecho material, obedece que existen pretensiones declaradas infundadas, pero la acción es provocada por la intervención del órgano jurisdiccional durante todo el proceso.

2.2.1.1.2.5. Derecho Individual

Pertenece de manera íntimamente a cada persona o de manera individual. (pág. 221)

2.2.1.2. La Jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

Según (White, 2020) esta potestad es exclusiva del poder judicial, es entendida como la capacidad para resolver el conflicto de intereses en forma definitiva, se materializa no solo juzgando sino haciendo que el fallo se cumpla en los términos que se ha ordenado, ello es posible cuando el juzgador está sometido únicamente a la constitución y la ley.

En opinión de (Águila, 2018) es el poder que despliega el estado por medio de los órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran transgredido prohibiciones o contravenido exigencias u obligaciones. Es un poder-deber del estado, entendiendo que por la función jurisdiccional le asiste al estado el poder de administrar justicia y como contraparte, también, la obligación de atender el derecho de toda persona que acude ante él para exigir el amparo de su derecho.

Según (García, 2019) afirma: Que la jurisdicción en sentido amplio es la exclusividad que tiene el estado para resolver conflictos e incertidumbres jurídicas relevantes. El artículo III Título Preliminar del C.P.C. donde señala que uno de los fines inmediatos del proceso es resolver conflictos de intereses e incertidumbres jurídicas; asimismo, otro de esos fines es hacer efectivo los derechos sustanciales.

Para (Gonzales, 2018) la jurisdicción la define como el acto jurisdiccional ejercido por el estado en aras de la justicia, paz y seguridad jurídica, mediante la correcta interpretación y debida aplicación de la norma jurídica a un determinado caso puntual, con efectos materiales y procesales únicamente para las partes procesales que litigan, generando una sentencia firme con la eficacia de cosa juzgada y considerada disposición entre las partes procesales debiendo cumplir lo emanado por los órganos jurisdiccionales. (pág. 122)

2.2.1.2.2. Elementos de la Jurisdicción

Para (Guardia, 2020) los elementos de la función jurisdiccional son los siguientes:

1. Notio: es la capacidad que tiene el Juez para conocer y estudiar el objeto del proceso, así como de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no.

2. Vocatio: es la facultad del juez de hacer comparecer en un proceso tanto a los sujetos procesales como a terceros a fin de esclarecer los hechos y llegar así a la verdad concreta.

3. Coercio: es la facultad que tiene el juez de emplear los medios necesarios dentro del proceso para que este se conduzca por los cauces normales y se cumplan los mandatos judiciales.

4. Iudicium: es la facultad que tiene el juez de examinar las pruebas de cargo y de descargo para finalmente decidir la aplicación de una norma legal al caso específico.

5. Executio: es la facultad que tiene el juez de hacer cumplir sus resoluciones, si es necesario usando la fuerza pública a través de apremios apercibimientos u otros medios que la ley le faculte. (pág. 166)

2.2.1.2.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según (Castillo S. , Manual de derecho procesal civil. Lima, Perú, 2019) menciona los siguientes principios aplicado en la jurisdicción los cuales son los siguientes:

2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad.

La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. (Inciso 1° Art. 139° de la Constitución Política)

2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.

Prevista en el Art. 139 Inc. 2 de la Carta magna donde se expresa que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interceptar en la acción de sus funciones. Tampoco pueden abandonar sin efecto

resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni dividir procedimientos en servicio, ni variar sentencias ni retrasar su cumplimiento.

2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Se considera a la tutela jurisdiccional como el poder que le asiste a toda persona de reclamar al Estado que haga efectiva su función jurisdiccional; es decir, reconoce a todo sujeto de derechos el ser pieza en un proceso y así originar la actividad jurisdiccional acerca de las pretensiones planteadas.

2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.

El principio de publicidad de los procesos o juicios, es el derecho a informar o recibir libremente información, para comunicar los derechos fundamentales como puedan ser: el derecho a la presunción de inocencia del acusado, el derecho a su intimidad personal y a su propia imagen, el derecho a la defensa.

2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

En opinión con periodicidad se puede encontrar sentencias ininteligibles debido a su esa muestra con claridad los hechos materia de juzgamiento o porque no se evalúa su incidencia en el laudo final de los órganos jurisdiccionales.

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

Según (Castillo & Maximo, 2021) afirma que la competencia es aquella parte de la jurisdicción que corresponda en concreto a cada órgano jurisdiccional singular,

según ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ella.

El destacado jurista escribió que la jurisdicción es aquella potestad o función (llamada jurisdiccional o judicial) que el Estado, cuando administra justicia, ejerce en el proceso por medio de sus órganos judiciales, la cual, según agrega Calamandrei se dirige a una decisión, mediante la cual la autoridad judicial individualizará el concreto precepto jurídico nacido de la norma, establecerá la certeza de cuál ha sido y cuál habría debido ser el comportamiento del obligado, y determinará, como consecuencia, los medios prácticos aptos para restablecer en concreto la observancia del derecho violado (condena). (Gabuardi, 2019)

Argumenta (Malca U. , 2018) donde nos manifiesta que es la idoneidad atribuida a todo ente jurisdiccional para desarrollar de manera válida la función jurisdiccional en una materia específica. De este modo, tienen la obligación de ejercer dicha función, sin embargo, no todas las jerarquías tienen la misma capacidad para entender ciertas pretensiones.

Según (Lorenzzi, 2019) la competencia es la capacidad de conocer una autoridad sobre una materia o asunto. La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no puede ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario. (pág. 190)

Según (Áviles, 2017) como investigador pudo aportar definiendo la Competencia como la aptitud que tiene el Juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado. Es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia. Del mismo modo se puede inferir que la competencia se determina por la situación del hecho existente al momento de la interposición de la demanda.

2.2.1.3.2. Características de la competencia

Según los autores (Quintero & Prieto, 2021) mencionan las siguientes características:

2.2.1.3.2.1. La legalidad.

Los criterios de competencia del magistrado se establecen y modifican mediante ley.

2.2.1.3.2.2. La Improrrogabilidad

La competencia es improrrogable, siendo la excepción la competencia territorial (prorrogable) cuando no tiene que asumirse vinculada a una pretensión sucesoria.

2.2.1.3.2.3. La Indelegabilidad.

El titular del órgano jurisdiccional no puede encomendar la competencia que viene ejerciendo en un caso determinado.

2.2.1.3.2.4. La Inmodificabilidad.

Una vez definida la competencia no puede variar en el curso del proceso. El carácter orden público de la competencia establece que sea inmodificable.

2.2.1.3.2.5. De Orden Público

Es un atributo del poder del estado y la disponibilidad de los particulares es relativa y excepcional. Por ello en todos los supuestos el ámbito dentro de la competencia puede ser dispensada encuentra sus límites entre los intereses fundamentales para el orden público del estado.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

Conforme lo establece el Artículo 51° de la ley N° 28237, que es aquella que contiene el Código Procesal Constitucional es competente para conocer del proceso de amparo el juez civil o mixto del lugar donde se afectó el derecho, o donde tiene su domicilio principal el afectado, a elección del demandante.

El juez competente para conocer la Acción de Amparo es el juez civil, de conformidad con lo establecido por la ley N° 28237 Código Procesal Constitucional, Artículo IV Órganos Competentes. Los procesos constitucionales son de conocimiento del poder judicial y del tribunal constitucional, de conformidad con lo dispuesto r la constitución, en sus respectivas leyes orgánicas y en el presente código.

2.2.1.4. La Pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

Refiere (Malca U. , 2018) es la presentación de una posición enraizada en la voluntad de un sujeto frente a un magistrado y contra otro individuo que se vuelve su adversario; es el acto que busca que el magistrado muestre algo respecto a alguna relación jurídica. En realidad, se está frente a una aseveración de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo peticionante.

Según (Rioja A. , 2019) es el vocablo pretensión se puede definir como aquel deseo o intención que tiene una persona de conseguir una cosa. Los conceptos de acción, pretensión y excepción, frecuentemente se puede advertir que tienden a confundirse en la doctrina. Sin embargo, estos obedecen a elementos completamente distintos.

Según (Montilla J. , 2020) sostiene que es la declaración de voluntad efectuada por el sujeto de derecho ante el juez y es el acto por el cual se busca que éste reconozca una circunstancia con respecto a una presunta relación jurídica. La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinal de la acción y etimológicamente proviene de pretender que significa querer o desear.

2.2.1.5. El Proceso Constitucional

2.2.1.5.1. Concepto

Denominamos procesos constitucionales a aquellos instrumentos que el ordenamiento jurídico provee para garantizar el principio de supremacía jurídica de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales del país del que se trate, la competencia para resolver este tipo de procesos puede recaer en el Poder Judicial, en el Tribunal Constitucional o en ambos. (Abad Yupanqui, 2020)

El Proceso Constitucional puede concebirse como una secuencia de actuaciones, diligencias y trámites ordenados en etapas sucesivas bajo la dirección de un juez o tribunal, cuyo objetivo consiste en procurar el conocimiento de los hechos y pretensiones jurídicas, posibilitar la producción de las pruebas, resolver acertadamente

la cuestión sometida a la decisión jurisdiccional y, en su caso, velar por la ejecución de lo resuelto. En este sentido, es fácil advertir la unidad del proceso. No obstante, la diversidad de instancias, procedimientos y recursos que en él se den cita y su carácter de instrumento necesario para el ejercicio de la función jurisdiccional. (Rios, 2019)

Para (Guido, 2018) los procesos constitucionales pueden ser definido como aquellas vías específicas que se encuentran para efectivizar el control de constitucionalidad de manera directa o indirecta, y el mecanismo procesal que se aplica para garantizar efectivamente la protección de los derechos humanos. En otras palabras, son aquellos instrumentos destinados a la efectiva protección de los derechos fundamentales de las personas y de la supremacía normativa de la Constitución. Estos procesos, junto con los órganos judiciales (especializados o no) encargados de su tramitación, constituye el objeto de estudio del Derecho Procesal Constitucional.

La legislación vigente concede legitimación a la Defensoría del Pueblo para iniciar procesos constitucionales. La Justicia Constitucional se puede definir como el conjunto de mecanismos para asegurar la supremacía de la Constitución Política frente a leyes u otras normas de menor jerarquía que contravengan sus disposiciones (principio de supremacía constitucional), mediante su inaplicación o expulsión del Ordenamiento Jurídico.

2.2.1.5.2. Principios Procesales Aplicables al Proceso Constitucional

A. El Principio de Integración

Establece que los magistrados no deben dejar de resolver el conflicto de interés o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la Ley.

En tales casos el juez debe aplicar los principios del derecho administrativo. Se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. (Dromi E. , 2021)

Este principio no debe de entenderse por la simplicidad de que el juez tiene siempre que emitir una sentencia en un proceso, este principio prohíbe que los jueces emitan sentencias inhibitorias que declaren improcedente una demanda, los jueces tienen que emitir una sentencia de fundabilidad que es la que resuelve un conflicto de intereses.

B. El Principio de Suplencia de Oficio

Según (Morón, 2019) indica que el Juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio.

Según (Rios, 2019) este principio permite que el juez pueda, de oficio, en la medida que esté a su alcance, corregir defectos procesales en el proceso. Esto tiene dos fundamentos: (a) La concepción del Juez como director del proceso y (b) el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Se trata de evitar que el proceso se dilate por una deficiencia formal, y se establece el rol activo del juez para buscar que el proceso cumpla su finalidad.

C. El Principios de Igualdad Procesal

Como se verifica en este tipo de proceso, el Administrado no tiene ningún privilegio sobre el Estado, lo cual consideramos negativo puesto que el Estado ingresa a proceso con todos los medios que una persona jurídica pueda tener, medios logísticos, presupuestales, recursos humanos, medios de los cuales carecen los administrados. (Cervantes, 2018)

D. El Principios de Favorecimiento del Proceso

Señala (Fiestas, 2019) indica que el Juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma.

Es importante tener en cuenta que el agotamiento de la vía administrativa debe de ser considerado un derecho del administrado y no una obligación, lamentablemente, en el Perú este agotamiento constituye un requisito de procedencia de las demandas contencioso administrativas, lo que en algunos casos implica que los jueces declaren improcedentes las demandas que se presenten. (Cervantes, 2018)

2.2.1.5.3. Etapas del Proceso Constitucional

Según (Alfaro N. , 2020) señala: El proceso constitucional se desarrolla a lo largo de cuatro etapas (a diferencia del proceso judicial ordinario que transcurre por 5 etapas) que son las siguientes:

1) Etapa Postulatoria.

2) No tiene Etapa Probatoria (Art.9 del Código Procesal Constitucional)

Excepcionalmente, el Juez puede solicitar medios probatorios de oficio sin afectar la duración del procesos; porque, los procesos constitucionales son procesos sumarísimos (rápidos) donde se busca una pronta tutela de los derechos constitucionales ante una evidente y clara violación de los mismos (por ello, solos se admite los medios probatorios de actuación inmediata, y estos son únicamente los documentos); sin embargo, si el caso es complejo y requiere mucha actuación probatoria , deberá entonces acudirse a los procesos ordinarios (p. e., en los procesos civiles), que son la vía idónea para presentar y analizar una mayor cantidad de medios probatorios (estos tienen etapa probatoria), y por ende, estos son procesos largos en el tiempo y complejos.

3) Etapa Decisoria (actuación de sentencia impugnada).

4) Etapa Impugnada (apelación, recurso de agravio constitucional y queja).

5) Etapa Ejecutoria (Multa progresiva y destitución).

2.2.1.5.4. Fin del Proceso Constitucional

Garantizar la vigencia efectiva o tutela de los derechos constitucionales, realizada a través de los procesos constitucionales de la Libertad, que son: proceso de hábeas corpus, de amparo, de hábeas data y de cumplimiento. (Ortega, 2020)

Para (Garcés, 2019) los procesos constitucionales tienen una finalidad trascendente que los distingue de los demás procesos judiciales (civil, penal, administrativo, laboral, etc.). De ahí que resulte gravísimo que la sentencia recaída en un proceso constitucional no sea cumplida, pues ello además generaría responsabilidad

internacional en el Estado peruano, tal como se ha podido apreciar en diversas oportunidades con sentencias condenatorias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

2.2.1.6. El Debido Proceso Formal

2.2.1.6.1. Conceptos

Para (Romo, 2019) constituye una respuesta legal a una exigencia social y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución.

Según (Mendoza J. , 2018) es un derecho humano o primordial que asiste a toda persona por el solo hecho de serlo y que faculta para poder reclamar ante el gobierno un proceso igualitario y objetivo frente a un magistrado idóneo, autónomo y comprometido; ya que la nación no solo abastece la petición jurisdiccional a los sujetos procesales o terceros legitimados, además suministra garantías específicas que certifican la imparcialidad y objetividad procesal porque el debido proceso sustantivo no exige que la resolución sea razonable, sino básicamente justa.

Según (Cansaya, 2017) precisa que el debido proceso formal es muy utilizado a nivel de las decisiones, deben aplicarse en todos los órganos estatales o privados que ejerzan funciones materialmente jurisdiccionales. La protección o garantía que brinda este aspecto de debido proceso se manifiesta en el iter procesal; es decir cuando

interactúan los actores del proceso.

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado que pretenda hacer uso abusivo de éstos. (Muñoz, 2020)

2.2.1.7. Los Sujetos del Proceso.

2.2.1.7.1. El Juez.

Una noción de juez podría ser aquello que lo define como una persona humana investida de autoridad para administrar justicia a nombre de la sociedad o el estado. Dicha facultad se encuentra enmarcada dentro de ciertos conceptos jurídicos, como son Jurisdicción y Competencia que son los factores que definen el radio de acción de la facultad conferida por el estado para dar a cada cual lo que le corresponde. (Castillo & Maximo, 2021)

En materia de procedimiento, se entiende por jueces las personas naturales que constituyen o acuerdan constituir los magistrados del órgano judicial. El término juez se suele entender como una institución que hace cumplir la justicia civil (...), ya sea que esté compuesta por uno o más miembros. (Salinas P. , 2018)

Según (Castro J. , 2019) nos dice por el principio de congruencia procesal los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo peticionado ni a instituir sus decisiones jurisdiccionales en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tienen el deber de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas luego en sus escritos postulatorios como de ser el caso en sus medios impugnatorios.

Según (Garcia, 2019) nos expresa que el juez es quien decide las controversias traídas a juicio, basándose para esto en valoraciones de las pruebas y todo aporte que las partes hagan al proceso; por esto mismo los jueces deben ser expertos en derecho con costumbre jurídica y un agudo discernimiento de la ley.

2.2.1.7.2. La Parte Procesal

Según (Castillo & Maximo, 2021) las partes procesales son las personas que intervienen en un proceso Judicial para reclamar una determinada pretensión o para resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto. A la persona que ejercita la acción se la llama actor (el que actúa), parte actora, o bien demandante, A la persona que se resiste a una acción se la llama parte demandada o simplemente demandado.

Nos argumenta (Machicado, 2019) que las partes procesales son personas capaces legalmente que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes llamada actor pretende en nombre propio la acción de la norma legal y la otra parte llamada demandado es al cual se le exige el cumplimiento de un deber ejecute un acto o aclare un contexto incierto, son el actor y el demandado.

2.2.1.8. La Demanda y Contestación de Demanda

2.2.1.8.1. La Demanda

Según (Anacleto M. , 2020) la demanda es un documento escrito por el cual se da inicio a la acción procesal y en el cual se le exige al órgano jurisdiccional la tutela de un derecho ejerciendo la correspondiente acción.

Por su naturaleza, constituye un medio procesal por el cual el demandado fija su posición frente a las pretensiones procesales propuestas por el actor y es el mecanismo mediante el cual aquél hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con la que se le ha emplazado. (Carrión J. , Tratado de Derecho Procesal Civil. Perú. Lima, 2018)

2.2.1.8.2. La Contestación de la Demanda.

Según (Rumany, 2019) afirma que la contestación de la demanda es aquel acto procesal real realizado por una parte denominada demandado, por el que éste se opone a lo pretendido por el demandante, argumentando las razones, tanto de hecho como de derecho, que justifican la postura que defiende y que tiene como finalidad que la resolución final del proceso que se dicte, esto es la sentencia recoja su absolución, rechazando las pretensiones condenatorias del demandante.

La contestación de la demanda consiste en la respuesta a la demanda oponiendo si las tuviera, las excepciones a las que haya lugar, negando o aceptando los hechos o la causa de la acción o en último caso, contrademandando. Es el acto procesal en la que el demandado expone sus excepciones y defensas de manera oral o

escrita para ser resueltas por el juez. (Rivero, 2018)

Según (Palacio, 2017) sostiene que es un derecho procesal del demandado porque representa una facultad inherente a su condición procesal, pues en virtud de la garantía de audiencia y del derecho de defensa ninguna persona puede ser privada de su derecho a contestar la demanda. Además, es una carga procesal, ya que representa la posibilidad de oponerse a la pretensión o reconocer determinados presupuestos que la sustentan.

2.2.1.9. Los Puntos Controvertidos

2.2.1.9.1. Concepto

A su vez (Cavani, 2021) menciona que la práctica judicial peruana la así llamada fijación de puntos controvertidos, que recibiera una magra atención por el legislador del CPC de 1993 consista en la mera transcripción de las pretensiones de la demanda y/o reconvención. En gran medida, lo mismo podría decirse de la práctica arbitral de nuestro país.

Según (Gozaini, 2017) define a los puntos controvertidos son hechos alegados que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra. (pág.89)

De no haber conciliación con lo expuesto por las partes, el juez procederá a enumerar los puntos controvertidos y, en especial, los que serán materia de prueba,

resolviendo para tal efecto las cuestiones probatorias. A continuación, ordenará la actuación de los medios probatorios ofrecidos relativa a las cuestiones controvertidas en la misma audiencia. (Solis, 2019)

2.2.1.10. La Prueba

2.2.1.10.1. Concepto

Son aquellas actividades que permiten esclarecer o dilucidar hechos materia de conflictos, permitiendo que el juzgador tome una decisión al resolver una materia controversial sometida a un proceso. (Alcala, Zamora y Castillo, citado por Castillo y Sánchez, 2019)

Es al que tiende a alcanzar la certeza con la relación a las afirmaciones con los hechos de las partes, esa certeza puede lograrse de dos modos; certeza objetiva, cuando existe norma legal de valoraciones, y certeza subjetiva cuando ha de valorarse la prueba por el Juez conforme a las reglas de la sana crítica. En los dos casos se trata de exponer una afirmación de hecho en atención a los elementos probatorios existentes en las actuaciones. (Moreno J. , 2019)

Encontramos que (Osorio F. , 2018) define como conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, no importando su índole, se orienten a la demostración de veracidad o falsedad los hechos aducidos por cada una de las partes como defensa de sus correspondientes pretensiones en un litigio. (pág.71)

2.2.1.10.2. Concepto de prueba para el Juez.

Según (Rodriguez L. , 2019) nos manifiesta que al juzgador no le interesa los

medios de prueba en su forma individual y sustantiva, por el contrario, a la administración de justicia le interesa los medios probatorios, por lo que su contenido representa dentro de un proceso, puesto que de la actuación probatoria brindará al juez certeza respecto de las pretensiones o congruencia con las afirmaciones brindadas en el proceso.

La prueba dentro del marco procesal tiene como finalidad el generar convicción en el juzgador para lograr que pueda dirimir la controversia en sentencia favorable del justiciable que propone la prueba con certeza y en congruencia con las afirmaciones pretendidas. (Rodríguez L. , 2019)

2.2.1.10.3. El objeto de la prueba

Nos dice (Escobar Ñ. , 2018) que el objeto de la prueba es probar los hechos constitutivos propuestos en una demanda o en la contestación de la misma. Entendemos que la persona que ofrece una prueba, lo hace con la finalidad de establecer la verdad de sus aseveraciones. (pág.44)

Argumenta (Castillo S. , 2019) son los hechos y no la simple afirmaciones, toda vez que aquello se constituye en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado tramite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y de las ex cesiones.

2.2.1.10.4. El principio de la carga de la prueba.

Según (Vallejo & A., 2019) este principio es del Derecho Procesal porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar

el derecho pretendido. En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

Según (Torras, 2018) la carga de la prueba puede ser definida como la necesidad de las partes de probar los hechos que constituyen el supuesto fáctico de la norma jurídica que invocan a su favor a riesgo de obtener una resolución desfavorable a sus pretensiones y resistencias.

Según (Gonzales, 2018) define a la carga de la prueba que asume el actor es acreditar los hechos constituidos que configuran su pretensión o pretensiones y para el demandado o emplazado radica esencialmente en acreditar los hechos modificativos, extintivos e impeditivos con los cuales ha hecho valer el derecho de contradicción.

2.2.1.10.5 Apreciación y Valoración de la prueba.

Según (Estrada, 2020) se entiende a la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez, pues las partes o sus apoderados tienen únicamente una función de colaboradores cuando presentan su punto de vista en alegaciones o memoriales. (pág.81)

Para (Villena, 2018) se puede sustentar válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede considerar con mayor convicción si tal o cual medio probatorio actuado tiene capacidad para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido oportuno o no su actuación en el proceso.

2.2.1.11. Las Resoluciones Judiciales.

2.2.1.11.1. Definiciones

En sentido (Quiroz, 2019) nos dice estrictamente jurídico puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

Según (Carrión J. , 2018) nos argumenta que las resoluciones judiciales se pueden definir como todas las declaraciones emanadas del órgano jurisdiccional destinadas a producir una determinada consecuencia jurídica a la que deben ajustar su conducta los sujetos procesales. (pág.66)

Para (Machicado, 2019) argumenta que son actos jurídicos emanados de los agentes de jurisdicción plasmados en resoluciones (jueces) o de sus colaboradores (secretarios, actuarios, auxiliares), son decisiones que dicta un juez o un tribunal en un proceso contencioso o en un procedimiento voluntario. (pág.270)

2.2.1.11.2. Clases de Resoluciones Judiciales.

Según (Pereira F. , 2019) nos menciona los siguientes:

2.2.1.11.2.1. El Decreto.

Es el acto administrativo emanado habitualmente del poder ejecutivo y que

generalmente, posee un contenido normativo reglamentario, por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes.

2.2.1.11.2.2. El Auto.

Es el acto procesal de tribunal o juez plasmado en una resolución judicial fundamentada expresamente que decide de fondo sobre incidentes, excepciones.

2.2.1.11.2.3. La Sentencia.

Es la resolución del juez que pone fin la controversia de un proceso judicial, sea ésta de carácter incidental o bien se trate del juicio en lo principal, de tal manera que el juez utilizará su conocimiento para decidir en derecho cuál de los contendientes demostró tener la razón en caso de la jurisdicción. (pág.130)

2.2.1.12. La Sentencia

2.2.1.12.1 Conceptos

Es una resolución jurisdiccional declarada o dictaminada por un juez o tribunal que establece el final de una controversia civil, litigio o Litis amparando o rechazando la pretensión del demandante o dispone el término de una causa penal, determinando la comisión de un delito y la situación jurídica del acusado, sea condenándolo o absolviéndolo. Entender una sentencia judicial es un ejercicio habitual y necesario de la práctica del abogado significa comprender su procedimiento, sus fundamentos y motivaciones, así como encontrar errores, vicios y deficiencias aun cuando esa labor corresponda a la función jurisdiccional de los jueces. (Ruiz A. , 2020)

En la sentencia se decide el fondo del litigio, estimando o desestimando la demanda, asimismo, es el acto solemne y el más importante de la función judicial, se emplea para resolver una controversia, para administrar la justicia, declarando la conformidad o inconformidad de las pretensiones de las partes con el derecho positivo y dando satisfacción a la tesis que resulte protegida por la norma general. (Espinel, 2018)

Tenemos según (Lozada, 2017) nos afirma que es el acto mediante el cual, el juez lleva a cabo su función jurisdiccional representa una unidad e interesa a las partes conocer el itinerario del razonamiento judicial mediante el fallo, el juez resuelve con sujeción al derecho y equidad sin dejar de medir las proyecciones sociales de su pronunciamiento. (pág.140)

2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma Procesal Civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible cuyos efectos trascienden al proceso en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso.

2.2.1.12.3. La Motivación en la Sentencia

2.2.1.12.3.1. La Motivación como justificación de la decisión

Para (Colomer, 2019) nos dice que es un alegato elaborado por el juez en el cual se desarrolla un descargo del fallo adoptada respecto del fondo deciden sí en el

cual al mismo lapso da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado.

2.2.1.12.3.2. La Motivación como actividad

Según (Zavaleta, 2018) nos señala que la motivación como actividad es el significado mismo de la palabra motivación, no es más que, dar causa o motivo para algo, explicar la capacidad que se ha tenido para hacer algo desde el punto de vista que nos concierne cuando se trata de una motivación judicial, la que se produce por el órgano encargado de impartir justicia. (pág.54)

Para (Colomer, 2019) no dice que la motivación como actividad opera como un razonamiento de naturaleza justificativa en el que el juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica y a prevención de la inspección posterior que referente la misma pueda realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución.

2.2.1.12.3.3. La Motivación como discurso.

La sentencia es un medio para transmitir contenidos es por tanto un acto de comunicación y para alcanzar su propósito comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción. (Colomer, 2019)

2.2.1.11.3.4. La Función de la motivación en la sentencia

La finalidad de la motivación de las resoluciones judiciales es contribuir a que, en todos los casos, se concrete la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, a garantizar la recta administración de justicia. (Zavaleta, 2018)

2.2.1.12.3.5. La Motivación como justificación interna y externa de la decisión.

Según (Robles, 2016) nos indica La justificación externa tiene como objetivo corregir las premisas arribadas deductivamente por la justificación interna, por consiguiente, el juez al momento de decidir debe justificar tanto interna o como externamente; de esta manera se garantiza que los enunciados y la normativa aplicada en el caso concreto.

2.2.1.12.3.6. La Construcción Probatoria en la Sentencia.

Según (San Martín, 2017) señala que establece un razonamiento claro y preciso así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de solventar en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y tajante, excluyente de toda contradicción de los que se estimen y terminante excluyente de toda contradicción de los que se estimen probados, consignando cada versión fáctica, configuradora de todos elementos que integran el hecho penal, debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente. (pág.42)

2.2.1.12.4. Estructura de la sentencia

2.2.1.12.4.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia

2.2.1.12.4.1.1. Parte Expositiva.

Para (Espinoza F. , 2019) la parte expositiva debe indicar la fecha, lugar y hora en que se le dicta, la individualización de las partes procesales y la competencia del juez o tribunales. A continuación, se enuncian las pretensiones junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan, procurando ofrecerlos con lógica y en forma objetiva.

2.2.1.12.4.1.2. Parte Considerativa

Son aquellas consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las leyes y en su defecto los principios de equidad en los cuales se funda el fallo y los requisitos del auto. (Cabrera, 2018)

2.2.1.12.4.1.3. Parte Resolutiva

Según (Glover, 2021) nos dice que es la última parte del contenido de la sentencia está integrado por el informe o parte dispositiva de la misma, siendo su esencia la condena absolucón o estimación desestimación. Se incluirán, también, en el mismo las declaraciones pertinentes y destinadas a clarificar cualquier asunto relacionada con el mismo, así como sobre todos los puntos objeto de litigio y referente las prevenciones necesarias destinadas a corregir las deficiencias que puedan haberse derivado en el desarrollo del proceso.

2.2.1.12.5. Principios Relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.12.5.1. El principio de Congruencia Procesal

En el sistema legal peruano está previsto que el juez debe emitir las resoluciones judiciales y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

Mediante este principio al juez no le corresponde emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio) y tampoco cita petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, lo que puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el juez

superior) según sea el caso. (Cajas P. , 2018)

2.2.1.12.5.2. El Principio de la Motivación de las Resoluciones Judiciales

Desde el punto de vista deóntico, específicamente desde el punto de vista del deber ser jurídico, la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional. La demostración del aserto precedente está dada por la prescripción prevista en la parte pertinente del art. 233 de la Constitución Política del Perú.

Según (Alsina, 2019) tenemos que la sentencia no sólo debe resolver la cuestión sometida a la decisión del juez, sino que también debe llevar al ánimo de los litigantes la convicción de que han sido considerados todos los aspectos de la misma y tomadas en cuenta sus respectivas alegaciones. Ello sólo se consigue con la motivación de la sentencia sea la exposición de los fundamentos que han determinado la decisión, lo cual, por otra parte, es de esencia en un régimen republicano en el que el juez ejerce la jurisdicción por delegación de la soberanía que reside originariamente en el pueblo y que tiene derecho a controlar sus actos.

2.2.1.13. Los Medios Impugnatorios

2.2.1.13.1. Concepto

Para (Anacleto M. , 2020) es una herramienta de carácter procesal avalado por la ley el mismo que otorga a los sujetos procesales y a los terceros legitimados solicitar al juez responsable del proceso a uno de instancia superior directa para que reexamine un acto procesal o en el último caso, si la circunstancia lo amerita todo el proceso con la finalidad de que se ordene su anulación de todo lo actuado o de forma

parcial.

Señalan (Velarde, Jurado, Quispe, & Culqui, 2021) en su investigación que realizaron definen: Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente.

Según (Coutino, 2019) sostiene que es el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin de que se anule o revoque total o parcialmente.

Según (Revilla, 2018) nos manifiesta que es el medio que tiene todo residente para requerir un derecho que haya sido vulnerado y no haya tenido en cuenta sus pretensiones en el reclamo planteado y por lo tanto también puede requerir la revocación de la resolución materia del reclamo. (pág.50)

2.2.1.13.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios

Señalan según (Velarde, Jurado, Quispe, & Culqui, 2021) el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior brindando de esa forma la debida garantía al justiciable.

Según (Ramos J. , 2017) nos habla que el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior brindando de esta forma la debida garantía al justiciable. (pág.244)

2.2.1.13.3. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Constitucional

A decir de (Gonzales, 2018) nos dice que el objeto de impugnación establecido en el artículo 356 de Código Procesal Civil clasifica a los medios impugnatorios en:

2.2.1.13.3.1. El Recurso de Reposición

Es un recurso para que el mismo órgano y por ende la misma instancia, reponga su decisión (la reconsidere, la revoque) por contrario imperio. Se trata entonces de una media no devolución, lo que constituye una excepción dentro de los recursos.

2.2.1.13.3.2. El Recurso de Apelación

Se trata de un medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta para que la modifique o revoque, según el caso.

2.2.1.13.3.3. El Recurso de Casación

Es un medio de impugnación por regla general de resoluciones finales, esto es, de las que deciden el fondo del proceso dictadas en apelación y en algunos casos en única instancia a fin de que el tribunal funcionalmente encargado de su conocimiento verifique un examen de la aplicación del derecho realizada por el órgano

que de la observancia de determinados requisitos y principios del proceso que por su importancia se elevan a la categoría de causales de la casación.

2.2.2.1.13.3.4. El Recurso de Queja

El remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda o tercera instancia ordinarios tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior, revoque la providencia denegatoria de la apelación, declare a ésta, por consiguiente, admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan. (pág.264)

2.2.2. Desarrollo de las bases sustantivas del expediente en estudio.

2.2.2.1. La Acción de Amparo

2.2.2.1.1. Definición Etimológica

Es un término que tiene como definición como una persona o cosa que se ampara, protege o resguarda. Acción y resultado de amparar o de ampararse. En Aragón en España se dice de una diminuta parte de una cosa o una chispa. En término germánico se dice del delegado que se beneficia al reo.

2.2.2.1.2. Definición Normativa

La Acción de Amparo es una acción de garantía constitucional que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza cualquier derecho reconocido por la Constitución (Art. 200 inc. 2); que no sea la libertad individual - protegido por la acción de Habeas Corpus; la misma que se ejerce con la finalidad de reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación del derecho. (Ley 23506, Art. 1)

2.2.2.1.3. Efectos Jurídicos de la Acción de Amparo

Según el artículo 200 numeral 2 de nuestra Constitución, la Acción de Amparo, procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución.

El Artículo 1 del Código Procesal Constitucional, señala que los procesos a los que se refiere el presente título tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior o la violación o amenaza de violación de un Derecho Constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal de un acto administrativo.

2.2.2.1.1. El Ministerio Público en el Proceso de Acción de Amparo

El Ministerio Público como organismo autónomo del Estado tiene como funciones la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores incapaces y el interés social. Asimismo, velar por la moral pública, la persecución del delito, la reparación civil; por la prevención del delito dentro de las limitaciones que estable su Ley Orgánica y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia, y otras que señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación. (Berrio, s/f)

2.2.2.2. El Amparo Peruano

2.2.2.2.1. La Constitución

La Constitución vigente haciendo eco de un cúmulo de aspiraciones por parte

de los constitucionalistas más conspicuos de nuestro país introdujo en uno de sus títulos un medio de protección de los derechos humanos conocido en doctrina como la acción de amparo: La incorporó señalando que la acción u omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnere o amenaze todos los demás derechos reconocidos por la Constitución no referidos a la libertad individual da lugar a esta acción, plasmando así la importante diferencia existente entre derechos y garantías que nuestra anterior Ley Fundamental desconoció.

Luego de desechar el término autoridad como equivalente a poder, potestad o actividad concluye que debe entenderse como tal a aquellos órganos estatales de facto o de jure, con facultades de decisión o ejecución, cuyo ejercicio engendra la creación, modificación o extinción de situaciones generales o particulares, de hecho o jurídicas, o bien producen una alteración o afectación en ellas, de manera imperativa, unilateral y coercitiva (Burgoa, 2017): En este orden de ideas ¿no están acaso incluidos los actos inconstitucionales de los jueces? ¿cabe el amparo contra violaciones cometidas por un juez en ejercicio de sus funciones ¿por qué debemos pensar que pese a que la Constitución señala que ante cualquier autoridad que vulnere un derecho por ella reconocido es pertinente la interposición de una acción de garantía, se está excluyendo a los jueces que violen este tipo de derechos si éstos también son autoridades ?.

Resulta claro que el art. 295 no distingue entre autoridades judiciales, políticas o administrativas. A todos los comprende igualmente y unos y otros sin excepción deben quedar sujetos a su imperio, de otra manera estaríamos aceptando la posibilidad de que los tribunales violen impunemente derechos constitucionales. Más aún si como

señala (Linares Quintana, 2018) el amparo debe ser interpretado con amplitud y sin una reserva que, expresa o implícitamente, emane de los preceptos constitucionales y que imponga una inteligencia restringida del remedio, la interpretación amplia es la que mejor consulta los grandes objetivos de la Constitución y las genuinas finalidades de las garantías constitucionales.

2.2.2.2.2. La Ley 23506

Nuestra Constitución no adoptó el sistema español el que en su reciente Carta Magna - artículo 161.1. b)- 1- emite a una legislación posterior la regulación de los casos y formas en que procede el amparo ante el Tribunal Constitucional. Nuestra Constitución, hemos visto, señala que procede contra cualquier autoridad, y un juez es un funcionario, una autoridad, porque ella adopta la llamada Tesis Permisiva.

2.2.2.3. El Proceso de Acción de Amparo

2.2.2.3.1. Definiciones

La Acción de Amparo hoy en día denominada Proceso de Amparo es aquel que tiene por finalidad defender los derechos constitucionales y reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenazas de violación.

Es una garantía constitucional cuya finalidad es asegurar a las personas el goce efectivo de sus derechos constitucionales, brindándoles protección de toda restricción o amenaza ilegal o arbitraria en que incurran los órganos del Estado o particulares, con excepción de los derechos protegidos por el habeas Corpus y el Habeas Data.

Según, (Rios, 2019) menciona: El amparo es un proceso constitucional de la libertad de origen mexicano, que está reconocido por la constitución del Perú, como garantía constitucional, el mismo que tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales, frente a la vulneración o amenaza de éstos por cualquier autoridad, funcionario o particular, con excepción de aquellos derechos que son protegidos por el habeas corpus (libertad individual y derechos conexos) y el habeas data (derecho de acceso a la información pública y derecho a la autodeterminación informativa).

Según (Neiser & Ortiz, 2020) sostiene que el amparo es una acción que previene todos los derechos humanos acogidos por la constitución, siempre que fueran ciertos, exigibles, concretos, ante la contusión o intranquilidad de particulares o del Estado.

2.2.2.3.2. Finalidad del proceso de Acción de Amparo

La finalidad del caso en estudio fue garantizar el derecho a la seguridad social por parte del demandante. Como bien lo menciona el Art. 10 de la Constitución: El estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida. (Constitución Política del Perú, 1993)

Para (Rioja V. , 2019) el proceso constitucional de amparo tiene como finalidad esencial la protección efectiva de los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo.

Donde puedo concluir que el proceso de Acción de Amparo tiene por finalidad la protección de los derechos constitucionales evitando que actos lesivos se consuman, además tiene por finalidad reponer las cosas al estado anterior manteniendo el equilibrio entre el poder de la autoridad y el derecho constitucional que le asiste al ciudadano.

2.2.2.3.3. Derechos protegidos por el amparo

Según (Cuervo P. , 2019) expresa los siguientes derechos protegidos por el Art. 37 del Código Procesal Constitucional:

De igualdad y no ser discriminado por razón de origen, sexo, raza, orientación sexual, religión, opinión, condición económica, social, idioma, o de cualquier otra índole.

Derecho a la libertad de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social.

A la libertad de expresión está referida al individuo que comunica a otros sus ideas.

La libertad de información tiene perfiles muy nítidos de un auténtico derecho social, pues compromete a toda la sociedad.

A la libre contratación art. 2do inc. 14 de la constitución. Solo se contrata con fines lícitos, y sin contravenir las leyes de orden público.

De la inviolabilidad y secreto de los documentos privados y de las comunicaciones art. 2do inc. 9 de la constitución.

De reunión art. 2do inc. 12 de la Constitución. Es un típico derecho de relación y regulable por la autoridad. Se distingue las reuniones llevadas a cabo en locales privados o abiertos al público no requieren en aviso previo.

De asociación art. 2do inc. 13 de la constitución. Protege la libertad de asociación de las personas, de modo permanente y organizado para la consecución de un fin. Este fin puede ser altruista, cultural, fraternal, gremialista, económico, etc. Es norma común que no se puede coaccionar a nadie para que forme parte de una sociedad o de una asociación. Existe por tanto el derecho libertad de salir o permanecer en la asociación.

Al trabajo art. 2do inc. 15 de la constitución. En una sociedad libre no se le puede coaccionar a una persona a que labore en un lugar que ella rechaza. Se protege el derecho a la libre elección del trabajo y también los derechos en el desempeño del mismo.

De sindicación, negociación colectiva y huelga art. 28 de la constitución, La sindicación es la asociación de personas para la defensa de intereses comunes

relacionados con la actividad empresarial o laboral que desempeñan, así pueden existir sindicatos de empleadores y sindicato de trabajadores. El derecho comprende también la libre voluntad de trabajadores. El derecho comprende también la libre voluntad del trabajador de pertenecer al sindicato. Sólo es limitable este derecho para los miembros de las fuerzas armadas y policiales, así como para funcionarios con poder de decisión.

2.2.2.3.4. Objetos del proceso de amparo

No se debe olvidar que en Perú el proceso de amparo protege los derechos reconocidos por la Constitución, pero no los derechos que emanan de la ley. Obviamente, en esta lista de derechos protegidos por amparo, debemos agregar aquellos que emanan de tratados internacionales. sobre los derechos humanos ratificados por el Perú.

Tener en cuenta la estipulación establecida en el artículo 3 de la Constitución. Sin embargo, sin considerar que la regulación de los amparos en Perú implica una violación, cuando se limita exclusivamente a la protección de los derechos fundamentales de rango constitucional, a la exclusión de los derechos que emanan de la ley. Y el hecho es que el amparo peruano, diferente del amparo argentino, desde su inclusión en las constituciones de 1979 y 1993, siempre se ha concebido como una garantía constitucional o un proceso dirigido a la protección de los derechos constitucionales, que es legítimo y razonable en la configuración de la estructura de los procedimientos judiciales establecidos en cada ley nacional. (Eguiguren, 2017)

2.2.2.3.5. Naturaleza Jurídica

En opinión del constitucionalista (Riestra, 2020) nos manifiesta que los

tribunales constitucionales identifican al amparo con una doble naturaleza que persigue no solo la tutela subjetiva de los derechos fundamentales de las personas, sino también comprende la tutela objetiva de la Constitución. Lo primero supone la restitución del derecho violado o amenazado, lo segundo la tutela objetiva de la Constitución, esto es, la protección del orden constitucional como una suma de bienes institucionales.

Siguiendo con el tema (Arroyo, 2019) manifiesta respecto del carácter subjetivo del amparo: Este se activa como respuesta a la vulneración de los derechos fundamentales, cuya pretensión se orienta no solamente para la restitución del derecho vulnerado, sino también para identificar el acto lesivo que se encuentra involucrado en la vulneración de derechos constitucionalmente protegido.

2.2.2.3.6. Características del proceso de amparo

Según (Alfaro V. , 2018) sostiene que las características de la Acción de Amparo son las siguientes:

- a) Por razón de su materia: jurídica.
- b) Por el órgano competente: de naturaleza jurisdiccional.
- c) Brinda protección a los derechos constitucionales, no estrictamente individuales.
- d) El acto que lesiona a los derechos constitucionales debe emanar de autoridad, funcionario o particular.
- e) El acto lesivo es contra los derechos constitucionales en forma arbitraria o ilegal.

f) El agravio o daño de realizarlo en forma actual (violación) o inminente (amenaza).

2.2.2.3.7. Principios del proceso de amparo

Señala (Aparicio, 2017) describe los Principios Jurídicos Fundamentales del Proceso de Amparo:

- a) El principio de iniciativa de parte.
- b) Principio de Agravio personal y directo.
- c) Principio de prosecución Judicial.
- d) Principio de relatividad de las sentencias.
- e) Principio de estricto derecho de las resoluciones.

2.2.2.3.8. Tipos de Acción de Amparo.

Según (Córdova, 2020) menciona los siguientes:

- **Amparo contra normas legales.** En esta materia se evalúa si el proceso de amparo constituye un mecanismo procesal que permite cuestionar las normas legales.

- **Amparo contra resoluciones judiciales.** Se hace referencia a la posibilidad o imposibilidad de control de las resoluciones emitidas por un órgano jurisdiccional, mediante un proceso de amparo.

- **Amparo frente a materia arbitral.** La procedencia de una demanda de amparo frente a las actuaciones en un arbitraje o al laudo arbitral, como pronunciamiento final emitido, no ha sido prevista expresamente en la Constitución o

en sus normas de desarrollo (las hoy derogadas Leyes N° 23506 y N° 25398 o el vigente Código Procesal Constitucional).

- Amparo contra resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura.

El artículo 142 de la Constitución peruana vigente establece que no son revisables las resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura en materia de evaluación y ratificación de jueces. Dicho artículo ha sido interpretado por el Tribunal Constitucional en repetidas oportunidades derivando en que no resulta posible la existencia de un ámbito exento de control constitucional, ante la vulneración de derechos constitucionales.

- Amparo contra resoluciones del jurado Nacional de Elecciones. De una interpretación literal de los artículos 142 y 181 de la Constitución vigente parece derivarse indefectiblemente la improcedencia de un recurso contra una resolución del Jurado Nacional de Elecciones, en materia electoral.

2.2.2.2.4. El Amparo contra resoluciones judiciales

2.2.2.2.4.1. Antecedentes de derecho comparado

En estudios doctrinarios comparativos se aprecian fundamentalmente posiciones opuestas que discuten si resulta viable cuestionar decisiones jurisdiccionales. Estas posiciones son denominadas como las tesis permisivas y tesis negacionistas.

En cuanto a la tesis negacionista, esta propugna la negación de que proceda un amparo frente a las decisiones jurisdiccionales, teniendo conforme indica (Abad S. , 2020) entre sus argumentos principales:

- Imposibilidad de resurgir procesos finalizados.
- Las subsanaciones de la vulneración constitucional deben ser evaluadas por el mismo juzgador del caso concreto y no un juez distinto.
- No es posible que mediante un procedimiento de naturaleza sumaria se anule un proceso de naturaleza más extensa.
- No es posible que un órgano jurisdiccional inferior controle e invalide una decisión emitida por órgano jurisdiccional superior.

En cuanto a la tesis permisivista, esta propugna que es posible formular un amparo contra las decisiones jurisdiccionales, teniendo conforme indica (Abad S. , 2020), entre sus argumentos principales lo siguiente:

- Es indistinto el órgano jurisdiccional del cual se origina la lesión del derecho de carácter fundamental.
- Basta una sola constatación de la afectación del derecho fundamental para la apertura del amparo.
- Resulta más importante tutelar derechos fundamentales y en menor medida la cosa juzgada o la seguridad jurídica.

La primera posibilidad permisiva (la amplísima), es aquella que admite la procedencia del amparo judicial no solo como instrumento de control de constitucionalidad, sino también de legalidad, como es el caso del amparo directo mexicano. La segunda tesis (la simplemente amplia), en cambio, asume que el amparo judicial resulta procedente en defensa de todos los derechos fundamentales que la constitución reconoce, como ocurre con el recurso de amparo español en contra de violaciones que tienen un inmediato y directo origen en una actuación u omisión de un órgano judicial, aunque con algunos requisitos. Finalmente, la última hipótesis permisiva (la restringida) reconoce la posibilidad del amparo judicial, pero en supuestos bastante excepcionales, como sucede con las vías de hecho en el sistema colombiano. (Rojas, 2019)

Es así que la procedencia para controvertir una decisión jurisdiccional expedida dentro de un proceso jurisdiccional mediante una acción de amparo, se constituye como una cuestión controversial en los estudios doctrinarios comparados. Pues se han esbozados dos posiciones marcadas sobre la procedencia de control de las resoluciones judiciales. Por un lado, la importancia de velar valores del estado constitucional (cosa juzgada y seguridad jurídica), y, por otro lado, la necesidad de tutelar derechos controlando actuaciones jurisdiccionales.

2.2.2.2.4.2. Antecedentes en el derecho nacional

En cuanto a la procedencia de control de las resoluciones judiciales en el Perú, conforme señala (Rojas, 2019) se tiene tres grandes hitos:

- El primero de ellos tiene relación directa con la constitución de 1979. En

ella se establecía la procedibilidad del proceso de amparo frente a personas, funcionarios o autoridades. Es con arreglo a este texto constitucional, que fue dictada la Ley N° 23506, la cual solo permitía la evaluación, en este tipo de amparos, del derecho a la tutela procesal efectiva, así como el debido proceso.

– Una segunda etapa se inaugura en la Constitución de 1993. Esta estableció en el punto 2 del artículo 200, una posibilidad para la procedibilidad del amparo frente a decisiones jurisdiccionales emitidas en irregularmente en un proceso.

– Finalmente, será con la normatividad procesal constitucional (artículo 4) que se regularía la denominada tesis permisiva débil, al habilitar el amparo contra decisiones jurisdiccionales que vulneren el debido proceso y la accesibilidad a la justicia, componentes de la tutela procesal efectiva.

Asimismo, cabe agregar que ha sido importante la orientación y delimitación de la jurisprudencia del supremo intérprete constitucional sobre la procedencia del amparo frente a resoluciones judiciales. Es así que tenemos dos pronunciamientos de suma importancia como son las sentencias recaídas en los expedientes N° 03179-2004-PA/TC (denominado como el Caso Apolonia Ccollcca) y N° 01209-2006-PA/TC (denominado como el Caso Ambev).

2.2.2.2.4.3. Ámbito de protección

En cuanto a (Rojas, 2019) los derechos protegidos la normatividad procesal constitucional (artículo 4), ha precisado que la procedibilidad de un amparo en contra de decisiones jurisdiccionales (resoluciones) es por la evidente vulneración al proceso

debido y la accesibilidad a la justicia, que a su vez están comprendidos en el derecho a la tutela procesal efectiva.

Asimismo, dicha normatividad precisa con respecto a la tutela procesal efectiva que esta comprende además enunciativamente, los siguientes derechos:

- El derecho de accesibilidad a la justicia.
- El derecho de impugnación.
- El derecho a probar.
- El derecho a cosa juzgada.
- El derecho de contradicción y defensa.
- El derecho de no desviación de la jurisdicción ni de los procedimientos.
- El derecho a una motivación de decisiones jurisdiccionales.
- El derecho a una ejecutabilidad de decisiones jurisdiccionales.
- El derecho de legalidad en el ámbito procesal.

Sin embargo, en merito a la línea jurisprudencial en materia constitucional, como las establecidas en las sentencias emitidas en los expedientes N° 01209- 2006-PA/TC y N° 03179-2004-PA/TC, se ha precisado que mediante una interpretación extensiva del citado artículo 4, y en concordancia con una tutela eficaz y vertical de los derechos de carácter fundamental, por medio de un proceso de amparo, si bien se puede cuestionar decisiones jurisdiccionales firmes por afectación de derechos procesales fundamentales como la tutela procesal efectiva, pero también por la afectabilidad de derechos de carácter fundamental y de naturaleza sustantiva (Estela, 2018)

2.2.2.2.4.4. Criterios de control constitucional de resoluciones jurisdiccionales

Para (Rojas, 2019) el ámbito de los amparos frente a decisiones jurisdiccionales (resoluciones), la aportación jurisprudencial del Tribunal Constitucional ha sido importante para su desarrollo, pues ha establecido específicos parámetros de evaluación de las decisiones jurisdiccionales de carácter ordinario.

Es así que tenemos los criterios contenidos en la decisión constitucional del expediente N° 03179-2004-PA/TC (fundamento 23) que se ha delimitado los siguientes parámetros para la evaluación de las resoluciones judiciales ordinarias:

a) La evaluación de razonabilidad: Consiste en evaluar si es de relevancia revisar todo el proceso para establecer si la decisión jurisdiccional cuestionada afecta derechos fundamentales.

b) La evaluación de coherencia: Consiste en la precisión de la vinculación de la actuación lesiva con la decisión jurisdiccional cuestionada.

c) La evaluación de suficiencia: Consiste en establecer cuál será la intensidad necesaria para el ejercicio de control del proceso ordinario.

2.2.2.2.4.5. Requisitos de Procedencia

En cuanto a las exigencias de procedibilidad, la normatividad Procesal Constitucional (artículo 4), establece como condiciones lo siguiente:

- La calidad de firme de la decisión jurisdiccional (resolución).

- La existencia de un agravio evidente.
- La evidente lesión del debido proceso y el derecho de accesibilidad a la justicia.

2.2.2.2.4.6. Aspectos procesales

De conformidad con la normatividad procesal constitucional y los lineamientos jurisprudenciales, se tiene algunos aspectos de carácter procesal que ameritan ser revisados para su tramitación.

2.2.2.2.4.6.1. Competencia

En cuanto a la competencia, (Zapata, 2017) esta se rige bajo las reglas generales establecida para el proceso de amparo. Por lo cual, en una primera instancia, será competente el juzgado mixto y/o civil que corresponda al lugar del domicilio de la persona agraviada, o que corresponda al lugar donde se produjo la afectación del derecho. En sede de segunda instancia, será competente la Sala Superior correspondiente. Finalmente, en caso que la resolución judicial expedida por la respectiva Sala Superior deniegue una demanda de amparo, le corresponderá resolver de manera definitiva y en instancia ultima al Tribunal Constitucional.

2.2.2.2.4.6.2. Legitimidad activa

De conformidad con las reglas generales de legitimidad del amparo, se tiene que en los específicos amparos contra decisiones jurisdiccionales (resoluciones), el legitimado activo es la persona afectada con alguna resolución expedida en un proceso ordinario que le produce la vulneración de sus derechos fundamentales procesales y sustantivos, ya sea en merito a su calidad de parte del proceso judicial o como un tercero no participe. (Kiriakidis, 2019)

2.2.2.2.4.6.3. Legitimidad pasiva

En cuanto a la legitimidad pasiva, siguiendo las reglas generales para el amparo, serán aquellos jueces que emitieron la resolución que agravia los derechos fundamentales, quienes en mérito a la disposición normativa procesal constitucional (artículo 7), serán defendidos por el Procurador Público. Pero en caso de los jueces no ocupasen más la magistratura, la parte accionante podrá petitionar su no emplazamiento personal. (Kiriakidis, 2019)

Además, cabe precisar que en caso de que resulte necesario integrar al proceso a terceros que pueden verse afectados, se podrá disponer su emplazamiento. Así, corresponderá el emplazamiento como litisconsorte necesario pasivo aquella persona beneficiaria de las resoluciones judiciales controvertidas.

2.2.2.2.4.7. El amparo contra resoluciones jurisdiccionales en el derecho comparado

En experiencia comparada, existen ordenamientos jurídicos en los que se posibilita la revisión de decisiones jurisdiccionales y otros no se permite tal posibilidad.

Estando a ello, conforme precisa (López, 2018), en los ordenamientos jurídicos se dan las siguientes experiencias, que reseñamos a continuación:

a) **El caso argentino:** Estando a su normatividad (Ley 16,986) se impide que proceda un amparo en caso se cuestione un acto de un órgano jurisdiccional. Adoptando una tesis negativa.

b) **El caso ecuatoriano:** Estando a su normatividad (artículo 94 de la Constitución), se establece la existencia y posibilidad del amparo contra decisiones jurisdiccionales (autos definitivos o sentencias) cuando se hayan afectado derechos constitucionales.

c) **El caso colombiano:** La posibilidad de procedibilidad de un amparo en contra de resolución judicial fue establecida por la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional en casos de evidente arbitrariedad de las decisiones jurisdiccionales.

d) **El caso español:** La posibilidad de procedibilidad de un amparo constitucional en contra de actuaciones de los órganos jurisdiccionales, están condicionadas a la previa utilización de los mecanismos procesales permitidos a nivel jurisdiccional.

e) **El caso mexicano:** La posibilidad de procedencia del amparo tiene una regulación especial en la Ley de Amparo (artículo 170) que establece su procedencia frente a decisiones que pongan fin a la instancia.

f) **El caso venezolano:** La posibilidad de procedencia del amparo tiene sustento en la Ley Orgánica de Amparo (artículo 4), que prescribe su factibilidad frente a actos lesivos de derechos constitucionales.

g) **El caso boliviano:** La posibilidad de procedencia del amparo (artículo 128 de la Constitución), es frente a actuaciones de personas individuales, colectivas o

servidores públicos, que afecten los derechos que tienen reconocimiento constitucional y legal.

2.3. MARCO CONCEPTUAL.

Acción de Amparo. Es un proceso judicial de carácter constitucional que tiene como finalidad proteger todos los derechos constitucionales de la persona con excepción de los que protegen el Habeas Corpus, la Acción de Habeas Data y la Acción de Cumplimiento, ante violaciones o amenazas de violación provenientes de una autoridad o de un particular. Lo cual lo puede presentar el mismo afectado o cualquier otra persona en su nombre. Si el Juez comprueba, efectivamente, violaciones a derechos, ordena que los actos violatorios se suspendan inmediatamente. (Roche. R, 2005)

Acto jurídico procesal: Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales. (Poder Judicial, 2013)

Calidad: Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Carga de la prueba: Aquella obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. (Poder Judicial, 2013)

Derechos fundamentales: Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial, 2013)

Distrito Judicial: Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2013)

Doctrina: Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. (Cabanellas, 1998)

Expediente: Es una secuencia de actuaciones principalmente escritas que reflejan las diversas etapas de un proceso judicial en el mismo en un orden cronológico; es el soporte material del proceso judicial y tiene una finalidad probatoria de este proceso. (Poder Judicial, 2013)

Evidenciar: Hacer patente y manifiesta la certeza de algo para probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Familia: Es una categoría social, es decir un fenómeno social mutable basado en el matrimonio y parentesco. (Cabanellas de Torres, 2009)

Juzgado: Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez. (Poder

Judicial, 2013)

Legitimidad procesal: Es la aptitud que tienen las partes para comparecer de manera pasiva o activa dentro de un proceso.

Medios probatorios: Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Lex Jurídica, 2012)

Normatividad: Se refiere al establecimiento de reglas o leyes dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienen o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado. (Jurisprudencia, 2014)

Parámetro: Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Lex Jurídica, 2012)

Postura: Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Proceso constitucional: Es aquel encargado de velar, en forma inmediata y directa, por el respeto del principio de supremacía constitucional o por la salvaguarda de los derechos constitucionales, y cuyo reconocimiento puede corresponder a un Tribunal Constitucional, al Poder Judicial o a ambos.

Recurso de agravio constitucional: Específico mecanismo impugnativo que procede frente a decisiones jurisdiccionales emitidas en segundo grado, para efectos de que sea revisada por el Tribunal Constitucional. (Pichón, 2014)

Resolución judicial: Es el acto procesal emitidos por los Jueces, mediante el cual impulsa y decide las peticiones de las partes. (Salinas S. , 2015)

Saneamiento: Según el jurista es la obligación que tiene el transferente de un derecho de dejar expedito el derecho transferido, quedando el transferente obligado a responder frente al adquirente cuando no se transfiere un derecho firme o no permitiendo que su nuevo titular lo disfrute o ejerza plenamente. (Variable, 2014)

Variable: Las variables son propiedades, características o atributos que se dan en grados o modalidades diferentes en las unidades de análisis y por derivación de ellas, en grupos o categorías de las mismas. (Lex Jurídica, 2012)

III. HIPOTESIS

3.1 Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de amparo contra resolución judicial, en el expediente N° 00202-2016-0-2601-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2022 en donde ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

a) De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Acción de amparo contra resolución judicial del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

b) De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de amparo contra resolución judicial del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

No experimental.

El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2016)

Retrospectiva.

La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2016)

Transversal.

La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico de desarrollo en el tiempo. En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.9 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010)

4.2. Población y muestra

La unidad muestral fue seleccionada mediante muestreo no probabilístico. Esto es, La selección de los sujetos a estudio dependerá de ciertas características, criterios, etc. que él (los) investigador (es) considere (n) en ese momento; por lo que pueden ser poco válidos y confiables o reproducibles; debido a que este tipo de muestras no se ajustan a un fundamento probabilístico, es decir, no dan certeza que cada sujeto a estudio represente a la población blanco. (Otzen y Manterola, 2017)

En el presente estudio, la unidad muestral está representada por un expediente judicial cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencia; por sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas partes, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia.

No ha sido preciso establecer ni universo ni población, porque desde el enunciado del título el estudio se contrae a un solo caso judicial. El expediente judicial específico pertenece al Juzgado civil de la ciudad de Tumbes del Distrito Judicial de Tumbes.

El objeto de estudio, comprende las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Acción de amparo contra resolución judicial.

La variable en estudio, fue la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Acción de amparo contra resolución judicial.

Dicha variable fue operacionalizada, a efectos de facilitar el arribo al objetivo general de la investigación. El procedimiento seguido se evidencia en el Anexo 1.

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizando fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos, en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad.

De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelan el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de evidencia empírica; es decir, el texto de las sentencias.

El concepto de técnicas, en el ámbito de la investigación científica, hace referencia a los procedimientos y medios que hacen operativos los métodos (Ander-Egg, 1995: 42). Son, por tanto, elementos del método científico. Métodos y técnicas no deben ser confundidos porque, aunque ambos conceptos responden a la pregunta cómo hacer para alcanzar un fin o resultado propuesto, el método es el camino general de conocimiento y la técnica es el procedimiento de actuación concreta que debe seguirse para recorrer las diferentes fases del método científico. (Pulido, 2015)

Los instrumentos de investigación son los recursos que el investigador puede utilizar para abordar problemas y fenómenos y extraer información de ellos:

formularios en papel, dispositivos mecánicos y electrónicos que se utilizan para recoger datos o información sobre un problema o fenómeno determinado. (Anónimo, n.d.)

La observación es uno de los procedimientos que permiten la recolección de información que consiste en contemplar sistemática y detenidamente cómo se desarrolla la vida de un objeto social. Alude, por tanto, al conjunto de ítems establecidos para la observación directa de sucesos que ocurren de un modo natural. Esta definición implica dos consideraciones principales: en primer lugar, que los datos se recogen cuando ocurre el suceso, sin que ello implique la imposibilidad de que sea grabado o recogido para su posterior análisis; en segundo lugar, significa que el suceso no es creado, mantenido o finalizado exclusivamente para la investigación, ya que entonces estaríamos hablando del denominado método experimental. En este sentido, la observación suele ser contemplada como una de las técnicas de investigación más importante empleada en las ciencias sociales de forma que ninguna otra técnica puede reemplazar el contacto directo del investigador con el campo de estudio. (Pulido, 2015)

La lista de cotejo es un instrumento muy semejante, en su estructura, a las escalas de calificación, pues presenta un encabezado, objetivo, instrucciones, rasgos observables y criterios de valoración. Estos últimos son los que le dan el carácter particular a la lista de cotejo o lista de control, como también se le llama; pues son dicotómicos, es decir que, ante un número de rasgos observables, el evaluador debe establecer la presencia o ausencia de ese rasgo. (Santamaría, 2006)

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

La descripción del proceso que se seguirá en la recolección de datos y en las otras etapas de la ejecución del estudio. La planificación detallada de lo que se hará en la recolección de datos a fin de dar respuesta al problema o hipótesis planteada. (Montoya, 2009) Son actividades simultáneas, orientadas estrictamente a los objetivos específicos trazados para alcanzar el objetivo general, que se ejecutaron por etapas. (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.5. Plan de análisis

4.5.1. Primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.5.3. Tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada

por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial, es decir, la unidad muestral, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos, sino reconocer, explorar su contenido, apoyado en la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de la revisión de la literatura, manejo de la técnica de la observación y el análisis y orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, finalmente concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 2.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 2.

4.6. Matriz de consistencia lógica

La matriz de consistencia lógica es una herramienta que permite verificar la correspondencia entre las preguntas de investigación, los objetivos e hipótesis. Su forma de "tabla resumen" permite visualizar toda la estructura del plan de tesis y la tesis misma; por ejemplo, puede visualizar si las variables de investigación se relacionan con los objetivos, y si estas variables están correctamente operacionalizadas, de tal manera que sean consistentes con los indicadores e ítems de los instrumentos de medición, evaluación o valoración. Incluso, el mismo título debe ser consistente con los objetivos e hipótesis. (Cuya, 2016)

Por su parte Moreno (2016) afirma que es un instrumento fundamental de un trabajo de investigación, consta de varios cuadros formados por filas y columnas, permite al investigador evaluar el grado de conexión lógica y coherencia entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño e instrumentos de investigación; de mismo modo la población y la muestra correspondiente de estudio.

También este autor la matriz facilita tener una visión general de estudio, puesto que permite al investigador ubicar las actividades que se plantean como necesarias para dar cumplimiento a los resultados. Por un lado, permite sumar en forma vertical, el total de acciones que requiere un resultado para hacer realidad. Y por el otro lado, permite la suma horizontal de los resultados que son impactados en una relación causa – efecto por una misma acción, identificándose a sí el valor de una actividad por la cantidad de resultados a los que va a beneficiar. (Moreno, 2016)

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

TÍTULO: CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE AMPARO EN EL EXPEDIENTE N° 00202-2016-0-2601-JR-CI-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2022.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLE	HIPOTESIS
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de amparo contra resolución judicial, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°	GENERAL Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Acción de amparo contra resolución judicial, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00202-2016-0-2601-JR-CI-01 del Distrito Judicial de	CALIDAD DE SENTENCIA	GENERAL De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de amparo contra resolución judicial, en el expediente N° 00202-

<p>00202-2016-0-2601-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2022?</p>	<p>Tumbes – Tumbes, 2022?</p> <p>ESPECIFICOS</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Acción de Amparo en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de Amparo en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>		<p>2016-0-2601-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2022 en donde ambas son de rango muy alta, respectivamente.</p> <p>ESPECÍFICAS</p> <p>a) De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Acción de amparo contra resolución judicial del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p> <p>b) De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de amparo contra resolución judicial del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva,</p>
---	---	--	---

			considerativa y resolutiva, es de rango muy alta.
--	--	--	---

4.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad & Morales, 2015)

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Acción de amparo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00202-2016-0-2601-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2022.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</p> <p>I. CAPÍTULO PRIMERO: PARTE EXPOSITIVA. -</p> <p>1.1. ASUNTO:</p> <p>El presente proceso constitucional de amparo es seguido por Víctor Manuel Peña Cornejo, contra la Sala penal de Apelaciones, Cuarto Juzgado Unipersonal, y Procurador Publico</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. no cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el</i></p>				X						

	<p>Del Poder Judicial; solicita como pretensión principal se declare la nulidad de lo actuado en el proceso penal por difamación interpuesto en contra del actor, en el cual Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, confirma la resolución ocho de fecha 19 de marzo 2015 expedida por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Tumbes, por evidente violación del derecho constitucional al debido proceso (expediente N 01029-2014-0-2601-JR-PE-04).</p> <p>1.2 ANTECEDENTES DEL ESCRITO POSTULATORIO Y SU SUSTENTO JURIDICO:</p> <p>El escrito postulatorio de fojas 7 a 17 sobre lo señalado en el acápite 1.1 de la presente resolución.</p> <p>El demandante funda su pretensión en los siguientes hechos, resumidos como a continuación se expone:</p> <p>- Que, los hechos que narra y fundamenta la querellante en la demanda tramitada en el proceso penal hoy cuestionado no tienen sustento; sin embargo el juzgador las ha asumido como que su persona, ha sido quien ha declarado esos hechos; y, tanto es la contradicción del Juzgado que ha sido confirmado por la Sala de Apelaciones; es decir, todo lo publicado no tienen autoría, todo lo publicado, han sido términos y/o argumentos de los hechos que han sucedido a esa fecha; y, que se le imputa haberlas publicado, además, no existe grabación alguna de sus supuestas declaraciones, la misma que el Juzgado debió solicitar de oficio, a efectos de hacer más efectiva la investigación en sede judicial,</p>	<p><i>problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>porque en realidad en su calidad de imputado en el proceso penal, jamás ha declarado esos términos, los mismos que no constan en</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p>											

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>la publicación y mucho menos, los testigos de parte de la querellante no han podido confirmar.</p> <p>- Que, se le ha condenado por supuestas declaraciones del recurrente; y, al no haberse identificado quien ha sido el responsable de dicha nota periodística, se le debió absolver de dichas imputaciones, sin embargo, se le ha condenado sobre la base de supuestos y sin determinar el verdadero autor de la difamación, que es el autor de la nota periodística, que el mismo precisa, no se ha podido determinar quién ha sido.</p> <p>- Que, como se ha señalado la decisión del juzgado y la confirmación de la Sala de Apelaciones, se ha vulnerado la tutela procesal efectiva en agravio del recurrente; y, se han admitido como pruebas sancionadoras, solo argumentos que se han señalado en un medio de comunicación, que jamás ha declarado; más aún, cuando en la misma sentencia se precisa que no se conoce ni se puede determinar al autor de la nota periodística, ni muchos menos, existe prueba fehaciente de que el haya dado esas declaraciones a dicho medio de comunicación.</p> <p>El sustento jurídico que invoca es la aplicación del artículo 44 del Código procesal Constitucional.</p> <p>1.3. ANTECEDENTES DE LA CONTESTACION DE DEMANDA Y SUSTENTO JURIDICO DE LOS DEMANDADOS:</p> <p>1.3.1. DEL PROCURADOR PUBLICO ADJUNTO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL</p> <p>Mediante escrito de fojas 50 al 56, la parte demandada excepciona y contesta la demanda, solicitando que en su</p>	<p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				<p>X</p>							
---	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--	--

<p>oportunidad se declare improcedente y/o infundada. Fundada su pretensión en los siguientes hechos, resumidos como a continuación se expone:</p> <p>• EXCEPCION DE OSCURIDAD O AMBIGÜEDAD EN EL MODO DE PROPONER LA DEMANDA:</p> <p>- Alega que de la sola lectura de la demanda y la subsanación se advierten claras y manifiestas incongruencias, confusión, contradicción e imprecisión de fundamentos, referidas a la presunta vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso entre otros derechos. Vale decir, de las pretensiones planteadas por el accionante se denota una deficiencia en el planteamiento de los mismos en virtud que no existe precisión en su petitorio. Así mismo, de los fundamentos facticos se evidencian un desorden en su planteamiento y desarrollo, lo cual impide que esta procuraduría pueda absolver de demanda formulada, lo cual como es obvio impide a su representada un efectivo ejercicio de su derecho de defensa.</p> <p>El sustento jurídico que invoca es la aplicación de lo establecido en el artículo 446° del código Procesal Civil.</p> <p>• EXCEPCION DE PRESCRIPCIÓN:</p> <p>- Alega que, se advierte de los hechos expuestos en la demanda que el proceso al que alude el actor que vulnero su derecho es del año 2014, la sentencia de vista contenida en la resolución N° 15 de fecha 23 de noviembre 2015, con lo que si atendemos a la fecha en que ha sido incoada la presente demanda esto es 05 de abril del 2016, se ha infringido lo establecido en el artículo 44° del Código Procesal Constitucional, que prevé un plazo de 30 días para la interposición de la demanda tratándose de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>resoluciones judiciales, li cual en el presente caso no se ha cumplido, pues ha vencido en exceso dicho plazo por que aunado a lo establecido en los artículos mencionados, en aplicación del artículo 5° inciso 10 de la citada norma procesal constitucional, la presente demanda deber ser declarada improcedente.</p> <p>El sustento jurídico que invoca es la aplicación de lo establecido en el artículo 446° del Código Procesal Civil.</p> <p>• ARGUMENTOS DE CONTESTACION DE LA DEMANDA:</p> <p>Alega lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que, contrario a lo argumentado por la parte demandante, de la revisión de lo actuado en el proceso primigenio se aprecia que este ha sido tramitado dentro del marco de un proceso regular y en estricta aplicación de las normas que regulan la materia discutida. - Conforme ha precisado el Tribunal Constitucional sin entrar a evaluar el fondo del asunto, tal como lo ha hecho en reiterada jurisprudencia (Exp. N° 03939-2009-PA/TC, entre otras), que el amparo contra resoluciones judiciales no puede servir para replantear una controversia resuelta por los órganos jurisdiccionales ordinarios, pues no constituye un medio impugnatorio que continúe revisando una decisión que sea de exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria. <p>Y luego de haberse agotado el iter procesal, esto es, tramitado la causa conforme a las reglas procedimentales del proceso constitucional de amparo, ha llegado la oportunidad de expedir</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

sentencia.													
------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00202-2016-0-2601-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

El cuadro 1: Revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento, no se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

	<p>o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución, con excepción del derecho fundamental a la libertad o derechos conexos a este.</p> <p>TEMA DE DISCUSION</p> <p>2.2 SEGUNDO.- En el presente caso, lo pretendido por la parte demandante es que se declare la nulidad total de la resolución N° 15 de fecha 23 de noviembre del 2015 emitida por la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, que confirma la resolución ocho de fecha 19 de marzo del 2015 expedida por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Tumbes, recaída en el expediente N° 1029-2014-02601-JR-PE-04, por resultar violatoria del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, y el derecho fundamental a la prueba así como la debida motivación de las resoluciones judiciales.</p>	<p>de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede del uso de tecnicismos)</i>, etc. Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>EL PROCESO DE AMPARO COMO MECANISMO PARA CUESTIONAR RESOLUCIONES JUDICIALES ARBITRARIAS</p> <p>2.3. TERCERO. - El amparo contra resoluciones judiciales se encuentra circunscrito a cuestionar decisiones judiciales que vulneren de forma directa los derechos constitucionales de las personas. En ese sentido, el TC tiene establecido que la irregularidad de una resolución judicial con relevancia constitucional se produce en los casos de violación de cualquier derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida)</i>, etc. Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma)</i>, etc. Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada)</i>, etc. Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión)</i>, etc. Si cumple</p>				X						20

<p>fundamental y no solo en relación con los contemplados en el artículo 4 del Código Procesal Constitucional (Exp. N°03179-2004-AA-Fundamento 14).</p> <p>En tal sentido, el amparo contra resoluciones judiciales firmes es un mecanismo de revisión de la cosa juzgada, lo que solo se admite excepcionalmente, pues deroga un principio general de la seguridad jurídica – la cosa juzgada-; por tanto, dicho remedio se habilita siempre y cuando se produzca una afectación manifiesta y directa de los derechos fundamentales por parte del órgano jurisdiccional.</p> <p>No obstante, el TC ha establecido que el amparo contra resoluciones judiciales no puede servir para replantear una controversia resuelta por los órganos jurisdiccionales ordinarios, pues no constituye un medio de impugnatorio mediante el cual se continúe revisando una decisión que sea de exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria. En consecuencia, el amparo contra resoluciones judiciales requiere como presupuesto procesal indispensable la constatación de un agravio manifiesto a los derechos fundamentales de las personas que comprometa seriamente su contenido constitucionalmente protegido (artículo 5° inciso 1° del Código Procesal Constitucional) (Exp. N° 03939-2009-PA/TC y Exp. N° 01053-2011-PA/TC, entre otros).</p> <p>RESPECTO A LAS EXCEPCIONES PLANTEADAS POR EL DEMANDADO</p> <p>En este contexto, habiendo el Procurador Público del Poder interpuesto dos excepciones, corresponde emitir</p>	<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos</i>), etc. Si cumple.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pronunciamiento respecto de cada una de ellas previo al pronunciamiento de fondo:</p> <p>2.4. CUARTO. - La excepción es un instituto procesal a través de cual el emplazado ejerce su derecho de defensa cuestionando la existencia de una relación jurídica procesal válida por omisión o defecto en algún presupuesto procesal, o, el impedimento de pronunciarse sobre el fondo de la controversia por omisión o defecto es una condición de la acción. Según Couture: “En su más amplio significado, la excepción es el poder jurídico de que se halla investido el demandado, que le habilita para oponerse a la acción promovida contra él”.</p> <p>2.5. QUINTO.- Respecto a la Excepción de Oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda: Debe precisarse que, a efectos que sea declarada fundada la excepción deducida, es necesario que la demanda carezca de precisión en cuanto a la pretensión planteada y que los hechos no se hayan expuestos de manera coherente y lógica; en ese sentido, de la lectura del escrito de demanda que obra de fojas 7 a 17 se advierte que el actor está solicitando como pretensión se declare la nulidad total de la resolución N° 15 de fecha 23 de noviembre del 2015 emitida por la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, que confirma la resolución ocho de fecha 19 de marzo del 205 expedida por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Tumbes, recaída en el expediente N°1029-2014-0-2601-JR-PE-04.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>De lo antes expuestos, se puede observar que la pretensión de la demanda es clara y precisa, lo que se pretende es la nulidad de una resolución judicial que ha causado agravio en el actor y que ha sido emitida en un proceso penal, y para ello desarrolla una serie de argumentos que guardan coherencia con la pretensión postulada, asimismo se presenta documentación correspondiente a las resoluciones a las que hace mención. Contradiendo los argumentos alegados por la parte demanda para deducir la presente excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda, con respecto a los demás argumentos no cabe pronunciamiento puesto que se refieren a hechos que corresponden al fondo de la controversia, lo que no corresponde analizar con la presente excepción ni en esta etapa del proceso.</p> <p>Por tanto, teniendo en consideración dichos argumentos, y que la excepción oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda solo procede cuando en el tenor de la demanda, el demandante no haya precisado con claridad la pretensión o pretensiones, con relación a los medios probatorios aportados, de manera tal, que impida el efectivo ejercicio del derecho de defensa y no poder el demandado negar o reconocer cada uno de los hechos expuestos en la demanda, no resultan los argumentos alegados por el Procurador Publico de Gobierno Regional amparables en el presente caso, en consecuencia la excepción deducida no debe ser amparada.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2.6. SEXTO. - Respecto a la excepción de Prescripción: Debe precisarse que, conforme expone el maestro Monroy Gálvez, la excepción de prescripción extintiva” Es un medio de defensa destinado a extinguir el ejercicio del derecho de acción respecto de una pretensión procesal determinada, por haber sido interpuesto fuera del plazo previsto por la norma positiva para dicha pretensión”.</p> <p>2.7. SEPTIMO.- Teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, analizados los actuados logra advertirse que los argumentos del Procurador Publico del Poder Judicial no se condicen a las pretensiones del actor, es decir que el cuestionamiento al plazo transcurrido entre las resoluciones cuya nulidad se pretende y la fecha de interposición de la demanda se encuentren dentro del plazo de ley para la procedencia de su tramitación, pues del análisis del expediente penal acompañado en la presente causa y de la revisión del SU, logra advertirse que la resolución 17 con la cual se resuelve disponer el cumplimiento de lo ejecutoriado, fue notificada al hoy demandante con fecha 08 de marzo del 2016; y, conforme a ello los 30 días hábiles que prescribe la norma constitucional si se han respetado.</p> <p>Por lo cual, habiéndose interpuesto la presente demanda dentro del plazo de Ley, no procede acoger la excepción de prescripción deducida por el demandado.</p> <p>DEL EXPEDIENTE N° 1029-2014-0-2601-JR-PE-04 OFRECIDO POR EL ACTOR QUE DE</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ENCUENTRA ACOMPAÑADO AL PRECENTE PROCESO:</p> <p>2.8. OCTAVO. - De la revisión de autos, se observa del Exp 1029-2014-0-2601-JR-PE-04, se encuentran los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Resolución número dos de fecha de agosto del 2014, obrante a fojas 37 a 38, mediante la cual se resolvió admitir a trámite la querrela interpuesta por Roxana Araida Gonzales Malmaceda por el presunto delito de DIFAMACION AGRAVADA, contra los querrellados Víctor Peña Cornejo y Jorge Díaz Guevara. - Resolución número cuatro de fecha cuatro de noviembre del 2014, obrante a fojas 82 a 84, mediante la cual se resolvió citar a juicio oral entre otros. - Acta de Audiencia de juicio oral, obrantes a fojas 114 a 115 a 118, 119 a 120, 125 a 129, 135 a 139, 136 a 137. - Sentencia de fecha 19 de marzo del 2015, obrantes a fojas 137 a 151. - Escrito de recurso de apelación de hoy demandante, obrante a fojas 152 a 162. - Resolución seis de fecha veintisiete de abril del dos mil quince, obrante a fojas 189 a 190, que resolvió conceder recurso de apelación con efecto suspendido al abogado querellante, en el extremo de la absolución del querrellado Jorge Diaz Guevara y en el extremo de la reparación civil. Asimismo, concede apelación de parte de la abogada del sentenciado Víctor Manuel Peña Cornejo. - Resolución once de fecha 05 de octubre de 2015, obrante a fojas 259 a 264, que resolvió convocar a las 													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>partes a la Audiencia de apelación de sentencia para el día nueve de noviembre del año dos mil quince.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acta de Audiencia de Apelación de sentencia, obrante a fojas 286 a 293. - Sentencia de vista de fecha veintitrés de noviembre del 2015, obrante a fojas 294 a303, que resuelve confirmar la resolución número ocho de fecha 19 de marzo del 2015. - Recurso de casación presentado por Víctor Peña Cornejo obrante de fojas 304 a312. - Resolución dieciséis de fecha dieciocho de diciembre el 2015, obrante a fojas 325 a 328, que resuelve declarar improcedente el recurso de casación por la defensa técnica del querellado Víctor Peña Cornejo. - Resolución diecisiete de fecha quince de enero del 2016, obrante a fojas 339, que resuelve disponer se cumpla con lo ejecutoriado. <p>CASO CONCRETO</p> <p>2.9. NOVENO.- El recurrente alega que la resolución N° 15 de fecha veintitrés de 2015 recaída en el expediente judicial N° 01029-2014-0-2601-JR-PE-04, vulnera su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva debido a que no se funda en derecho, asimismo vulnera su derecho al debido proceso en razón a que no cuenta con una debida motivación, por habersele sentenciado sin tener en cuenta que no logro demostrarse durante el proceso que el efectivamente había dado las declaraciones que fueron consignadas en diario loca, pues no existía audios que probaran su declaración y los testigos ofrecidos se</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contradecían entre ellos.</p> <p>2.10. DECIMO.- Por tanto, la controversia en el presente proceso se centra en determinar si la resolución N° 15, de fecha veintitrés de noviembre del 2015, de fecha veintitrés de noviembre del 2015, expedida por la Sala Penal de Apelaciones de Tumbes, ha vulnerado o no los derechos constitucionales del debido proceso, manifestando a través de la aparente motivación de resoluciones judiciales, así como de incongruencia; y en general, si ha sido dictada con manifiesto agravio a la tutela procesal efectiva, que comprende al acceso a la justicia y el debido proceso.</p> <p>2.11. DECIMO PRIMERO.- Sobre el particular, debe indicarse una vez más que el proceso constitucional de amparo contra resoluciones judiciales esta circunscrito a cuestionar decisiones judiciales que vulneren en forma directa derechos fundamentales, toda vez que la irregularidad de una resolución judicial con relevancia constitucional se produce cada vez que esta se expida con violación de cualquier derecho fundamental y no solo en relación con los supuestos contemplados con el artículo 4° del Código Procesal Constitucional.</p> <p>En tal sentido, el amparo contra resoluciones judiciales firmes es un mecanismo de revisión de la cosa juzgada, lo que solo se admite excepcionalmente, pues deroga un principio general de la seguridad jurídica (cosa juzgada),</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por tanto, dicho remedio se habilita cuando se produce una afectación manifiesta y directa de los derechos fundamentales por parte del órgano jurisdiccional.</p> <p>2.12. DECIMO SEGUNDO. - Pues bien, antes de entrar a dilucidar la presente controversia es menester reproducir lo resuelto en el proceso de Querrela recaído en el expediente N° 01029-2014-0-2601-JR-PE-04, de manera resumida.</p> <p>Así tenemos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Resolución número dos de fecha uno de agosto del 2014, obrantes a fojas 37 a 38, mediante la cual se resolvió admitir a trámite de querrela interpuesta por Roxana Araida Gonzales Malmaceda por el presunto delito DIFAMACION AGRAVADA contra los querrellados Víctor Peña Cornejo y Jorge Díaz Guevara. - Resolución número cuatro de fecha cuatro de noviembre del 2014, obrante a fojas 82 a 84, mediante la cual se resolvió citar a juicio oral entre otros. - Acta de Audiencia de juicio oral, obrante a fojas 114 a 115, 117 a 118, 119 a 120, 125 a 129, 135 a 139, 136 a 137. - Sentencia de fecha 19 de marzo del 2015, obrantes a fojas 137 a 151. - Escrito de recurso de apelación del hoy demandante, obrante a fojas 152 a 162. - Resolución seis de fecha veintisiete de abril de dos mil quince, obrante a fojas 189 a 190, que resolvió conceder 													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>recurso de apelación con efecto suspendido al abogado de la querellante, en el extremo de la reparación civil.</p> <p>Asimismo, concede apelación de parte de la abogada del sentenciado Víctor Manuel Peña Cornejo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Resolución once de fecha 05 de octubre del 2015, obrante a fojas 259 a 264, que resolvió convocar a las partes a la Audiencia de apelación de sentencia para el día nueve de noviembre del año dos mil quince. - Acta de Audiencia de Apelación de sentencia, obrante a fojas 286 a 293. - Sentencia de vista de fecha veintitrés de noviembre del 2015, obrantes a fojas 294 a 303, que resuelve confirmar la resolución número ocho de fecha 19 de marzo 2015. - Recurso de casación presentado por Víctor Peña obrante de fojas 304 a 312. - Resolución dieciséis de fecha dieciocho de diciembre el 2015, obrante a fojas 325 a 328, que resuelve declarar improcedente el recurso de casación por la defensa técnica del querellado Víctor Peña Cornejo. - Resolución diecisiete de fecha quince de enero del 2016, obrantes a fojas 339, que resuelve disponer se cumpla con lo ejecutoriado. <p>2.13. DECIMO TERCERO.- En este contexto, si bien la parte demandante a través del presente proceso constitucional de amparo pretende se declare la nulidad de una resolución que si criterio le vulnera su derecho a la tutela procesal efectiva (y dentro de esta el debido proceso</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y al derecho a la prueba) por haberlo condenado por el delito que se le imputa, debe considerarse que los argumentos del actor no causan convicción en esta Judicatura en cuanto a la vulneración de los derechos invocados, sino que por el contrario solo se advierte un cuestionamiento del proceso penal seguido en su contra, lo cual no es objeto del presente proceso y por ende debió ser dilucidado en el proceso que corresponde y no en este. En efecto, el proceso constitucional de amparo contra resoluciones judiciales si bien procede contra resoluciones que vulneren derechos constitucionales, sin embargo, en el presente caso no se acreditado que la resolución cuestionada por el acto haya vulnerado los derechos invocados por este.</p> <p>2.14. DECIMO CUARTO.- Asimismo, cabe señalar que se logra advertir que el acto en la presente causa pretende traer a colación el cuestionamiento que ya hizo en la instancia regular (proceso penal), respecto a los medios probatorios ofrecidos; no obstante ello el actor pretende que en este proceso constitucional nuevamente se emita pronunciamiento sobre todo lo actuado en el proceso ordinario, sin embargo como ya se mencionó líneas arriba, no presenta medio probatorio alguno que acredite su dicho y haga viable acoger su pretensión.</p> <p>2.15. DECIMO QUINTO. - Así también, esta judicatura señala que la part accionante trata de encubrir su pretensión de utilizar el proceso constitucional de amparo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>para discutir ¿la procedencia de la querrela interpuesta en su contra?, con el argumento referido que se ha violado su derecho a la tutela procesal efectiva, sin embargo, tal argumento es equivocado, por el juez laboral ha emitido decisión conforme a ley.</p> <p>En consecuencia, si existe un pronunciamiento sobre el tema discutido, solo que no le ha sido favorable a la parte demandante, pues la revaloración de la prueba no puede hacerse en un proceso constitucional cuyo fin es solo anulatorio por agravio manifiesto a los derechos fundamentales constitucionalmente protegidos. Por lo que no existe irregularidad alguna en la resolución número quince, de fecha 23 de noviembre del 2015, en el Expediente Judicial N° 01029-2014-0-2601-JR-PE-04 (proceso penal).</p> <p>2.16. DECIMO SEXTO. - Maxime, si esta judicatura no puede subrogar, menos suplir al juez ordinario en la interpretación y aplicación de los dispositivos legales, como tampoco le compete analizar la comprensión que los órganos jurisdiccionales realicen tanto de hechos como de normas. Pensar lo contrario, seria, por un lado, perpetuar los conflictos de interés (ya resultados de manera ordinaria) de manera indefinida, creando terceras y cuartas instancias, lo que es una aberración jurídica.</p> <p>2.17. DECIMO SETIMO. - A mayor abundamiento, los propios fundamentos de la demanda, permite apreciar que lo pretendido por el accionante es someter nuevamente a</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>debate la procedencia de la querella interpuesta en su contra.</p> <p>Como se aprecia, la parte demandante pretende que mediante el presente proceso constitucional de amparo se dilucide nuevamente si los medios probatorios ofrecidos en el proceso logran acreditar que el efectivamente es responsable de la difamación que le imputo y que se dilucido en el proceso penal de querella.</p> <p>COSTOS DEL PROCESO 2.18. DECIMO OCTAVO. - La imposición de costos del proceso según el artículo 56° del Código Procesal Constitucional se imponen siempre y cuando se estime que el accionante incurrió en manifiesta temeridad, y de la lectura de demanda se puede colegir que, en efecto, el actor pudo creer en la legitimidad de su proceder, por tanto, se le exonera de su imposición.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00202-2016-0-2601-JR-CI-01 del distrito judicial de Tumbes, 2022.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

El cuadro 2: Revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Acción de amparo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00202-2016-0-2601-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2022.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1 - 2]	3 - 4]	5 - 6]	7- 8]	9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>III. CAPITULO TERCER: PARTE RESOLUTIVA. - Por estos fundamentos, impartiendo justicia en nombre de la Nación, el Juzgado Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, RESUELVE:</p> <p>FALLO:</p> <p>1.1. DECLARO INFUNDADAS LAS EXCEPCIONES DEDUCIDAS POR EL PROCURADOR PUBLICO DEL PODER JUDICIAL.</p> <p>1.2. DECLARO INFUNDADO el escrito postulatorio de fojas 07 a 17, que contiene la demanda constitucional de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento</p>				X							

	<p>amparo contra resolución judicial promovida por Víctor Manuel Peña Cornejo, contra el Procurador Público de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial y Otros.</p> <p>1.3. CONSETIDA O EJECUTORUADA que se la presente resolución, DISPONGASE su ARCHIVO en modo y forma de Ley.</p> <p>1.4. SIN COSTOS PROCESALES.</p> <p>1.5. SE EXPIDE LA PRESENTE RESOLUCION EN LA FECHA POR LA SOBRE CARGA PROCESAL QUE SOPORTA ESTA JUDICATURA, QUE CON VISTA A LA R.A. N° 287-2014-CE-PJ, SE ESTA VULNERANDO LOS ESTANDARES ANUALES DE CARGA PROCESAL DE EXPEDIENTES PRINCIPALES QUE DEBE DE TRAMITAR TODO ORGANO JURISDICCIONAL.</p>	<p>evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>												
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p>				X						8		

		<p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00202-2016-0-2601-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Tumbes, 2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

El cuadro 3: Revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango: alta y alta. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 1: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado o la exoneración de una obligación) y la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró).

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de amparo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00202-2016-0-2601-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2022.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>EXPEDIENTE N° : 202-2016-0-2601-JR-CI-01 PROCEDENCIA : JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE TUMBES DEMANDANTE X DEMANDADO X</p> <p>RESOLUCION NUMERO 15. Tumbes, 20 de octubre de dos mil dieciocho.</p> <p>VISTOS; en audiencia pública de la fecha; conforme al acta de vista de la causa que antecede, y CONSIDERANDO:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los</i></p>				X						

	<p>I. ASUNTO: iene en grado de apelación, la resolución número 10 de fecha 17.07.18, expedida por el Juez del Juzgado Civil de Tumbes, que declaro infundada la demanda Constitucional de Amparo promovida por demandante, contra demandado.</p> <p>II. FUNDAMENTOS DEL AUTO APELADO El Aquo a través de la resolución número uno (Fs. 150-154) de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, declaro improcedente la demanda, basándose en los siguientes fundamentos:</p> <p>2.1. El recurrente alega que la resolución N° 15 de fecha veintitrés de noviembre del 2015 recaída en el expediente judicial N° 01029-2014-0-2601-JR-PE-04, vulnera su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva debido a que no se funda en derecho, asimismo vulnera su derecho al debido proceso en razón a que no cuenta con una debida motivación, por habersele sentenciado sin tener en cuenta que no logro demostrarse durante el proceso que el efectivamente había dado las declaración que fueron consignadas en el diario local, pues no existía audios que probaron su declaración y los testigos ofrecidos se contradecían entre ellos.</p> <p>2.2. Por tanto, la controversia en el presente proceso se centra en determinar si la resolución N° 15, de fecha</p>	<p>casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											9
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta.</i> Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de</p>					X						

Postura de las partes	<p>veintitrés de noviembre del 2015, expedida por la Sala Penal de Apelaciones de Tumbes, ha vulnerado o no los derechos constitucionales del debido proceso, manifestado a través de la aparente motivación de resoluciones judiciales, así como de incongruencia; y en el general, si ha sido dictada con manifiesto agravio a la tutela procesal efectiva, que comprende el acceso a la justicia y el debido proceso.</p> <p>2.3. Sobre el particular, debe indicarse una vez más que el proceso constitucional de amparo contra resoluciones judiciales está circunscrito a cuestionar decisiones judiciales que vulneren en forma directa derechos fundamentales, toda vez que la irregularidad de una resolución judicial con relevancia constitucional de produce cada vez que esta se expida con violación de cualquier derecho fundamental y no solo en relación con los supuesto contemplados con el artículo 4° del Código Procesal Constitucional.</p> <p>En tal sentido, el amparo contra resoluciones judiciales firmes es un mecanismo de revisión de la cosa juzgada, lo que solo se admite excepcionalmente, pues deroga un principio general de la seguridad jurídica (cosa juzgada); por tanto, dicho remedio se habilita cuando se produce una afectación manifiesta y directa de los derechos fundamentales por parte del órgano jurisdiccional.</p>	<p>quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2.4. Pues bien, antes de entrar a dilucidar la presente controversia es menester reproducir lo resuelto en el proceso de Querrela recaído en el expediente N° 01029-2014-0-2601-JR-PE-04, de manera resumida. (...)</p> <p>2.5. En este contexto, si bien la parte demandante a través del presente proceso constitucional de amparo, pretende se declare la nulidad de una resolución que su criterio le vulnera su derecho a la tutela procesal efectiva (y dentro de esta al debido proceso y a la prueba) por haberlo condenado por el delito que se le imputa, debe considerarse que los argumentos del actor no causan convicción en esta Judicatura en cuanto a la vulneración de los derechos invocados, sino que por el contrario solo se advierte un cuestionamiento del proceso penal seguido en su contra, lo cual no es objeto del presente proceso y por ende debió ser dilucidado en el proceso que corresponde y no en este.</p> <p>En efecto, el proceso constitucional de amparo contra resoluciones judiciales sin bien procede contra resoluciones que vulneren derechos constitucionales, sin embargo, en el presente caso no se acreditado que la resolución cuestionada por el actor haya vulnerado los derechos invocados por este.</p> <p>2.6. Asimismo, cabe señalar que se logra advertir que el actor en la presente causa pretende traer a colación el cuestionamiento que ya hizo en la instancia regular</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>(proceso penal), respecto a los medios probatorios ofrecidos; no obstante ello el actor pretende que en este proceso constitucional nuevamente se emita pronunciamiento sobre todo lo actuado en el proceso ordinario, sin embargo ya se mencionó líneas arriba, no presenta medio probatorio alguno que acredite su dicho y haga su dicho y haga viable acoger su pretensión.</p> <p>2.7. Así también, esta Judicatura señala que la parte accionante trata de encubrir su pretensión de utilizar el proceso constitucional de amparo para discutir ¿la procedencia de la querrela interpuesta en su contra?, con el argumento referido que se ha violado su derecho a la tutela procesal efectiva, sin embargo, tal argumento es equivocado, pues el Juez laboral ha emitido decisión conforme a Ley.</p> <p>En consecuencia, si existe un pronunciamiento sobre el tema discutido, solo que no le ha sido favorable a la parte demandante, pues la revaloración de la prueba no puede hacerse en un proceso constitucional cuyo fin es solo anulatorio por agravio manifiesto a los derechos fundamentales constitucionalmente protegidos. Por lo que no existe irregularidad alguna en la resolución número quince, de fecha 23 de noviembre del 2015, en el Expediente Judicial N° 01029-2014-0-2601-JR-PE-04 (proceso penal).</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2.8. Maxime, si esta Judicatura no puede subrogar menos suplir, al juez ordinario en la interpretación y aplicación de dispositivos legales, como tampoco le compete analizar la comprensión que los órganos jurisdiccionales realicen tanto de hechos como de normas. Pensar lo contrario, sería, por un lado, perpetuar los conflictos de intereses (ya resueltos de manera ordinaria) de manera indefinida, creando terceros y cuartas instancias, lo que es una aberración jurídica.</p> <p>2.9. A mayor abundamiento, los propios fundamentos de la demanda, permite apreciar que lo pretendido por el accionante e someter nuevamente a debate la procedencia de la querrela interpuesta en su contra.</p> <p>Como se aprecia, la parte demandante pretende que mediante el presente proceso constitucional de amparo se dilucide nuevamente si los medios probatorios ofrecidos en el proceso logran acreditar que el efectivamente es responsable de la difamación que se le imputo y que se dilucido en el proceso penal de querrela.</p> <p>III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:</p> <p>El apelante Peña Cornejo, por medio de su abogado, en su escrito impugnatorio de folios 158-165, argumento lo siguiente:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3.1. Como se ha indicado en el presente proceso constitucional, de ningún modo, se está demandando un análisis del proceso en si, sino de la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, siendo una de ellas a debida motivación (...).</p> <p>3.2. Como muestra de ello, de que en las resoluciones judiciales, no existe una motivación adecuada y suficiente, estas se dependen de la sentencia, en su considerando 11,12 y 13, en donde señala – transcribiendo los considerandos mencionados.</p> <p>3.3. Siendo los considerados antes mencionados los unos que sirvieron para fundamentar una sentencia, los mismos que fueron ratificados en la Sala Penal, evidenciando que no existe una motivación suficiente que resiste la condena impuesta en su contra(...) evidenciando incluso una motivación incongruente porque lo afirmado por el juzgador penal y la Sala, como se puede condenar a alguien con la sola publicación de un artículo periodístico, quien a su vez reconoce que no se ha logrado establecer las autorías de su publicación en dicho medio de comunicación(...).</p> <p>3.4. Queda claro, que el artículo periodístico – sin autoría de su redacción en el medio de comunicación – ha sido el sustento para la condena en contra del demandante; y que era la afectada en el proceso penal quien debía acreditar fehacientemente, que tales declaraciones han sido verdaderas</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	por el actor, y ya que no recae en la persona del demandante probar su inocencia (...).												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00202-2016-0-2601-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Tumbes, 2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

El cuadro 4: Revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes se encontró los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal; la claridad.

<p>jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios de impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal. En esa medida, el derecho a la pluralidad de la instancia guarda también conexión estrecha con el derecho fundamental a la defensa, reconocido en el artículo 139°, inciso 14, de la Constitución.</p> <p>Siendo ello así, corresponde a este Superior Órgano Jurisdiccional, revisa la resolución que se cuestiona y de determina si los agravios que fundamenta el recurrente encuentran solidez como para revocar o no la decisión jurisdiccional que contiene.</p> <p>4.2. El proceso de amparo busca reponer las cosas al estado anterior de la violación o amenaza de un derecho fundamental. El inciso 2 del artículo 200 de la Constitución Política del Perú, dispone “La Acción de Amparo, procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución, con excepción de los señalados en el inciso siguiente. No procedes contra normas legales ni contra Resoluciones Judiciales emanadas de procedimiento regular”.</p>	<p>aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p>4.3. El recurrente a interpuesto el presente proceso constitucional con la finalidad que se anule el proceso penal N° 1029-2014-18-2016-JR-PE-04, en el cual fue condenado como autor del delito de difamación agravada prevista en el artículo 132° del código penal, recibiendo 1 año de pena privativa de la libertad suspendida, el pago de S/. 1200 por pena de multa y el pago de S/. 1500 por concepto de reparación civil.</p> <p>4.4. De esta manera declarada la nulidad del proceso penal, se</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y</i></p>											20

Motivación del derecho	<p>repongan las cosas hasta el momento anterior en que se produjo la violación de los derechos constitucionales, en tanto las sentencias de primera instancia no cuentan con una adecuada motivación y la sentencia expedida por la Sala Penal de Apelaciones ha afectado derechos constitucionales como la violación de la Tutela Procesal Efectiva y El Debido Proceso.</p> <p>4.5. El artículo 4° del Código Procesal Constitucional, precisa: “Procedencia respecto de resoluciones judiciales: El amparo procede respecto de resoluciones judiciales firmes dictadas con manifiesto agravio a la tutela procesal efectiva, que comprende el acceso a la justicia y el debido proceso. Es improcedente cuando el agraviado dejó consentir la resolución que dice afectarlo. Se entiende por Tutela procesal efectiva aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometida a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia y a la observancia del principio de la legalidad procesal penal”.</p> <p>4.6. Esta disposición constitucional prevé el supuesto de que los derechos fundamentales puedan ser vulnerados por cualquier persona, ya sea éste funcionario público o un particular, no excluyendo del concepto de “autoridad” a los jueces. De este modo, es plenamente admisible que un proceso de amparo pueda</p>	<p><i>legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>					X					
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>controlar las resoluciones judiciales, sin que ello implique desconocer que la disposición mencionada establece una limitación a la procedencia del amparo, al establecer que éste no procede cuando se trate de resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular.</p> <p>4.7. La existencia de un procedimiento regular se encuentra relacionada con que: “se hayan respetado garantías mínimas tales como los derechos al libre acceso a la jurisdicción, de defensa, a la prueba, motivación, a la obtención de una resolución fundada en Derecho, la pluralidad de instancias, al plazo razonable del proceso, a un juez competente, independiente e imparcialidad, entre otros derechos fundamentales, por lo que un proceso judicial que se haya transmitido sin observar tales garantías se convierte en un proceso irregular que no sólo puede, sino que debe ser corregido por el juez constitucional mediante el proceso de amparo”. (EXP. N°5374-2005-PA/TC - LIMA).</p> <p>4.8. Lo antes mencionado no implica que el amparo pueda ser considerado como una instancia adicional para revisar los procesos ordinarios, pues el amparo no puede (controlan) todo lo resuelto en un proceso ordinario, sino que se encuentra limitado únicamente a verificar si la autoridad judicial ha actuado con su escrupuloso respeto de los derechos fundamentales de las partes procesales, por lo que, de constatarse una afectación de esta naturaleza, deben reponerse las cosas al estado anterior al acto en que se produjo la afectación.</p> <p>4.9. El recurrente, tanto en su escrito postulatorio como en el recurso impugnatorio, busca cuestionar la sentencia condenatoria que adquirido la calidad de cosa juzgada,</p>	<p><i>expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>argumentando una supuesta vulneración al derecho de la debida motivación de resoluciones judiciales, pues los argumentos expuestos en la sentencia de primera y segunda instancia han valorado de manera inadecuado los medios probatorios que sustentan su condena; por ejemplo no se ha tenido en cuenta las serias contradicciones de estos respecto a los hechos, y por el contrario los asumen como ciertos afectando el debido proceso y la tutela procesal efectiva y su derecho a probar.</p> <p>4.10. De la revisión del expediente penal en la cual se encuentran anexas las actas de juzgamiento, no evidencian vulneración alguna al debido proceso en lo concerniente a su derecho de defensa advirtiéndose; que este ha contado con abogado defensor en todas las etapas y con igualdad de oportunidad de ofrecer los medios probatorios pertinentes, conducentes y útiles para defender su inocencia; los cuales fueron actuados conforme lo regulado 375° y siguientes del Código Procesal Penal. No evidenciándose afectación alguna a la Tutela Procesal Efectiva entendiéndose que al recurrente nunca se le limito su derecho de acceso a la justicia por el contrario se ha garantizado que el conflicto en el cual es parte y tiene interés sea visto por el órgano jurisdiccional, de manera adecuada y si bien no con un resultado favorable a este, ello no implica vulneración al derecho a Tutela Jurisdiccional Efectiva.</p> <p>4.11. Con relación a la vulneración al debido proceso en el desarrollo de su juzgamiento, este principio conforme lo indicado por el TC, es un atributo continente, pues entre otros elementos, alberga múltiples garantías y derechos fundamentales que limitan el ejercicio de la función jurisdiccional. En el presente caso de revisión del proceso penal se verifica el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cumplimiento del mismo; el cual se ha dado con el ejercicio de su derecho de defensa, a ofrecer medios probatorios, a un juez imparcial, a la doble instancia entre otros, evidenciando la regularidad de la misma y consecuente constitucionalidad.</p> <p>4.12. La supuesta falta de motivación de las resoluciones cuestionadas -primera y segunda instancia- al ser esta un principio básico que informa el ejercicio de la función jurisdiccional, y, al mismo tiempo, un derecho de los justiciables de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente propuestas, se encuentra regulada en el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución, garantizando que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.</p> <p>4.13. Por ello se verifica sí lo alegado por el demandante sobre la supuesta existencia de una falta e incongruencia en la motivación de las decisiones cuestionadas son atendibles, luego de haber verificado la constitucionalidad de la forma como se ha llevado el proceso contra este por parte del Juzgado Unipersonal y la Sala de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia de Tumbes, en consecuencia, se deberá tener en cuenta lo señalado por el TC en el expediente N°3943-2006-PA/TC.</p> <p>4.14. Con relación a la Falta de motivación interna del razonamiento de las decisiones cuestionadas, el TC ha indicado que se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, la razones en las que apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el juez o tribunal, ya sea desde la perspectiva de corrección lógica o desde su coherencia narrativa.</p> <p>4.15. De la sentencia emitida en primera instancia claramente que el Juez Penal parte de la imputación fáctica sustentada por el querellante que sindicaba al recurrente como responsable del delito de difamación y esto guarda relación con el sustento jurídico los cuales han sido analizados y valorados en atención a los medios probatorios del contenido de sus argumentos concluye en la responsabilidad del recurrente expresando las razones de su decisión de manera clara y comprensible.</p> <p>4.16. Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas, que se presenta cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto a de su validez fáctica o jurídica, en el presente caso advierte que las pretensiones tanto del querellante y querellado han sido confrontadas y analizadas, en base a la actuación probatoria de manera individual y conjunta, generando la decisión a favor del querellante.</p> <p>4.17. La motivación insuficiente, referida básicamente al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>está debidamente motivada. Si bien, como lo ha establecido este Tribunal, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, solo resultara relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la “insuficiencia” de fundamentos resultan manifiestas a luz de lo que en sustancia se está decidiendo. Del contenido de las resoluciones cuestionadas si bien no se cuenta con una motivación extensa, existe fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por si misma, expresa una suficiente justificación de la decisión adoptada.</p> <p>4.18. La motivación sustancialmente incongruente. El derecho a la tutela judicial efectiva y, en concreto, el derecho a la debida motivación de las sentencias, obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control mediante el proceso de amparo. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva).</p> <p>4.19. Lo antes señalado no se evidencia en el presente caso, y esto se corrobora con la resolución emitida en segunda instancia en la cual el recurrente cuestiona la decisión emitida considerando la imposición de una condena no ajustada a</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>derecho, pero no que haya ampliado el sustento factico de la pretensión del querellante por parte del juzgador que le impidió ejercer su derecho de defensa o por una sentencia sorpresiva por un delito distinto al que fue juzgado.</p> <p>4.20. En consecuencia, la motivación en las resoluciones cuestionadas expresa razones objetivas que llevaron a tomar la decisión (testigos y documentales), existiendo congruencia en la decisión arribada entre lo peticionado por ambas partes procesales y lo resuelto, expresando ambas resoluciones la suficiente justificación de la decisión adoptada. La afectación al derecho de motivación de las resoluciones judiciales, no se da en todos los casos y de ser así debe acreditarse que la facultad otorgada al juez fue ejercida de manera arbitraria; “es decir, en los casos en los que la decisión es más bien fruto del decisionismo que da la aplicación razonable del derecho en conjunto” (López Flores-Gaceta Constitución Tomo 129-Setiembre 2018 p.40).</p> <p>4.21. La STC N°0375-2012-PA/TC que señala: “3 Que este tribunal ha destacado en constante y reiterada jurisprudencia que el proceso de amparo contra resoluciones judiciales “ está circunscrito a cuestionar decisiones judiciales que vulneren de forma directa derechos fundamentales toda vez que a su juicio de este tribunal, la irregularidad de una resolución judicial con relevancia constitucional se produce cada vez que esta se expida con violación de cualquier derecho fundamental y no solo en relación con los supuestos contemplados en el artículo 4 del CP Cont. 4. Que asimismo se ha establecido que el amparo contra resoluciones judiciales no puede constituirse en un mecanismo de articulación procesal de las partes, las que por este medio</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pretenden extender el debate de las cuestiones procesales ocurridas en proceso anterior, sea de la naturaleza que fuere. El amparo contra resoluciones judiciales requiere pues como presupuestos procesales indispensables, la constatación de un agravio manifiesto que comprometa seriamente el contenido protegido de algún derecho de naturaleza constitucional, presupuestos básico sin los cuales la demanda resultara improcedente. Es en aplicación de esta línea jurisprudencial que las dos instancias anteriores optan por rechazar liminarmente la demanda”.</p> <p>4.22. En este sentido este Colegiado debe confirmar la venida en grado pues si bien a través del amparo el juzgador constitución puede examinar la presunta inconstitucionalidad de una decisión judicial, no es labor de la justicia constitucional el evaluar la valoración de los medios probatorios al resolver el Juez una controversia suscitada en el ámbito de la jurisdicción ordinaria, como en el presente caso.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00202-2016-0-2601-JR-CI-01 del distrito Judicial de Tumbes, 2022.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

El cuadro 5: Revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de amparo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00202-2016-0-2601-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2022.

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>V. DECISION DE SALA:</p> <p>Por las consideraciones glosadas, La Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, por unanimidad, RESUELVE: CONFIRMAR la resolución número 10 de fecha 16.07.18, expedida por el Juez del Juzgado Civil de Tumbes, que declara infundada la demanda constitucional de amparo contra resolución judicial promovida por Peña Cornejo, contra el Procurador Publico de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial y</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, etc. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, etc. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p>				X							8	

	<p>otros; con los demás contiene. NOTIFIQUESE Y DEVUELVA los autos en debida oportunidad.</p>	<p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos</i>), etc. Si cumple.</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>ACTUÓ como Juez Superior Ponente F. Ch.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ etc. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos</i>, etc. Si cumple</p>				<p>X</p>							

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00202-2016-0-2601-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Tumbes, 2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

El cuadro 6: Revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango: muy alta y muy alta. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Acción de amparo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00202-2016-0-2601-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X	08	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
		Parte considerativa	Motivación de los hechos												[3 - 4]
								[1 - 2]	Muy baja						
	Motivación del derecho		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
							X		[13 - 16]						Alta
						X		[9- 12]	Mediana						
								[5 -8]	Baja						
							[1 - 4]	Muy baja							
							[9 - 10]	Muy alta							

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X		08								
		Descripción de la decisión				X			[7 - 8]	Alta						
										[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00202-2016-0-2601-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Tumbes, 2022.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

El cuadro 7: Revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre Acción de amparo, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00202-2016-0-2601-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Tumbes 2022** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00202-2016-0-2601-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta				
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
			1	2	3	4	5										
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta						39		
		Postura de las partes						09	[7 - 8]							Alta	
									[5 - 6]							Mediana	
									[3 - 4]							Baja	
									[1 - 2]							Muy baja	
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[17 - 20]							Muy alta	
		Motivación de los hechos						20	[13 - 16]							Alta	
		Motivación del derecho														[9- 12]	Mediana
																[5 -8]	Baja
																[1 - 4]	Muy baja

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	08	[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión				X			[7 - 8]	Alta					
					X		[5 - 6]	Mediana							
							[3 - 4]	Baja							
							[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00202-2016-0-2601-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Tumbes, 2022.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

El cuadro 8: Revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre Acción de amparo, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00202-2016-0-2601-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Tumbes 2022** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron: alta y alta.

5.2. Análisis de los Resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de amparo en el expediente N° 00202-2016-0-2601-JR-CI-01 del distrito judicial de Tumbes las cuales fueron de rango muy alta siempre manteniendo concordancia a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

1) Parte Expositiva: Introducción (alta), postura de las partes (alta). Ante lo analizado se puede constatar que el juez hizo una correcta formulación de la introducción, puesto que se evidencia el encabezamiento el cual está formado por número de expediente quienes son los sujetos del pleito, también el proceso del cual se va a analizar y posteriormente decidir sobre la nulidad de lo actuado en el proceso penal.

Es importante resalta que la sentencia es un acto judicial que se basa en una resolución, dictada por un juez o tribunal, de diferentes causas, ya sean civiles, de familia, laborales, administrativas, mercantiles o penales. Este acto decide la causa sometida a su conocimiento. En la parte expositiva, aquí donde se señala la ciudad y la ficha en donde dicta; se identifican las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin que se omitan sus nombres, evitando que afecte la integridad y publicidad de la sentencia; y se enuncian las acciones y excepciones. (Revista Educativa Partesdel.com, 2017)

2) Parte Considerativa: Motivación de hechos (muy alta), motivación del derecho (muy alta). La parte considerativa es la fracción más importante de la sentencia judicial y según lo cotejado y analizado se puede manifestar que el juez tuvo en consideración aplicar todo lo necesario para una decisión conforme lo establece la ley, pues se evidencia un adecuado y cabal fundamentación tanto de los hechos y del derecho, eso se plasma en interpretar las alegaciones presentadas por las partes del pleito en su etapa postulatoria así como sus medios probatorios y las normas adecuadas al proceso en cuestión.

3) Parte Resolutiva: Aplicación del principio de congruencia (alta), descripción de la decisión (alta). De lo examinado se indica que esta parte del fallo es una lógica del resultado de las proposiciones y la terminación formuladas anteriormente en la parte considerativa.

SEGUNDA INSTANCIA

4) Parte Expositiva: Introducción (alta), postura de las partes (muy alta). De lo analizado la parte expositiva en segunda instancia, el juez realizó la redacción lo que se debe tener en cuenta en esta parte de la sentencia, así como cuál es el argumento del recurso de impugnación realizada por el demandado por no estar de acuerdo.

La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. El Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad jurídico valorativa que realizará en la segunda dimensión de la

sentencia. En consecuencia, esta parte buscará: a) Precisar el proceso de constitución y los efectos de la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ella. b) Determinar la pretensión civil y la manifestación del derecho de defensa frente a ella y c) Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento. (AMAG, 2015)

5) Parte Considerativa: Motivación de hechos (muy alta), motivación del derecho (muy alta). De la considerativa, se analizó y se deduce que el magistrado de 2da. Instancia reviso todos los medios probatorios que fueron actuadas en la etapa inicial del litigio y conforme a ello, ha de motivar en forma grupal aquellos medios teniendo un discernimiento lógico y legal al momento de su veredicto en segunda instancia.

6) Parte Resolutiva: Aplicación del principio de congruencia (muy alta) descripción de la decisión (muy alta). Se formula la parte última del dictamen donde el magistrado actúa en concordancia de los hechos propuestos por los intervinientes del litigio la cual se le declare la nulidad de lo actuado en el proceso penal.

La forma usual o habitual de concluir o culminar un proceso judicial es a través de la expedición de la sentencia, mediante ella, el órgano jurisdiccional se pronuncia declarando o reconociendo el derecho o razón de una de las partes en una situación controvertida, o en otro caso, sancionando o eximiendo al acusado. La sentencia es la resolución jurisdiccional de mayor jerarquía por la cual se determina el fin de un desacuerdo, divergencia o discrepancia, y/o se dispone término a la

pretensión punitiva del Estado, puesto que decide la situación jurídica del sujeto procesado, sea absolviéndolo o sancionándolo, en relación a la transgresión por la cual se le sometió a un proceso penal. (Rioja 2009)

VI. CONCLUSIONES

El estudio de investigación realizado nos permitió concluir que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Acción de amparo, develados en el expediente N° 00202-2016-0-2601-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Tumbes arrojó un rango de calidad muy alta, en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, puestos en aplicación en el presente estudio. (Cuadro 7 y 8)

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Se determinó la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, obteniendo una calidad alta debido al cumplimiento de los parámetros y dimensiones establecidas, lo que más me ayudo fue poder ubicarme en mi matriz de consistencia, permitiéndome observar mis objetivos verificándolo con mis sentencias y realizando un análisis de contenido de estas mismas. Lo más difícil fue poder revisar la información correspondiente a la materia de litis, debido a que la mayoría de normas ya han sido derogadas y dificulta el trabajo.

2. Se determinó la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, el cual se obtuvo como resultado de calidad muy alta de la sentencia, para ello fue muy útil el poder hacer un análisis de contenido de las sentencias ya que permitió observar el cumplimiento de los parámetros establecidos para lograr los

objetivos. Lo más difícil fue consultar antecedentes internacionales debido a que no encontré muchas fuentes referentes a mi variable.

3. Se determinó la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión se llegó a tener como resultado que su calidad fue de rango alto, lo que más me ayudo fue mi lista de cotejo ya que se dio la verificación de la sentencia de segunda instancia según los parámetros que esta lista tiene, para ello se tuvo que revisar si la sentencia en su parte resolutive resolvía de acuerdo a lo peticionado o si es que se había excedido de la decisión, pero como se menciona líneas antes se verifico el estricto cumplimiento y se resolvió en base a lo peticionado.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Se determinó la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes, llegando a obtener una calidad muy alta de la sentencia cumpliendo con los parámetros establecidos según corresponde en el cuadro 4, lo que se utilizó para lograr el objetivo fue un cotejo de la información y análisis de contenido de las sentencias. Lo más difícil fue contabilizar los plazos ya que al momento de revisar si daba cumplimiento con los plazos preestablecidos se tenía que tomar el expediente y este es bastante numeroso, pero se llegó a realizar.

5. Se determinó la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, obtenido como resultado en el cuadro 5 que fue de calidad muy alta logrando evidenciar que la sentencia fue redactada y cumpliendo con los parámetros no solo de los establecidos por la investigación sino también en el ámbito normativo de la constitución que toda decisión debe ser motiva según corresponda.

6. Se determinó la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión se llegó a tener como resultado que su calidad fue de rango muy alto, lo que más me ayudo fue mi lista de cotejo ya que se dio la verificación de la sentencia de segunda instancia según los parámetros que esta lista tiene, para ello se tuvo que revisar si la sentencia en su parte resolutive resolvía de acuerdo a lo peticionado o si es que se había excedido de la decisión, pero como se menciona líneas antes se verifico el estricto cumplimiento y se resolvió en base a lo peticionado.

RECOMENDACIONES

Concluir el plan de estudios de cada uno de los estudiantes que se llevan a cabo mediante la asignatura de tesis, es de modo que permite asegurar que cada uno de los estudiantes tendrá su trabajo concluido.

Debe tener como elemento principal el estudio de la calidad de sentencias que va a permitir la aplicación de todos los saberes que se ha adquirido mediante los diversos cursos aprendidos por cada uno de los estudiantes; sistemáticamente se aplicará todos los conocimientos que se adquirió y así poder analizar todo el contenido que emana de un proceso Judicial, del mismo modo poder tener el conocimiento de todos aquellos componentes del tipo procesal y sustantivo, desde el punto de vista de la teoría.

Se recomienda al juez aplicar su razón y lógica y en consecuencia motivar de motivar sus resoluciones de manera sencilla para que el mensaje pueda llegar al justiciable estos mensajes tienen que ser concretos tienen que estar sujetos a todas las garantías que tiene el proceso y siempre estar sujeto al marco de la legalidad la constitución y sobre todo tener en cuenta que el juez no es solamente un juez de derecho si no un juez social de derecho.

Debe tener como elemento principal el estudio de la calidad de sentencias que va a permitir la aplicación de todos los saberes que se ha adquirido mediante los diversos cursos aprendidos por cada uno de los estudiantes; sistemáticamente se

aplicará todos los conocimientos que se adquirió y así poder analizar todo el contenido que emana de un proceso Judicial, del mismo modo poder tener el conocimiento de todos aquellos componentes del tipo procesal y sustantivo, desde el punto de vista de la teoría.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad Yupanqui, S. (2020). La sentencia estimatoria de amparo: La difícil ruta para su ejecución. *Revista IUS ET VERITAS*.
- Abad, S. (2020). *El Proceso Constitucional de Amparo*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Abad, S., & Morales, J. (2015). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: *Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I.* (Lima).
- Águila, G. (2018). *"ABC del Derecho Procesal Civil"*. Lima, Peru: San Marcos.
- Aguilar, B. (2016). *Claves para ganar los procesos de alimentos*. (1ra edic). Lima: El Búho E.I.R.L.
- Aguilar, G. (2015). *Principio de Fe Registral. Código Civil comentado por los cien mejores especialistas*. Lima, Perú: Gaceta Juridica.
- Alarcón, E. (2017). *La efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas materiales: hacia una necesaria reivindicación de los fines del proceso*.
Obtenido de Recuperado de:
https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=10&ved=0ahUKEwjs5oLz8vrVAhVB3SYKHVMCBBBoQFghDMAk&url=https%3A%2F%2Ftextos.pucp.edu.pe%2Fpdf%2F4860.pdf&usg=AFQjCNEXBRCP9kYYzAcOcoM_6d84j2CGgQ
- Alarcon, G. (2019). *Problemas en Chile que Plagan el Poder Judicial*. Obtenido de Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/158313/los-problemas-que-plagan-el-poder-judicial>.
- Alfaro, V. (2018). *El derecho de acción*. Perú: LP Pasión por el derecho.
- Alfaro, N. (2020). *Breves notas sobre el derecho procesal constitucional*, En: *Revista de Derecho Procesal Iberoamericana*. Madrid.: Edersa.
- Alfaro, V. (2018). *El derecho de acción*. Perú: LP Pasión por el derecho.
- Altamirano, Gallardo, & Pisfil. (2016). *Deber de motivación escrita de las resoluciones judiciales*. En *G. Jurídica, La Constitución comentada (Vol. III, pág. 76)*. Lima: Gaceta Juridica S.A.

- AMAG. (2015). *Lineamiento para la elaboracion de sentencias* .
http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capituloV.pdf.
- Anacleto, M. (2020). *Sobre la relación entre la motivación de las sentencias y el precedente judicial. Aportaciones a un debate" Responsabilidad Civil, Derecho de seguros y Filosofía del Derecho. Colombia.* Colombia: Biblioteca Jurídica Dike.
- Angulo , J. (2018). *El sistema mexicano en lo que respecta a impartir justicia es bastante fundamental que cualquier Estado* . México. Obtenido de <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Apolo, Z. (2016). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* Lima, Perú: Lima: ARA Editores.
- Aragon, J. (2018). *Sistema jurídico, principios jurídicos y razón práctica (143-144 ed.)*. Alicante: Doxa.
- Araya, I. (2016). *Motivación de las Resoluciones Judiciales.* Lima: ARA.
- Avalos, L. (2016). *El recurso de revisión ante el servicio de rentas internas, como mecanismo de ayuda al contribuyente.* Obtenido de Obtenido de UIDE: <http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/1913/1/T-UIDE-1438.pdf>
- Avendaño, L. (2019). *El recurso de revisión ante el servicio de rentas internas, como mecanismo de ayuda al contribuyente*". Obtenido de Recuperado de: <http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/1913/1/T-UIDE-1438.pdf>
- Áviles, R. (2017). *ABC del Derecho Extra-patrimonial, Lima, Perú.* Perú.
- Bautista, J. (2015). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima. Perú: Ediciones Jurídicas.
- Bautista, L. (2016). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Juridicas.
- Belzus, R. (2020). *El Avanzado Sistema Judicial Portugués.* Portugal, Peru. Obtenido de Obtenido de Prezi: https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-el-peru-los-notarios/
- Bergson, A. (2016). *Teoría General del Proceso.* Argentina: Abeledo Perrot. .

- Burgoa, I. (2017). *El Juicio de Amparo*. México: Ed. Porrúa.
- Cajas, P. (2018). *Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.)*.
- Cajas, W. (2015). *Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.)*. Lima.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Obtenido de Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Cansaya, S. (2017). *Derecho de familia en la Constitución y el nuevo Código Civil*. Trujillo: Editorial Marsol Perú.
- Carrión, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Civil. Perú*. Lima: Grijley.
- Carrión, J. (2018). *Tratado de Derecho Procesal Civil. Perú. Lima*. Lima: Grijley Casagne.
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona*. Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>.
- Castillo, Q., & Maximo. (2021). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Castillo, S. (2014). *Manual de derecho procesal civil*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Castillo, S. (2019). *Manual de derecho procesal civil. Lima, Perú*. Perú: Jurista Editores.
- Castro, J. (2017). La justicia en Colombia. En *Publicaciones especiales*. Bogota: Colcultura.
- Castro, J. (2019). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. (1ra. Edición)*. Lima: GRIJLEY.
- Cavani, U. (2021). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición)*. Buenos Aires. Argentina: Heliasta.

- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.)*. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Obtenido de Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Charry, S. (2017). *La reforma de la justicia en Centroamérica: caso Nicaragua*. Obtenido de Recuperado de: http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=474
- Colomer, H. (2019). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia.
- Coutino, E. (2019). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Ed.)*. Buenos Aires.
- Cuervo, I. (2016). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Cuervo, P. (2019). *Legis.pe*. Obtenido de Obtenido de: <https://legis.pe/defensa-publica-abogados-oficio/>
- Cueva, & Bolivar. (2015). *Concepto de Proceso y Juicio*. Obtenido de Recuperado en: <https://cursos.aiu.edu/Derecho%20Procesal%20Civil%20I/PDF/Tema%201.pdf>
- Cusi, A. (2018). El título preliminar del código procesal civil. Obtenido de Obtenido de: <http://andrescusi.blogspot.com/2014/11/titulo-preliminar-del-codigo-procesal.html>
- Dromi, E. (2021). Estado de derecho. Sistema: Revista de ciencias sociales. Obtenido de Obtenido de: <https://doi.org/10.20318/economia.2016.2176>
- Escobar, Ñ. (2018). *Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional de los Derechos Sociales*. Lima: Constitución Comentada Gaceta Jurídica tomo II.
- Escobar, S., & Vallejo, M. (2015). *monografias.com*. Obtenido de Obtenido de monografias.com: <http://blogs.monografias.com/dextrum/2011/02/09/la-accioncontenciosa-administrativa/>

- Espinoza, F. (2019). *Derecho de Procesos Civiles*. Lima: Moreno.
- Estela, J. (2018). *El proceso de amparo como mecanismo de tutela de los derechos procesales*. Lima, Perú.: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Estrada, P. (2015). *Informe Maestría. Obtenido de Derecho Procesal*. Obtenido de Obtenido de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1135>
- Estrada, P. (2020). *Informe Maestría*. Obtenido de Obtenido de Derecho Procesal: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1135>
- Fernández, M. (2016). *Estudio Jurídico Freyre*. Obtenido de Obtenido de: http://www.castillofreyre.com/archivos/pdfs/articulos/la_nulidad_y_anulabilidad_del_acto_juridico_en_los.pdf
- Fiestas, H. (2019). En *Instituciones de derecho procesal civil*. Panamá: Serpriventa.
- Fioryni, E. (2015). La recolección probatoria en el proceso civil. (R. Arazi, Ed.). *Revista de Derecho Procesal*, Tomo I.
- Flores, M. (2016). *La motivación de las resoluciones judiciales Debate Penal, N° 2, mayo – agosto 1987*. Perú.
- Gabuardi, C. (2019). Entre la jurisdicción, competencia y el Forum non Conveniens. Obtenido de Obtenido de: http://buscon.rae.es/drael/SrvltConsulta?TIPO_BUS
- Gamarra, L. (2015). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (Ira. Edic)*. Lima.
- Garcés, B. (2019). *Derecho Procesal Constitucional*. Bogota: Editorial Temis.
- García, C. (2019). *Temas del ordenamiento*.
- Garrido, V. (2016). *Argumentación Jurídica*. Obtenido de Obtenido de: <https://edwinfigueroag.wordpress.com/2015/08/31/justificacioninternayjustificacion-externa-articulo/>
- Gastelumendi, A. (2020). *ENCUESTA NACIONAL SOBRE CORRUPCIÓN EN EL PERÚ*. Recuperado el 20 de setiembre de 2018, de Recuperado en: <https://www.proetica.org.pe/wpcontent/uploads/2018/04/292794637-Novena-Encuesta-nacional-sobrepercepciones-de-la-corrupcion-2015.pdf>

- Gil, J. (2015). *Organización y Administración de justicia en el Perú. Los Notarios*. Obtenido de Obtenido de Prezi: https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-el-peru-los-notarios/
- Gonzales. (2018). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Chile: Rev. Chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1. ISSN 0718-3437.
- Gonzales, A. (2016). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. Derecho [online].
- Gozaini, L. (2017). *Los medios Impugnatorios en el Código Procesal Civil*. IUS ET VERITAS.
- Guardia, V. (2020). *Manual de Derecho de Familia*. Editorial Jurista Editores E.I.R.L.
- Guerrero, Y. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre de alimentos, en el expediente N° 00054-1-2012-JPCVZ, del distrito judicial de Tumbes-Contralmirante Villar. 2019,. Uladech*.
- Guido, E. (2018). CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO, EN EL EXPEDIENTE N° 00852- 2012-0-2001-JRCI-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA -PIURA. 2018. Obtenido de Obtenido de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8480/CALIDAD_AMPA
- Gutierrez, C., & Walter. (2017). *La Justicia en el Perú*. Lima: Gaceta.
- Hernández , S., Fernández , C., & Baptista, L. (2014). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN (Sexta ed.)*. México D.F.,. Mexico: MCGRAW-HILL / INTERMERICANA EDITORES.
- Hernández, R., Fernández, C., & Batista, P. (2016). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill.
- Herrera, A. (2017). *La reforma de la justicia en Centroamérica: caso Nicaragua*. Chile, Nicaragua. Obtenido de http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=474
- Herrera, J. (2016). *Valoración y Carga de la Prueba*. Amazing.

- Herrera, L. (2014). *La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia*. Universidad ESAN. Obtenido de Recuperado de: <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Hervada, N. (2014). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: IDEMSA.
- Hinostroza, A. (2015). *Medios Impugnatorios*. En *Derecho Procesal Civil (Vol. V, pág. 16)*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Hurtado, N. (2017). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Lima: IDEMSA.
- Idrogo, J. (2017). *Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic)*. Lima: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Iglesias, R. (2014). *¿JUSTICIA CHILENA? ¿PELIGRO PARA LA SOCIEDAD?* Obtenido de Obtenido de: http://robertoiglesias.bligoo.com/content/view/55317/JUSTICIA-CHILENA-PELIGRO-PARA-LA-SOCIEDAD.html#.WeWMVo_Wzcd
- Jurista Editores. (2015). Código Procesal Civil. En Código Civil. Lima - Perú.
- Kiriakidis, J. (2019). *Precisiones en torno a la naturaleza del amparo constitucional y sus alcances: su posición frente a los otros medios de tutela judicial y la cosa juzgada*. Universidad Monteávila.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L., & Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: *Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100)*. Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Levene, E. (2018). *La administración de justicia en España: las claves de su crisis*. Obtenido de Recuperado el 20 de mayo de 2019, de Revistas de libro: <http://www.revistadelibros.com/>
- Levene, F. (2014). *Teoría general del derecho procesal civil*. Madrid: Madrid: Tecnos.
- Ley Orgánica del Poder Judicial*. (s.f.). Obtenido de Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=defaulttuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Linares Quintana. (2018). *La doctrina de la inconstitucionalidad y la cosa juzgada, en*

"Revista del Foro".

López, B. (2018). *Amparo contra resoluciones judiciales*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Lorenzzi, Z. (2019). *Derecho Procesal Civil – Procesos Especiales*. Lima. Perú: Ediciones Jurídicas.

Lozada, C. (2017). *DERECHO PROCESAL CIVIL*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Machicado. (2014). "*Curso de Derecho Procesal Civil*" (Vol. Volúmenes I y II. América). Buenos Aires: Jurídicas Europa.

Machicado. (2019). *Apuntes Jurídicos*. Obtenido de Obtenido de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/>

Machuca, C. (2018). ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y EXCEPCIONES EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO. Recuperado el 19 de abril de 2018, de [http://studylib.es: http://studylib.es/doc/4852083/an%C3%A1lisis-jur%C3%ADdico-de-la-contestaci%C3%B3n-a-la-demanda-y-exc](http://studylib.es/http://studylib.es/doc/4852083/an%C3%A1lisis-jur%C3%ADdico-de-la-contestaci%C3%B3n-a-la-demanda-y-exc).

Malca, C. (2018). *Acerca de la Necesidad de legislar sobre las medidas*. Obtenido de Recuperado el 08 de Setiembre de 2017, de: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo1.pdf

Malca, U. (2018). *Estudios de Derecho Procesal*. Barcelona: Ariel.

Martel, S. (2015). *Apuntes Jurídicos*. Obtenido de Obtenido de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/>

Mejía, C. (2014). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de Recuperado de: desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de Obtenido de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/

Mendez, T. (2017). "*Las actividades comunicadas a la Administración. La potestad administrativa de veto sujeta a plazo*". Madrid: Marcial Pons.

- Mendoza, J. (2018). *EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN SISTEMA INTERAMERICANO SOBRE DERECHOS HUMANOS ponencia Universidad Mayor de San Marcos, Lima, Perú*. Lima. Obtenido de Recuperado de: www.alfonsozambrano.com/memorias/estudiantes/comision1/Ponencia11.doc
- Merino, M. (2017). *Síntesis crítica de la jurisdicción*. Obtenido de Recuperado el 21 de mayo de 2019, de <http://servicio.bc.uc.edu.ve:> <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc23/23-5.pdf>
- Molina, E. (2018). “*Cuestiones Jurídicas*”, *Revistas de Ciencias Jurídicas de la Universidad Rafael Urdaneta*. Venezuela. Obtenido de Recuperado en: <https://es.scribd.com/document/230992757/REVISTA-CUESTIONESJURIDICAS-VOL-2-N-2-La-Accion-y-sus-diferencias-con-lapretension-y-demanda-Johanna-Montilla-Bracho>
- Monroy, J. (2015).). *Introducción al Proceso Civil*. Obtenido de *Introducción al Proceso Civil*. Obtenido de Recuperado en: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wpcontent/uploads/2015/03/material2014.pdf>
- Montilla, E. (2014). *Análisis de los principios constitucionales*. Obtenido de Obtenido de: <http://edvirtualjuliaca.blogspot.com/>
- Montilla, J. (2020). *Exegesis del Código Procesal Constitucional*. (3ra. ed.). Lima. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Mora, M. (2016). *Justicia: problemas y soluciones*. Obtenido de Recuperado el 16 de abril de 2018, de Diario La república: <https://www.larepublica.co/analisis/gustavo-moreno-montalvo-2565659/justicia-problemas-y-soluciones-2590440>
- More, K. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pension de alimentos, en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03, del distrito judicial de Tumbes-Tumbes. 2018 (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote)*. Obtenido de Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/11146>
- Moreno, J. (2019). *Derecho Jurisdiccional*. Valencia: (10ma Edición). Valencia: Tirant to Blanch.

- Moreno, M. (2019). *Justicia: problema y soluciones. Actualidad*. Recuperado el 16 de febrero de 2019, de Recuperado de: <https://www.larepublica.co/analisis/gustavo-moreno-montalvo2565659/justicia-problemas-y-soluciones-2590440>
- Muñoz, D. (2020). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú*. ULADECH católica.
- Naranjo, O. (2016). *Estudio Preliminar a la obra de Margarita Beladiez Rojo “Validez y Eficacia de los actos administrativos”*. Ecuador.
- Nava, H. (2019). *Síntesis crítica de la jurisdicción*. Obtenido de Recuperado el 21 de mayo de 2019, de <http://servicio.bc.uc.edu.ve: http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc23/23-5.pdf>
- Neiser, & Ortiz. (2020). *Los 10 países de América en los que menos se confía en la Justicia*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039-los10-paises-america-los-que-menos-se-confia-la-justicia/>
- Niebles, P. (2015). *La Reforma a la Justicia en América Latina: Las Lecciones Aprendidas*. Bogotá, Colombia: (Primera Edición) Colombia (Fescol), Editorial Friedrich-Ebert-Stiftung Bogotá.
- Ñaupas, H., Mejía, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª ed.)*. Lima - Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2015). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Ed.)*. Lima - Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ortega, J. (2020). *Proceso, prueba y estándar*. Lima: Ara.
- Ortiz, K. (2016). *Derecho Probatorio*. Obtenido de Obtenido de: <http://derechoprobatorio2.blogspot.com>. Obtenido de <http://derechoprobatorio2.blogspot.com/p/criticas-y-ensayo.html>
- Osorio, F. (2018). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: Edición Electrónica. DATASCAN SA. Obtenido de Obtenido de: [151](http://tesis-</p>
</div>
<div data-bbox=)

investigacioncientifica.blogspot.com/2013/08/que-es-operacionalizacion-de-variables.html

Osorio, X. (2016). *Teoría de la Prueba*. Recuperado el 01 de abril de 2018, de Recuperado en: file:///C:/Users/MILITA/Downloads/Teor%C3%ADa%20de%20la%20Prueba.pdf

Osterwalder & Pigneur. (2019). Organización y Administración de justicia en el Perú. Los Notarios. Obtenido de Obtenido de Prezi: https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-elperu-los-notarios/

Ovalle, J. (2016). Teoría General del Proceso. Obtenido de Recuperado de: http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/pretension/

Pacora, A. (2019). *Definiciones. DE*. Recuperado el 12 de marzo de 2019, de Recuperado de: https://definicion.de/subsidio/

Palacio, Y. (2017). *Proceso Civiles: Sujetos del Proceso. El ABC del Derecho*. San Marcos.

Palomino, T. (2014). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. Obtenido de http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194

Paniagua, E. (2017). *La administración de justicia en España: las claves de su crisis*. Obtenido de Obtenido de: http://www.revistadelibros.com/discusión/l-administracion-dejusticia-en-españa-las-claves-de-su-crisis

Paredes, J. (2016). *Reglas de la sana crítica razonamiento judicial en materia probatoria*. Obtenido de Recuperado en: http://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3069/7.pdf

Paredes, S., & Mamani, E. (2017). *Nivel de cumplimiento de los beneficios sociales de los trabajadores del régimen de la actividad privada. Arequipa, Perú*. Obtenido de Recuperado de: http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/3783/Ripasisp.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Peña, L. (2016). *La Jurisdicción*. Obtenido de Recuperado de: http://www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdiccion-derecho/la-jurisdiccionsderecho.shtml

- Peña, O. (2016). *La Jurisdicción*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdiccion-derecho/la-jurisdiccioderecho.shtml>
- Pereira, F. (2015). *Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado*. Obtenido de Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.
- Pereira, F. (2019). *Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado*. Recuperado el 15 de Octubre de 2017, de Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.
- Pérez, F. (2019). *Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado*. Recuperado el 23 de Noviembre de 2016, de Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.
- Pérez, P. (2020). *Administración de justicia y Estado de derecho*. Recuperado el 15 de enero de 2018, de Recuperado de: <http://www.elperuano.com.pe/noticia-administracion-justicia-y-estado-derecho-49261.aspx>
- Pichón, J. (2014). *El Proceso Constitucional de Amparo y su tipología por la forma del acto lesivo. En Salas, P. (Coord.), Tipos de amparo en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Prado, P. (2015). *Definiciones. DE*. Recuperado el 12 de marzo de 2019, de Obtenido de: <https://definicion.de/subsidio/>
- Priori, F. (2015). Obtenido de Obtenido de: <https://practico-civil.es/vid/competencia-funcionaljurisdiccion-civil-380391242>
- Quijano, Y. (2018). *Teoría General del Proceso*. Bogotá.
- Quintero, B., & Prieto, E. (2021). *Bogotá: EDITORIAL TEMIS S. A.*
- Quiroz, E. (2019). *Código Civil. Lima-Perú*. RODHAS.
- Quisbert, W. (2018). *Código Civil. Lima - Perú*. (ROHAS, Editor)
- Ramilla, O. (2015). *Tercera edición entrevista a Luis Pásara: ¿es posible reformar el sistema de justicia en el Perú?* Obtenido de Recuperado de: <http://revistaargumentos.iep.org.pe/articulos/entrevista-a-luis-pasara-esposible-reformar-el-sistema-de-justicia-en-el-peru/>

- Ramos, J. (2016). *Derecho y cambio social*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>
- Ramos, J. (2017). *Derecho y cambio social*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>
- Ramos, M. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso Constitucional de Accion de Amparo, en el expediente N° 03419-2013-0-2001-JR-CI-03, del distrito judicial de Piura – Piura*. 2018. Perú. Obtenido de Obtenido de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/5216/AMPA RO_CALIDAD_RAMOS_MACALUPU_YESSICA_YESSENIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Revilla, P. (2018). *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín. Obtenido de Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>
- Reyna, R. (2017). *La administración de justicia en España: las claves de su crisis*. Obtenido de Obtenido de: <http://www.revistadelibros.com/discusión/1-administracion-dejusticia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Rioja, A. (2019). La pretensión como elemento de la demanda civil. 2020. Obtenido de legis.pe Sitio web: <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rioja, D. (2015). *Teoría General de la Prueba Civil*. Lima, Perú: Editorial Distribuidora Jurídica Grijley, Primera Edición.
- Rioja, V. (2019). Derecho procesal constitucional.
- Rios, L. (2019). *Constitucion politica comenrada*. Lima: Gacetmjuridica.
- Rivera, O. (2014). *Tercera edición “Entrevista a Luis Pásara:*. Perú.
- Robles, L. (2016). *Significado de la jurisprudencia*. Obtenido de Recuperado de: <https://revistascolaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/revposgradoderecho/article/view/17094/15304>
- Rocio, . (2018). La corrupcion en el Perú. Obtenido de Obtenido de Prezi: https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-elperu-los-notarios/
- Rodriguez, L. (2017). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Printed in Perú.

- Rodriguez, L. (2019). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima, Perú: Editorial Printed in Perú.
- Rojas, J. (2019). *Amparo contra resoluciones judiciales*. En Sosa, J. M (Coord.), *La procedencia en el proceso de amparo*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Romo, J. (2019). *Derecho y cambio social*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>
- Rosas, R. (2018). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la*. Obtenido de Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Rosero, J. (2017). *La argumentación jurídica en el Estado Constitucional de derecho, su relevancia en el ejercicio de los Derechos Fundamentales y como Mecanismo de Garantías del Principio de Motivación*. 120-124. Quito, Ecuador. Obtenido de Recuperado el 13 de diciembre de 2018, de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/13002/1/T-UCE-0013-Ab153.pdf>
- Ruiz, A. (2020). *Compendio de Derecho Procesal Civil*. Adrus Editores.
- Ruiz, J. (2018). *Derecho y cambio social*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>
- Rumany, R. (2019). *Tratado de Derecho procesal Civil*. Uruguay: Artes Graficos.
- Rumoroso, S. (2014). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. . Obtenido de Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+A
- Salas, L. (2018). *La Administración de Justicia en América Latina*. S/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Florida.
- Salcedo, A. (2014). *La Desnaturalización del Proceso*. España: J.M. BOSCH.
- Salinas, P. (2018). El proyecto. En Metodología de la investigación científica. Venezuela: Universidad de los Andes Mérida.
- Salinas, S. (2015). *Reglas de admisibilidad y procedencia en el proceso de amparo*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

- San Martín, C. (2017). *“Derecho Procesal Civiles”*, Volumen I. Lima.
- Sarango, F. (2018). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Obtenido de Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Sequeiros, J. (2018). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Obtenido de Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
- Silva, & A. (2019). *Estudios de derecho procesal*. Barcelona: Ediciones Ariel.
- Solis, F. (2019). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. Lima: Ariel.
- Tartuffo, N. (2014). *La motivación de la sentencia civil*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/libros/motivacion.pdf>
- Ticona, A. (2014). *El debido proceso y la demanda civil, T. II (1ªEd.)*. Lima: Ed. Rhodas.
- Torras, J. (2018). *La carga de la prueba y sus reglas de distribución en el proceso civil*. 2020. Obtenido de Sitio web: <https://elderecho.com/la-carga-de-la-prueba-y-sus-reglas-de-distribucion-en-el-proceso-civil>
- Universidad Autónoma de Madrid. (2015). *Manual de Derecho Procesal Civil. Tomo I*. Obtenido de Recuperado de: http://aprendeonline.udea.edu.co/lms/men_udea/pluginfile.php/27496/mod_resource/content/0/IMANUAL_DE_DERECHO_PROCESAL_CIVIL.PDF
- Vallejo, S., & A. (2019). *Comentarios del Código Civil & Procesal Civil*. Jurista Editores.
- Vargas, A. (2019). *Calidad de sentencias sobre acción de amparo expediente N°01099-2015-0-2402-JR-CI-01 distrito judicial de Ucayali, 2019*. Perú. Obtenido de Obtenido de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/11269/ACCION_ANALISIS_AMPARO_EXPEDIENTE_VARGAS_IBERICO_ANA_PAOLA.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Varis, O. (2015). *“Código Procesal Constitucional”*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Velarde, Jurado, Quispe, & Culqui. (2021). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de*

investigación científica. (1ra Ed.). Perú.

Villena, A. (2018). *Teoría General del Proceso: temas instructorios para auxiliares judiciales.* Obtenido de Recuperado de:
<https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&>

White, O. (2020). *Teoría General del Proceso.*

Zapata, J. (2017). *El ejercicio de la tutela procesal constitucional contra resoluciones judiciales y el riesgo de afectación de la cosa juzgada del proceso común ordinario, a partir de los procesos de habeas corpus y de amparo resueltos por el Tribunal Constitucional.* Lambayeque, Perú.: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Zavaleta, S. (2018). *Código Procesal Civil.* Lima, Perú.

**A
N
N
E
X
O
S**

Anexo 01. Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las

partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).

(Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)

(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Anexo 02. Cuadro de Operación de variable e indicadores

Tabla 1. Operalización de la variable Primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos</p>

I A				<p>expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera</p>

			<p>instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

Tabla 2. Operalización de la variable Primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si</p>

A				<p>cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni</i></p>

				<p><i>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
			<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es</p>

		RESOLUTIVA	<p>completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
--	--	-------------------	--

**Anexo 03. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y
determinación de la variable.**

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▣ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▣ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▣ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▣ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

	Calificación		Rangos de	Calificación de la
	De las sub	De		

Dimensión	Sub dimensiones	dimensiones					la dimensión	calificación de la dimensión	calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro

3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
i se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
i se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
i se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
i se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro	2x 1	2	Muy baja

previsto o ninguno			
--------------------	--	--	--

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ▣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ▣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ▣ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ▣ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▣ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar

los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Anexo 04. Evidencia Empírica del Objeto de estudio: Sentencia de primera y segunda instancia.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

I. CAPÍTULO PRIMERO: PARTE EXPOSITIVA. -

1.1. ASUNTO:

El presente proceso constitucional de amparo es seguido por Víctor Manuel Peña Cornejo, contra la Sala penal de Apelaciones, Cuarto Juzgado Unipersonal, y Procurador Publico Del Poder Judicial; solicita como pretensión principal se declare la nulidad de lo actuado en el proceso penal por difamación interpuesto en contra del actor, en el cual Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, confirma la resolución ocho de fecha 19 de marzo 2015 expedida por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Tumbes, por evidente violación del derecho constitucional al debido proceso (expediente N 01029-2014-0-2601-JR-PE-04).

1.2 ANTECEDENTES DEL ESCRITO POSTULATORIO Y SU SUSTENTO JURIDICO:

El escrito postulatorio de fojas 7 a 17 sobre lo señalado en el acápite 1.1 de la presente resolución.

El demandante funda su pretensión en los siguientes hechos, resumidos como a continuación se expone:

- Que, los hechos que narra y fundamenta la querellante en la demanda tramitada en el proceso penal hoy cuestionado no tienen sustento; sin embargo el juzgador las ha asumido como que su persona, ha sido quien ha declarado esos hechos; y, tanto es la contradicción del Juzgado que ha sido confirmado por la Sala de Apelaciones; es decir,

todo lo publicado no tienen autoría, todo lo publicado, han sido términos y/o argumentos de los hechos que han sucedido a esa fecha; y, que se le imputa haberlas publicado, además, no existe grabación alguna de sus supuestas declaraciones, la misma que el Juzgado debió solicitar de oficio, a efectos de hacer más efectiva la investigación en sede judicial, porque en realidad en su calidad de imputado en el proceso penal, jamás ha declarado esos términos, los mismos que no constan en la publicación y mucho menos, los testigos de parte de la querellante no han podido confirmar.

- Que, se le ha condenado por supuestas declaraciones del recurrente; y, al no haberse identificado quien ha sido el responsable de dicha nota periodística, se le debió absolver de dichas imputaciones, sin embargo, se le ha condenado sobre la base de supuestos y sin determinar el verdadero autor de la difamación, que es el autor de la nota periodística, que el mismo precisa, no se ha podido determinar quién ha sido.

- Que, como se ha señalado la decisión del juzgado y la confirmación de la Sala de Apelaciones, se ha vulnerado la tutela procesal efectiva en agravio del recurrente; y, se han admitido como pruebas sancionadoras, solo argumentos que se han señalado en un medio de comunicación, que jamás ha declarado; más aún, cuando en la misma sentencia se precisa que no se conoce ni se puede determinar al autor de la nota periodística, ni muchos menos, existe prueba fehaciente de que el haya dado esas declaraciones a dicho medio de comunicación.

El sustento jurídico que invoca es la aplicación del artículo 44 del Código procesal Constitucional.

1.3. ANTECEDENTES DE LA CONTESTACION DE DEMANDA Y SUSTENTO JURIDICO DE LOS DEMANDADOS:

1.3.1. DEL PROCURADOR PUBLICO ADJUNTO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL

Mediante escrito de fojas 50 al 56, la parte demandada excepciona y contesta la demanda, solicitando que en su oportunidad se declare improcedente y/o infundada.

Funda su pretensión en los siguientes hechos, resumidos como a continuación se expone:

- **EXCEPCION DE OSCURIDAD O AMBIGÜEDAD EN EL MODO DE PROPONER LA DEMANDA:**

- Alega que de la sola lectura de la demanda y la subsanación se advierten claras y manifiestas incongruencias, confusión, contradicción e imprecisión de fundamentos, referidas a la presunta vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso entre otros derechos. Vale decir, de las pretensiones planteadas por el accionante se denota una deficiencia en el planteamiento de los mismos en virtud que no existe precisión en su petitorio. Así mismo, de los fundamentos facticos se evidencian un desorden en su planteamiento y desarrollo, lo cual impide que esta procuraduría pueda absolver de demanda formulada, lo cual como es obvio impide a su representada un efectivo ejercicio de su derecho de defensa.

El sustento jurídico que invoca es la aplicación de lo establecido en el artículo 446° del código Procesal Civil.

- **EXCEPCION DE PRESCRIPCIÓN:**

- Alega que, se advierte de los hechos expuestos en la demanda que el proceso al que alude el actor que vulnero su derecho es del año 2014, la sentencia de vista contenida en la resolución N° 15 de fecha 23 de noviembre 2015, con lo que si atendemos a la fecha en que ha sido incoada la presente demanda esto es 05 de abril del 2016, se ha

infringido lo establecido en el artículo 44° del Código Procesal Constitucional, que prevé un plazo de 30 días para la interposición de la demanda tratándose de resoluciones judiciales, li cual en el presente caso no se ha cumplido, pues ha vencido en exceso dicho plazo por que aunado a lo establecido en los artículos mencionados, en aplicación del artículo 5° inciso 10 de la citada norma procesal constitucional, la presente demanda deber ser declarada improcedente.

El sustento jurídico que invoca es la aplicación de lo establecido en el artículo 446° del Código Procesal Civil.

• **ARGUMENTOS DE CONTESTACION DE LA DEMANDA:**

Alega lo siguiente:

- Que, contrario a lo argumentado por la parte demandante, de la revisión de lo actuado en el proceso primigenio se aprecia que este ha sido tramitado dentro del marco de un proceso regular y en estricta aplicación de las normas que regulan la materia discutida.
- Conforme ha precisado el Tribunal Constitucional sin entrar a evaluar el fondo del asunto, tal como lo ha hecho en reiterada jurisprudencia (Exp. N° 03939-2009-PA/TC, entre otras), que el amparo contra resoluciones judiciales no puede servir para replantear una controversia resuelta por los órganos jurisdiccionales ordinarios, pues no constituye un medio impugnatorio que continúe revisando una decisión que sea de exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria.

Y luego de haberse agotado el iter procesal, esto es, tramitado la causa conforme a las reglas procedimentales del proceso constitucional de amparo, ha llegado la oportunidad de expedir sentencia.

II. CAPITULO SEGUNDO: PARTE CONSIDERATIVA. -

OBJETO DE LAS ACCIONES DE GARANTIA

2.1. PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 200° inciso 2° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1 y 2 del Código Procesal Constitucional, la finalidad de las acciones de garantía es la de proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo, asimismo proceden, dichas acciones, cuando se amenace o viole los derechos constitucionales, por acción u omisión de actos de cumplimiento obligatorio, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución, con excepción del derecho fundamental a la libertad o derechos conexos a este.

TEMA DE DISCUSION

2.2 SEGUNDO.- En el presente caso, lo pretendido por la parte demandante es que se declare la nulidad total de la resolución N° 15 de fecha 23 de noviembre del 2015 emitida por la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, que confirma la resolución ocho de fecha 19 de marzo del 2015 expedida por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Tumbes, recaída en el expediente N° 1029-2014-02601-JR-PE-04, por resultar violatoria del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, y el derecho fundamental a la prueba así como la debida motivación de las resoluciones judiciales.

EL PROCESO DE AMPARO COMO MECANISMO PARA CUESTIONAR RESOLUCIONES JUDICIALES ARBITRARIAS

2.3. TERCERO. - El amparo contra resoluciones judiciales se encuentra circunscrito

a cuestionar decisiones judiciales que vulneren de forma directa los derechos constitucionales de las personas. En ese sentido, el TC tiene establecido que la irregularidad de una resolución judicial con relevancia constitucional se produce en los casos de violación de cualquier derecho fundamental y no solo en relación con los contemplados en el artículo 4 del Código Procesal Constitucional (Exp. N°03179-2004-AA-Fundamento 14).

En tal sentido, el amparo contra resoluciones judiciales firmes es un mecanismo de revisión de la cosa juzgada, lo que solo se admite excepcionalmente, pues deroga un principio general de la seguridad jurídica – la cosa juzgada-; por tanto, dicho remedio se habilita siempre y cuando se produzca una afectación manifiesta y directa de los derechos fundamentales por parte del órgano jurisdiccional.

No obstante, el TC ha establecido que el amparo contra resoluciones judiciales no puede servir para replantear una controversia resuelta por los órganos jurisdiccionales ordinarios, pues no constituye un medio de impugnatorio mediante el cual se continúe revisando una decisión que sea de exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria. En consecuencia, el amparo contra resoluciones judiciales requiere como presupuesto procesal indispensable la constatación de un agravio manifiesto a los derechos fundamentales de las personas que comprometa seriamente su contenido constitucionalmente protegido (artículo 5° inciso 1° del Código Procesal Constitucional) (Exp. N° 03939-2009-PA/TC y Exp. N° 01053-2011-PA/TC, entre otros).

RESPECTO A LAS EXCEPCIONES PLANTEADAS POR EL DEMANDADO

En este contexto, habiendo el Procurador Público del Poder interpuesto dos excepciones, corresponde emitir pronunciamiento respecto de cada una de ellas previo

al pronunciamiento de fondo:

2.4. CUARTO. - La excepción es un instituto procesal a través de cual el emplazado ejerce su derecho de defensa cuestionando la existencia de una relación jurídica procesal válida por omisión o defecto en algún presupuesto procesal, o, el impedimento de pronunciarse sobre el fondo de la controversia por omisión o defecto es una condición de la acción. Según Couture: “En su más amplio significado, la excepción es el poder jurídico de que se halla investido el demandado, que le habilita para oponerse a la acción promovida contra él”.

2.5. QUINTO.- Respecto a la Excepción de Oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda: Debe precisarse que, a efectos que sea declarada fundada la excepción deducida, es necesario que la demanda carezca de precisión en cuanto a la pretensión planteada y que los hechos no se hayan expuestos de manera coherente y lógica; en ese sentido, de la lectura del escrito de demanda que obra de fojas 7 a 17 se advierte que el actor está solicitando como pretensión se declare la nulidad total de la resolución N° 15 de fecha 23 de noviembre del 2015 emitida por la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, que confirma la resolución ocho de fecha 19 de marzo del 2015 expedida por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Tumbes, recaída en el expediente N°1029-2014-0-2601-JR-PE-04.

De lo antes expuestos, se puede observar que la pretensión de la demanda es clara y precisa, lo que se pretende es la nulidad de una resolución judicial que ha causado agravio en el actor y que ha sido emitida en un proceso penal, y para ello desarrolla una serie de argumentos que guardan coherencia con la pretensión postulada, asimismo

se presenta documentación correspondiente a las resoluciones a las que hace mención. Contradiendo los argumentos alegados por la parte demanda para deducir la presente excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda, con respecto a los demás argumentos no cabe pronunciamiento puesto que se refieren a hechos que corresponden al fondo de la controversia, lo que no corresponde analizar con la presente excepción ni en esta etapa del proceso.

Por tanto, teniendo en consideración dichos argumentos, y que la excepción oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda solo procede cuando en el tenor de la demanda, el demandante no haya precisado con claridad la pretensión o pretensiones, con relación a los medios probatorios aportados, de manera tal, que impida el efectivo ejercicio del derecho de defensa y no poder el demandado negar o reconocer cada uno de los hechos expuestos en la demanda, no resultan los argumentos alegados por el Procurador Publico de Gobierno Regional amparables en el presente caso, en consecuencia la excepción deducida no debe ser amparada.

2.6. SEXTO. - Respecto a la excepción de Prescripción: Debe precisarse que, conforme expone el maestro Monroy Gálvez, la excepción de prescripción extintiva” Es un medio de defensa destinado a extinguir el ejercicio del derecho de acción respecto de una pretensión procesal determinada, por haber sido interpuesto fuera del plazo previsto por la norma positiva para dicha pretensión”.

2.7. SEPTIMO.- Teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, analizados los actuados logra advertirse que los argumentos del Procurador Publico del Poder Judicial

no se condicen a las pretensiones del actor, es decir que el cuestionamiento al plazo transcurrido entre las resoluciones cuya nulidad se pretende y la fecha de interposición de la demanda se encuentren dentro del plazo de ley para la procedencia de su tramitación, pues del análisis del expediente penal acompañado en la presente causa y de la revisión del SU, logra advertirse que la resolución 17 con la cual se resuelve disponer el cumplimiento de lo ejecutoriado, fue notificada al hoy demandante con fecha 08 de marzo del 2016; y, conforme a ello los 30 días hábiles que prescribe la norma constitucional si se han respetado.

Por lo cual, habiéndose interpuesto la presente demanda dentro del plazo de Ley, no procede acoger la excepción de prescripción deducida por el demandado.

DEL EXPEDIENTE N° 1029-2014-0-2601-JR-PE-04 OFRECIDO POR EL ACTOR QUE SE ENCUENTRA ACOMPAÑADO AL PRESENTE PROCESO:

2.8. OCTAVO. - De la revisión de autos, se observa del Exp 1029-2014-0-2601-JR-PE-04, se encuentran los siguientes:

- Resolución número dos de fecha de agosto del 2014, obrante a fojas 37 a 38, mediante la cual se resolvió admitir a trámite la querrela interpuesta por Roxana Araida Gonzales Malmaceda por el presunto delito de DIFAMACION AGRAVADA, contra los querrellados Víctor Peña Cornejo y Jorge Díaz Guevara.

- Resolución número cuatro de fecha cuatro de noviembre del 2014, obrante a fojas 82 a 84, mediante la cual se resolvió citar a juicio oral entre otros.

- Acta de Audiencia de juicio oral, obrantes a fojas 114 a 115 a 118, 119 a 120, 125 a 129, 135 a 139, 136 a 137.

- Sentencia de fecha 19 de marzo del 2015, obrantes a fojas 137 a 151.

- Escrito de recurso de apelación de hoy demandante, obrante a fojas 152 a 162.

- Resolución seis de fecha veintisiete de abril del dos mil quince, obrante a fojas 189 a 190, que resolvió conceder recurso de apelación con efecto suspendido al abogado querellante, en el extremo de la absolución del querellado Jorge Diaz Guevara y en el extremo de la reparación civil.

Asimismo, concede apelación de parte de la abogada del sentenciado Víctor Manuel Peña Cornejo.

- Resolución once de fecha 05 de octubre de 2015, obrante a fojas 259 a 264, que resolvió convocar a las partes a la Audiencia de apelación de sentencia para el día nueve de noviembre del año dos mil quince.

- Acta de Audiencia de Apelación de sentencia, obrante a fojas 286 a 293.

- Sentencia de vista de fecha veintitrés de noviembre del 2015, obrante a fojas 294 a303, que resuelve confirmar la resolución número ocho de fecha 19 de marzo del 2015.

- Recurso de casación presentado por Víctor Peña Cornejo obrante de fojas 304 a312.

- Resolución dieciséis de fecha dieciocho de diciembre el 2015, obrante a fojas 325 a 328, que resuelve declarar improcedente el recurso de casación por la defensa técnica del querellado Víctor Peña Cornejo.

- Resolución diecisiete de fecha quince de enero del 2016, obrante a fojas 339, que resuelve disponer se cumpla con lo ejecutoriado.

CASO CONCRETO

2.9. NOVENO.- El recurrente alega que la resolución N° 15 de fecha veintitrés de 2015 recaída en el expediente judicial N° 01029-2014-0-2601-JR-PE-04, vulnera su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva debido a que no se funda en derecho, asimismo vulnera su derecho al debido proceso en razón a que no cuenta con una

debida motivación, por habersele sentenciado sin tener en cuenta que no logro demostrarse durante el proceso que el efectivamente había dado las declaraciones que fueron consignadas en diario loca, pues no existía audios que probaran su declaración y los testigos ofrecidos se contradecían entre ellos.

2.10. DECIMO.- Por tanto, la controversia en el presente proceso se centra en determinar si la resolución N° 15, de fecha veintitrés de noviembre del 2015, de fecha veintitrés de noviembre del 2015, expedida por la Sala Penal de Apelaciones de Tumbes, ha vulnerado o no los derechos constitucionales del debido proceso, manifestando a través de la aparente motivación de resoluciones judiciales, así como de incongruencia; y en general, si ha sido dictada con manifiesto agravio a la tutela procesal efectiva, que comprende al acceso a la justicia y el debido proceso.

2.11. DECIMO PRIMERO.- Sobre el particular, debe indicarse una vez más que el proceso constitucional de amparo contra resoluciones judiciales esta circunscrito a cuestionar decisiones judiciales que vulneren en forma directa derechos fundamentales, toda vez que la irregularidad de una resolución judicial con relevancia constitucional se produce cada vez que esta se expida con violación de cualquier derecho fundamental y no solo en relación con los supuestos contemplados con el artículo 4° del Código Procesal Constitucional.

En tal sentido, el amparo contra resoluciones judiciales firmes es un mecanismo de revisión de la cosa juzgada, lo que solo se admite excepcionalmente, pues deroga un principio general de la seguridad jurídica (cosa juzgada), por tanto, dicho remedio se

habilita cuando se produce una afectación manifiesta y directa de los derechos fundamentales por parte del órgano jurisdiccional.

2.12. DECIMO SEGUNDO. - Pues bien, antes de entrar a dilucidar la presente controversia es menester reproducir lo resuelto en el proceso de Querrela recaído en el expediente N° 01029-2014-0-2601-JR-PE-04, de manera resumida.

Así tenemos:

- Resolución número dos de fecha uno de agosto del 2014, obrantes a fojas 37 a 38, mediante la cual se resolvió admitir a trámite de querrela interpuesta por Roxana Araida Gonzales Malmaceda por el presunto delito DIFAMACION AGRAVADA contra los querrellados Víctor Peña Cornejo y Jorge Díaz Guevara.
- Resolución número cuatro de fecha cuatro de noviembre del 2014, obrante a fojas 82 a 84, mediante la cual se resolvió citar a juicio oral entre otros.
- Acta de Audiencia de juicio oral, obrante a fojas 114 a 115, 117 a 118, 119 a 120, 125 a 129, 135 a 139, 136 a 137.
- Sentencia de fecha 19 de marzo del 2015, obrantes a fojas 137 a 151.
- Escrito de recurso de apelación del hoy demandante, obrante a fojas 152 a 162.
- Resolución seis de fecha veintisiete de abril de dos mil quince, obrante a fojas 189 a 190, que resolvió conceder recurso de apelación con efecto suspendido al abogado de la querellante, en el extremo de la reparación civil. Asimismo, concede apelación de parte de la abogada del sentenciado Víctor Manuel Peña Cornejo.
- Resolución once de fecha 05 de octubre del 2015, obrante a fojas 259 a 264, que resolvió convocar a las partes a la Audiencia de apelación de sentencia para el día nueve de noviembre del año dos mil quince.

- Acta de Audiencia de Apelación de sentencia, obrante a fojas 286 a 293.
- Sentencia de vista de fecha veintitrés de noviembre del 2015, obrantes a fojas 294 a 303, que resuelve confirmar la resolución número ocho de fecha 19 de marzo 2015.
- Recurso de casación presentado por Víctor Peña obrante de fojas 304 a 312.
- Resolución dieciséis de fecha dieciocho de diciembre el 2015, obrante a fojas 325 a 328, que resuelve declarar improcedente el recurso de casación por la defensa técnica del querellado Víctor Peña Cornejo.
- Resolución diecisiete de fecha quince de enero del 2016, obrantes a fojas 339, que resuelve disponer se cumpla con lo ejecutoriado.

2.13. DECIMO TERCERO.- En este contexto, si bien la parte demandante a través del presente proceso constitucional de amparo pretende se declare la nulidad de una resolución que si criterio le vulnero su derecho a la tutela procesal efectiva (y dentro de esta el debido proceso y al derecho a la prueba) por haberlo condenado por el delito que se le imputa, debe considerarse que los argumentos del actor no causan convicción en esta Judicatura en cuanto a la vulneración de los derechos invocados, sino que por el contrario solo se advierte un cuestionamiento del proceso penal seguido en su contra, lo cual no es objeto del presente proceso y por ende debió ser dilucidado en el proceso que corresponde y no en este.

En efecto, el proceso constitucional de amparo contra resoluciones judiciales si bien procede contra resoluciones que vulneren derechos constitucionales, sin embargo en el presente caso no se acreditado que la resolución cuestionada por el acto haya vulnerado los derechos invocados por este.

2.14. DECIMO CUARTO.- Asimismo, cabe señalar que se logra advertir que el acto en la presente causa pretende traer la colación el cuestionamiento que ya hizo en la instancia regular (proceso penal), respecto a los medios probatorios ofrecidos; no obstante ello el actor pretende que en este proceso constitucional nuevamente se emita pronunciamiento sobre todo lo actuado en el proceso ordinario, sin embargo como ya se mencionó líneas arriba, no presenta medio probatorio alguno que acredite su dicho y haga viable acoger su pretensión.

2.15. DECIMO QUINTO. - Así también, esta judicatura señala que la part accionante trata de encubrir su pretensión de utilizar el proceso constitucional de amparo para discutir ¿la procedencia de la querrela interpuesta en su contra?, con el argumento referido que se ha violado su derecho a la tutela procesal efectiva, sin embargo, tal argumento es equivocado, por el juez laboral ha emitido decisión conforme a ley.

En consecuencia, si existe un pronunciamiento sobre el tema discutido, solo que no le ha sido favorable a la parte demandante, pues la revaloración de la prueba no puede hacerse en un proceso constitucional cuyo fin es solo anulatorio por agravio manifiesto a los derechos fundamentales constitucionalmente protegidos. Por lo que no existe irregularidad alguna en la resolución número quince, de fecha 23 de noviembre del 2015, en el Expediente Judicial N° 01029-2014-0-2601-JR-PE-04 (proceso penal).

2.16. DECIMO SEXTO. - Maxime, si esta judicatura no puede subrogar, menos suplir al juez ordinario en la interpretación y aplicación de los dispositivos legales, como tampoco le compete analizar la comprensión que los órganos jurisdiccionales realicen

tanto de hechos como de normas. Pensar lo contrario, seria, por un lado, perpetuar los conflictos de interés (ya resultados de manera ordinaria) de manera indefinida, creando terceras y cuartas instancias, lo que es una aberración jurídica.

2.17. DECIMO SETIMO. - A mayor abundamiento, los propios fundamentos de la demanda, permite apreciar que lo pretendido por el accionante es someter nuevamente a debate la procedencia de la querrela interpuesta en su contra.

Como se aprecia, la parte demandante pretende que mediante el presente proceso constitucional de amparo se dilucide nuevamente si los medios probatorios ofrecidos en el proceso logran acreditar que el efectivamente es responsable de la difamación que le imputo y que se dilucido en el proceso penal de querrela.

COSTOS DEL PROCESO

2.18. DECIMO OCTAVO. - La imposición de costos del proceso según el artículo 56° del Código Procesal Constitucional se imponen siempre y cuando se estime que el accionante incurrió en manifiesta temeridad, y de la lectura de demanda se puede colegir que, en efecto, el actor pudo creer en la legitimidad de su proceder, por tanto, se le exonera de su imposición.

III. CAPITULO TERCER: PARTE RESOLUTIVA. -

Por estos fundamentos, impartiendo justicia en nombre de la Nación, el Juzgado Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, RESUELVE:

FALLO:

1.1. DECLARO INFUNDADAS LAS EXCEPCIONES DEDUCIDAS POR EL PROCURADOR PUBLICO DEL PODER JUDICIAL.

1.2. DECLARO INFUNDADO el escrito postulatorio de fojas 07 a 17, que contiene

la demanda constitucional de amparo contra resolución judicial promovida por Víctor Manuel Peña Cornejo, contra el Procurador Público de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial y Otros.

1.3. CONSETIDA O EJECUTORUADA que se la presente resolución, DISPONGASE su ARCHIVO en modo y forma de Ley.

1.4. SIN COSTOS PROCESALES.

1.5. SE EXPIDE LA PRESENTE RESOLUCION EN LA FECHA POR LA SOBRE CARGA PROCESAL QUE SOPORTA ESTA JUDICATURA, QUE CON VISTA A LA R.A. N° 287-2014-CE-PJ, SE ESTA VULNERANDO LOS ESTANDARES ANUALES DE CARGA PROCESAL DE EXPEDIENTES PRINCIPALES QUE DEBE DE TRAMITAR TODO ORGANO JURISDICCIONAL.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

VOTO DEL JUEZ SUPERIOR FERNANDEZ CHUQUILIN

EXPEDIENTE N° : 202-2016-0-2601-JR-CI-01

PROCEDENCIA : JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE TUMBES

DEMANDANTE X

DEMANDADO X

RESOLUCION NUMERO 15.

Tumbes, 20 de octubre de dos mil dieciocho.

VISTOS; en audiencia pública de la fecha; conforme al acta de vista de la causa que antecede, y **CONSIDERANDO:**

I. ASUNTO:

iene en grado de apelación, la resolución número 10 de fecha 17.07.18, expedida por el Juez del Juzgado Civil de Tumbes, que declaro infundada la demanda Constitucional de Amparo promovida por demandante, contra demandado.

II. FUNDAMENTOS DEL AUTO APELADO

El Aquo a través de la resolución número uno (Fs. 150-154) de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, declaro improcedente la demanda, basándose en los siguientes fundamentos:

2.1. El recurrente alega que la resolución N° 15 de fecha veintitrés de noviembre del 2015 recaída en el expediente judicial N° 01029-2014-0-2601-JR-PE-04, vulnera su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva debido a que no se funda en derecho, asimismo vulnera su derecho al debido proceso en razón a que no cuenta con una debida motivación, por habersele sentenciado sin tener en cuenta que no logro

demostrarse durante el proceso que el efectivamente había dado las declaración que fueron consignadas en el diario local, pues no existía audios que probaron su declaración y los testigos ofrecidos se contradecían entre ellos.

2.2. Por tanto, la controversia en el presente proceso se centra en determinar si la resolución N° 15, de fecha veintitrés de noviembre del 2015, expedida por la Sala Penal de Apelaciones de Tumbes, ha vulnerado o no los derechos constitucionales del debido proceso, manifestado a través de la aparente motivación de resoluciones judiciales, así como de incongruencia; y en el general, si ha sido dictada con manifiesto agravio a la tutela procesal efectiva, que comprende el acceso a la justicia y el debido proceso.

2.3. Sobre el particular, debe indicarse una vez más que el proceso constitucional de amparo contra resoluciones judiciales está circunscrito a cuestionar decisiones judiciales que vulneren en forma directa derechos fundamentales, toda vez que la irregularidad de una resolución judicial con relevancia constitucional produce cada vez que esta se expida con violación de cualquier derecho fundamental y no solo en relación con los supuestos contemplados con el artículo 4° del Código Procesal Constitucional.

En tal sentido, el amparo contra resoluciones judiciales firmes es un mecanismo de revisión de la cosa juzgada, lo que solo se admite excepcionalmente, pues deroga un principio general de la seguridad jurídica (cosa juzgada); por tanto dicho remedio se habilita cuando se produce una afectación manifiesta y directa de los derechos fundamentales por parte del órgano jurisdiccional.

2.4. Pues bien, antes de entrar a dilucidar la presente controversia es menester reproducir lo resuelto en el proceso de Querrela recaído en el expediente N° 01029-

2014-0-2601-JR-PE-04, de manera resumida. (...)

2.5. En este contexto, si bien la parte demandante a través del presente proceso constitucional de amparo, pretende se declare la nulidad de una resolución que su criterio le vulnero su derecho a la tutela procesal efectiva (y dentro de esta al debido proceso y a la prueba) por haberlo condenado por el delito que se le imputa, debe considerarse que los argumentos del actor no causan convicción en esta Judicatura en cuanto a la vulneración de los derechos invocados, sino que por el contrario solo se advierte un cuestionamiento del proceso penal seguido en su contra, lo cual no es objeto del presente proceso y por ende debió ser dilucidado en el proceso que corresponde y no en este.

En efecto, el proceso constitucional de amparo contra resoluciones judiciales si bien procede contra resoluciones que vulneren derechos constitucionales, sin embargo, en el presente caso no se acreditado que la resolución cuestionada por el actor haya vulnerado los derechos invocados por este.

2.6. Asimismo, cabe señalar que se logra advertir que el actor en la presente causa pretende traer a colación el cuestionamiento que ya hizo en la instancia regular (proceso penal), respecto a los medios probatorios ofrecidos; no obstante ello el actor pretende que en este proceso constitucional nuevamente se emita pronunciamiento sobre todo lo actuado en el proceso ordinario, sin embargo ya se mencionó líneas arriba, no presenta medio probatorio alguno que acredite su dicho y haga su dicho y haga viable acoger su pretensión.

2.7. Así también, esta Judicatura señala que la parte accionante trata de encubrir su pretensión de utilizar el proceso constitucional de amparo para discutir ¿la procedencia de la querrela interpuesta en su contra?, con el argumento referido que se ha violado

su derecho a la tutela procesal efectiva, sin embargo, tal argumento es equivocado, pues el Juez laboral ha emitido decisión conforme a Ley.

En consecuencia, si existe un pronunciamiento sobre el tema discutido, solo que no le ha sido favorable a la parte demandante, pues la revaloración de la prueba no puede hacerse en un proceso constitucional cuyo fin es solo anulatorio por agravio manifiesto a los derechos fundamentales constitucionalmente protegidos. Por lo que no existe irregularidad alguna en la resolución número quince, de fecha 23 de noviembre del 2015, en el Expediente Judicial N° 01029-2014-0-2601-JR-PE-04 (proceso penal).

2.8. Maxime, si esta Judicatura no puede subrogar menos suplir, al juez ordinario en la interpretación y aplicación de dispositivos legales, como tampoco le compete analizar la comprensión que los órganos jurisdiccionales realicen tanto de hechos como de normas. Pensar lo contrario, sería, por un lado, perpetuar los conflictos de intereses (ya resueltos de manera ordinaria) de manera indefinida, creando terceros y cuartas instancias, lo que es una aberración jurídica.

2.9. A mayor abundamiento, los propios fundamentos de la demanda, permite apreciar que lo pretendido por el accionante e someter nuevamente a debate la procedencia de la querrela interpuesta en su contra.

Como se aprecia, la parte demandante pretende que mediante el presente proceso constitucional de amparo se dilucide nuevamente si los medios probatorios ofrecidos en el proceso logran acreditar que el efectivamente es responsable de la difamación que se le imputo y que se dilucido en el proceso penal de querrela.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:

El apelante Peña Cornejo, por medio de su abogado, en su escrito impugnatorio de folios 158-165, argumento lo siguiente:

3.1. Como se ha indicado en el presente proceso constitucional, de ningún modo, se está demandando un análisis del proceso en sí, sino de la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, siendo una de ellas a debida motivación (...).

3.2. Como muestra de ello, de que en las resoluciones judiciales, no existe una motivación adecuada y suficiente, estas se deprenden de la sentencia, en su considerando 11,12 y 13, en donde señala – transcribiendo los considerandos mencionados.

3.3. Siendo los considerados antes mencionados los unos que sirvieron para fundamentar una sentencia, los mismos que fueron ratificados en la Sala Penal, evidenciando que no existe una motivación suficiente que resiste la condena impuesta en su contra(...) evidenciando incluso una motivación incongruente porque lo afirmado por el juzgador penal y la Sala, como se puede condenar a alguien con la sola publicación de un artículo periodístico, quien a su vez reconoce que no se ha logrado establecer las autorías de su publicación en dicho medio de comunicación(...).

3.4. Queda claro, que el artículo periodístico – sin autoría de su redacción en el medio de comunicación – ha sido el sustento para la condena en contra del demandante; y que era la afectada en el proceso penal quien debía acreditar fehacientemente, que tales declaraciones han sido verdaderas por el actor, y ya que no recae en la persona del demandante probar su inocencia (...).

IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

4.1. El Tribunal Constitucional tiene expuesto en uniforme reiterada jurisprudencia, que: “el derecho de acceso a un recurso o a recurrir las resoluciones judiciales, es una manifestación implícita del derecho fundamental a la pluralidad de la instancia, reconocido en el artículo 139°, inciso 6 de la Constitución el cual, a su vez, forma parte

del derecho fundamental al debido proceso, reconocido en el artículo 139°, inciso 3. De la Norma Fundamental”. (STC N° 01243-2008-PHC/TC y STC 04235-2010-PHC/TC, ente otras).

Respecto al derecho a la pluralidad de la instancia, la Corte Suprema en copiosa jurisprudencia tiene establecido que se trata de un derecho fundamental que tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios de impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal. En esa medida, el derecho a la pluralidad de la instancia guarda también conexión estrecha con el derecho fundamental a la defensa, reconocido en el artículo 139°, inciso 14, de la Constitución.

Siendo ello así, corresponde a este Superior Órgano Jurisdiccional, revisa la resolución que se cuestiona y de determina si los agravios que fundamenta el recurrente encuentran solidez como para revocar o no la decisión jurisdiccional que contiene.

4.2. El proceso de amparo busca reponer las cosas al estado anterior de la violación o amenaza de un derecho fundamental. El inciso 2 del artículo 200 de la Constitución Política del Perú, dispone “La Acción de Amparo, procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución, con excepción de los señalados en el inciso siguiente. No procedes contra normas legales ni contra Resoluciones Judiciales emanadas de procedimiento regular”.

4.3. El recurrente a interpuesto el presente proceso constitucional con la finalidad que se anule el proceso penal N° 1029-2014-18-2016-JR-PE-04, en el cual fue condenado

como autor del delito de difamación agravada prevista en el artículo 132° del código penal, recibiendo 1 año de pena privativa de la libertad suspendida, el pago de S/. 1200 por pena de multa y el pago de S/. 1500 por concepto de reparación civil.

4.4. De esta manera declarada la nulidad del proceso penal, se repongan las cosas hasta el momento anterior en que se produjo la violación de los derechos constitucionales, en tanto las sentencias de primera instancia no cuentan con una adecuada motivación y la sentencia expedida por la Sala Penal de Apelaciones ha afectado derechos constitucionales como la violación de la Tutela Procesal Efectiva y El Debido Proceso.

4.5. El artículo 4° del Código Procesal Constitucional, precisa: “Procedencia respecto de resoluciones judiciales: El amparo procede respecto de resoluciones judiciales firmes dictadas con manifiesto agravio a la tutela procesal efectiva, que comprende el acceso a la justicia y el debido proceso. Es improcedente cuando el agraviado dejó consentir la resolución que dice afectarlo. Se entiende por Tutela procesal efectiva aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometida a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia y a la observancia del principio de la legalidad procesal penal”.

4.6. Esta disposición constitucional prevé el supuesto de que los derechos fundamentales puedan ser vulnerados por cualquier persona, ya sea éste funcionario público o un particular, no excluyendo del concepto de “autoridad” a los jueces. De

este modo, es plenamente admisible que un proceso de amparo pueda controlar las resoluciones judiciales, sin que ello implique desconocer que la disposición mencionada establece una limitación a la procedencia del amparo, al establecer que éste no procede cuando se trate de resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular.

4.7. La existencia de un procedimiento regular se encuentra relacionada con que: “se hayan respetado garantías mínimas tales como los derechos al libre acceso a la jurisdicción, de defensa, a la prueba, motivación, a la obtención de una resolución fundada en Derecho, la pluralidad de instancias, al plazo razonable del proceso, a un juez competente, independiente e imparcialidad, entre otros derechos fundamentales, por lo que un proceso judicial que se haya transmitido sin observar tales garantías se convierte en un proceso irregular que no sólo puede, sino que debe ser corregido por el juez constitucional mediante el proceso de amparo”. (EXP. N°5374-2005-PA/TC - LIMA).

4.8. Lo antes mencionado no implica que el amparo pueda ser considerado como una instancia adicional para revisar los procesos ordinarios, pues el amparo no puede (controlan) todo lo resuelto en un proceso ordinario, sino que se encuentra limitado únicamente a verificar si la autoridad judicial ha actuado con su escrupuloso respeto de los derechos fundamentales de las partes procesales, por lo que, de constatare una afectación de esta naturaleza, deben reponerse las cosas al estado anterior al acto en que se produjo la afectación.

4.9. El recurrente, tanto en su escrito postulatorio como en el recurso impugnatorio, busca cuestionar la sentencia condenatoria que adquirido la calidad de cosa juzgada, argumentando una supuesta vulneración al derecho de la debida motivación de

resoluciones judiciales, pues los argumentos expuestos en la sentencia de primera y segunda instancia han valorado de manera inadecuado los medios probatorios que sustentan su condena; por ejemplo no se ha tenido en cuenta las serias contradicciones de estos respecto a los hechos, y por el contrario los asumen como ciertos afectando el debido proceso y la tutela procesal efectiva y su derecho a probar.

4.10. De la revisión del expediente penal en la cual se encuentran anexas las actas de juzgamiento, no evidencian vulneración alguna al debido proceso en lo concerniente a su derecho de defensa advirtiéndose; que este ha contado con abogado defensor en todas las etapas y con igualdad de oportunidad de ofrecer los medios probatorios pertinentes, conducentes y útiles para defender su inocencia; los cuales fueron actuados conforme lo regulado 375° y siguientes del Código Procesal Penal. No evidenciándose afectación alguna a la Tutela Procesal Efectiva entendiéndose que al recurrente nunca se le limitó su derecho de acceso a la justicia por el contrario se ha garantizado que el conflicto en el cual es parte y tiene interés sea visto por el órgano jurisdiccional, de manera adecuada y si bien no con un resultado favorable a este, ello no implica vulneración al derecho a Tutela Jurisdiccional Efectiva.

4.11. Con relación a la vulneración al debido proceso en el desarrollo de su juzgamiento, este principio conforme lo indicado por el TC, es un atributo continente, pues entre otros elementos, alberga múltiples garantías y derechos fundamentales que limitan el ejercicio de la función jurisdiccional. En el presente caso de revisión del proceso penal se verifica el cumplimiento del mismo; el cual se ha dado con el ejercicio de su derecho de defensa, a ofrecer medios probatorios, a un juez imparcial, a la doble instancia entre otros, evidenciando la regularidad de la misma y consecuente constitucionalidad.

4.12. La supuesta falta de motivación de las resoluciones cuestionadas -primera y segunda instancia- al ser esta un principio básico que informa el ejercicio de la función jurisdiccional, y, al mismo tiempo, un derecho de los justiciables de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente propuestas, se encuentra regulada en el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución, garantizando que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

4.13. Por ello se verifica si lo alegado por el demandante sobre la supuesta existencia de una falta e incongruencia en la motivación de las decisiones cuestionadas son atendibles, luego de haber verificado la constitucionalidad de la forma como se ha llevado el proceso contra este por parte del Juzgado Unipersonal y la Sala de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia de Tumbes, en consecuencia, se deberá tener en cuenta lo señalado por el TC en el expediente N°3943-2006-PA/TC.

4.14. Con relación a la Falta de motivación interna del razonamiento de las decisiones cuestionadas, el TC ha indicado que se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, la razones en las que apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el juez o tribunal,

ya sea desde la perspectiva de corrección lógica o desde su coherencia narrativa.

4.15. De la sentencia emitida en primera instancia claramente que el Juez Penal parte de la imputación fáctica sustentada por el querellante que sindicaba al recurrente como responsable del delito de difamación y esto guarda relación con el sustento jurídico los cuales han sido analizados y valorados en atención a los medios probatorios del contenido de sus argumentos concluye en la responsabilidad del recurrente expresando las razones de su decisión de manera clara y comprensible.

4.16. Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas, que se presenta cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto a su validez fáctica o jurídica, en el presente caso advierte que las pretensiones tanto del querellante y querellado han sido confrontadas y analizadas, en base a la actuación probatoria de manera individual y conjunta, generando la decisión a favor del querellante.

4.17. La motivación insuficiente, referida básicamente al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como lo ha establecido este Tribunal, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, solo resultara relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la “insuficiencia” de fundamentos resultan manifiestas a luz de lo que en sustancia se está decidiendo. Del contenido de las resoluciones cuestionadas si bien no se cuenta con una motivación extensa, existe fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, expresa una suficiente justificación de la decisión adoptada.

4.18. La motivación sustancialmente incongruente. El derecho a la tutela judicial

efectiva y, en concreto, el derecho a la debida motivación de las sentencias, obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control mediante el proceso de amparo. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva).

4.19. Lo antes señalado no se evidencia en el presente caso, y esto se corrobora con la resolución emitida en segunda instancia en la cual el recurrente cuestiona la decisión emitida considerando la imposición de una condena no ajustada a derecho, pero no que haya ampliado el sustento factico de la pretensión del querellante por parte del juzgador que le impidió ejercer su derecho de defensa o por una sentencia sorpresiva por un delito distinto al que fue juzgado.

4.20. En consecuencia, la motivación en las resoluciones cuestionadas expresa razones objetivas que llevaron a tomar la decisión (testigos y documentales), existiendo congruencia en la decisión arribada entre lo peticionado por ambas partes procesales y lo resuelto, expresando ambas resoluciones la suficiente justificación de la decisión adoptada. La afectación al derecho de motivación de las resoluciones judiciales, no se da en todos los casos y de ser así debe acreditarse que la facultad otorgada al juez fue ejercida de manera arbitraria; “es decir, en los casos en los que la decisión es más bien fruto del decisionismo que da la aplicación razonable del derecho en conjunto” (López

Flores-Gaceta Constitución Tomo 129-Setiembre 2018 p.40).

4.21. La STC N°0375-2012-PA/TC que señala: “3 Que este tribunal ha destacado en constante y reiterada jurisprudencia que el proceso de amparo contra resoluciones judiciales “ está circunscrito a cuestionar decisiones judiciales que vulneren de forma directa derechos fundamentales toda vez que a su juicio de este tribunal, la irregularidad de una resolución judicial con relevancia constitucional se produce cada vez que esta se expida con violación de cualquier derecho fundamental y no solo en relación con los supuestos contemplados en el artículo 4 del CP Cont. 4. Que asimismo se ha establecido que el amparo contra resoluciones judiciales no puede constituirse en un mecanismo de articulación procesal de las partes, las que por este medio pretenden extender el debate de las cuestiones procesales ocurridas en proceso anterior, sea de la naturaleza que fuere. El amparo contra resoluciones judiciales requiere pues como presupuestos procesales indispensables, la constatación de un agravio manifiesto que comprometa seriamente el contenido protegido de algún derecho de naturaleza constitucional, presupuestos básico sin los cuales la demanda resultara improcedente. Es en aplicación de esta línea jurisprudencial que las dos instancias anteriores optan por rechazar liminarmente la demanda”.

4.22. En este sentido este Colegiado debe confirmar la venida en grado pues si bien a través del amparo el juzgador constitución puede examinar la presunta inconstitucionalidad de una decisión judicial, no es labor de la justicia constitucional el evaluar la valoración de los medios probatorios al resolver el Juez una controversia suscitada en el ámbito de la jurisdicción ordinaria, como en el presente caso.

V. DECISION DE SALA:

Por las consideraciones glosadas, La Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de

Tumbes, por unanimidad, **RESUELVE: CONFIRMAR** la resolución número 10 de fecha 16.07.18, expedida por el Juez del Juzgado Civil de Tumbes, que declara infundada la demanda constitucional de amparo contra resolución judicial promovida por Peña Cornejo, contra el Procurador Publico de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial y otros; con los demás contiene. **NOTIFIQUESE Y DEVUELVA** los autos en debida oportunidad.

Anexo 05. Declaración de Compromiso Ético y no Plagio

De acuerdo a lo establecido y denominación para el siguiente documento llamado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Acción de Amparo en el expediente N° 00202-2016-0-2601-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2022.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, junio del 2022.



Rueda García, Johanna Amabel
DNI N° 43534613